



PROCURADURIA: 81

CUADERNO: 1

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN  
SEGUNDA**

Carrera 57 N°. 43-91 piso 4 sede judicial Aydee Anzola Linares

**110013335013202000152 00**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO**

**EXPEDIENTE VIRTUAL**

DEMANDANTE: LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ  
luznallibelth@hotmail.com

APODERADO: DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO  
dalegoca\_21@hotmail.com

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

POLICIA NACIONAL  
decun.notificacion@policia.gov.co

HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL  
hocen.ateus-secre@policia.gov.co

JUEZA: DOCTORA YANIRA PERDOMO OSUNA

**J13**

SEÑOR

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ®**

E.S.D

**REF.** ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**DE:** LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ

**CONTRA:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL,-  
HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA.

**DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 292597 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la señora **LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ** persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 20.885.754, me permito presentar **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** frente al oficio S-2020-003050 - **DISAN /HOCEN-DIREC-ASJUR** del 22 de enero de 2020 en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL,- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA**, para lo cual me permito exponer lo siguiente:

### **PRETENSIONES.**

#### **DECLARATIVAS**

1. Declarar la nulidad del oficio N° S-2020-003050 del 22 de enero de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL que denegó el pago de las prestaciones sociales al igual que las sanciones moratorias por la relación laboral.
2. Declarar la existencia de un contrato de trabajo entre mi poderdante y el demandado, cuyos extremos laborales corresponden del 13 de mayo de 2014 al 04 de octubre de 2017

#### **CONDENATORIAS**

A título de restablecimiento del derecho:

1. Condenar a la accionada al pago de cesantías correspondiente a los extremos laborales que se declaren.
2. Condenar a los accionada al pago de intereses correspondiente a los extremos laborales que se declaren.
3. Condenar a los accionada al pago de las primas de servicios causadas correspondiente a los extremos laborales que se declaren.
4. Condenar a los accionada al pago de las vacaciones causadas correspondiente a los extremos laborales que se declaren.
5. Condenar a los accionados a la sanción moratoria por el no pago total y oportuno de la liquidación de las prestaciones sociales causadas desde el 04 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago de esta obligación.
6. Condenar a los demandados al pago de la indemnización por despido sin justa causa.
7. Condenar a los demandados al reintegro pecuniario de los aportes a seguridad social que mi representada efectuó como independiente.

8. Condenar a reintegrar las sumas desembolsadas por la accionada por concepto de pólizas de cumplimiento y de responsabilidad extracontractual.
9. Que las anteriores sumas que se reconozcan deberán ser indexadas.
10. que se ordene liquidar las condenas solicitadas sobre la base del valor correspondiente a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios.
11. Condenar a la accionada a todas aquellas pretensiones ultra y extra petita que el Despacho considere pertinentes.
12. Condenar al demandado al pago de las costas, expensa, agencias en derecho y todo gasto procesal que se genere en el litigio.

### **HECHOS.**

1. La señora LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ fue vinculada al HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA mediante contrato de prestación de servicios a partir del 13 de Mayo de 2014 como auxiliar de enfermería. .
2. Mi representada prestó sus servicios de manera personal, en un horario rotativo de lunes a viernes de 7:00 am a 1:00 pm o de 01:00 pm a 07:00 pm o de 7:00 pm a 7:00 am.
3. Mi poderdante debía asistir a la laborar con la demandada un sábado o domingo de cada semana en el horario de 7:00 pm a 07:00 am.
4. La labor desempeñada como enfermera debía cumplirse en las instalaciones del Hospital Central de la Policía en el área de hospitalización.
5. Mi representada debía rendir informes a la jefe enfermera de turno.
6. Mi representada debía asistir a los médicos tratantes en los procedimientos de los pacientes.
7. Mi representada debía realizar notas de enfermería en la historia clínica de los pacientes.
8. Mi representada debía realizar la atención de ingreso, egreso y traslado de los pacientes.
9. Mi representada debía administrar y registrar los medicamentos suministrados a los pacientes bajo la supervisión de la enfermera jefe o los médicos.
10. Mi representada debía asistir las necesidades sanitarias de los pacientes.
11. Mi representada debía realizar el aseo de camas y tendido.
12. Mi representada debía asistir la ingesta de alimentación de los pacientes.
13. Mi representada debía tomar los signos vitales de los pacientes y realizar la limpieza del material reutilizable.
14. Mi poderdante al iniciar su jornada laboral recibía a los pacientes, que eran entregados por la jefe de enfermeras o por el auxiliar de enfermería que finalizaba su turno.
15. Mi representada debía entregar los pacientes al terminar su de turno a la siguiente auxiliar con las respectivas novedades, por lo que no se podía llegar tarde.
16. Mi representada devengaba un salario mensual de un millón ciento cuarenta mil ciento treinta y cinco pesos (\$1.140,135.00) para su ultimo años laborado.

17. Mi poderdante recibía órdenes por parte de las jefas de enfermería y de los médicos respecto a la asistencia de los pacientes, del cambio de horarios y de los reemplazos cuando una compañera no podía asistir.
18. Mi representada debía acatar las órdenes de los médicos, especialmente cuando los pacientes se encontraban en observación o sufrían alguna alteración.
19. Mi representada debía trasladar los pacientes a sala de cirugía o cuidados intensivos.
20. Mi representada no podía ausentarse de su puesto de trabajo sin previa autorización de su jefe.
21. Mi representada recibió en diferentes ocasiones llamados de atención de manera verbal por diferentes circunstancias.
22. Mi representada debía asistir a su jornada laboral con uniforme, zapatos blancos y cabello recogido.
23. La presentación personal era verificada por la enfermera jefe.
24. Mi poderdante renunció el 04 de octubre de 2017.
25. Mediante petición radicada el 16 de enero de 2020, mi mandante solicito el reconocimiento, el pago de las prestaciones sociales y contratos de prestación de servicios.
26. Mediante oficio N° S-2020-003050 del 22 de enero de 2020, LA POLICÍA NACIONAL denegó las prestaciones sociales solicitadas..

### **NORMAS VIOLADAS.**

Invoco como normas vulneradas las contentivas en los artículos artículos 1°, 2°, 6°, 13°, 25° y 53 de la Constitución Política de Colombia.

En virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formas, dentro del presente asunto existió una relación laboral fundamentada en la subordinación y dependencia respecto del hospital, sumada a la prestación personal del servicio y a la remuneración que recibió mi poderdante, además de que las funciones y obligaciones que le fueron asignadas eran idénticas a las que realizaban otras enfermeras contratadas de planta por el Hospital.

### **CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN.**

#### **CONTRATOS LABORALES CON LA ADMINISTRACIÓN.**

1. La Corte constitucional al estudiar la exquebilidad del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 mediante sentencia (C-154 de 1997), determinó, que las entidades del sector público pueden celebrar contratos de prestación de servicios, siempre y cuando la Administración no lo utilice para esconder la existencia de una verdadera relación laboral, subordinada y dependiente.



Por su parte, el Consejo de Estado en varias decisiones<sup>1</sup>, ha reiterado que para acreditar una relación laboral, se debe demostrar fehacientemente los tres (3) elementos que le son propios, a saber: la prestación personal del servicio, la remuneración, y en especial, la subordinación y dependencia del trabajador respecto del empleador.

En consecuencia, dichos elementos le otorgarán al trabajador las prerrogativas de orden prestacional, la circunstancia de que el empleado consiente y libremente haya aceptado los términos descritos en el contrato que le fueron planteados, resultan indiferentes al momento de estudiar los hechos bajo los cuales se desarrolló y se cumplió la labor. Según el artículo 53 de la Constitución, la misma norma de la Carta señaló, además, como uno de los principios en materia laboral la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, precepto que es el raigambre sobre el cual ha de estudiarse y posteriormente de ser el caso declarar la existencia de una relación laboral.

De otro lado, la línea que separa el contrato de prestación de servicios y el contrato laboral puede ser en ocasiones muy delgada y difícil de diferenciar a simple vista, por lo tanto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 1997, estableció cuáles son las condiciones propiamente dichas para considerarse un contrato como prestación de servicios:

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

Lo anterior conlleva a que, el contrato de prestación de servicios será desvirtuado por quien demuestre la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, atendiendo la prevalencia de la realidad sobre las formalidades.

---

<sup>1</sup> Consejero ponente: JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE; Radicación número: 18001-23-31-000-1998-00027-01(245-03)

Cuando se demuestra por parte del empleado, que el contrato suscrito corresponde a uno de carácter laboral, la persona vinculada como contratista tiene derecho a recibir una indemnización por las prestaciones sociales dejadas de pagar, consideraciones expuesta por el Consejo de Estado

“Respecto del reconocimiento de las prestaciones sociales, una de las consecuencias del vínculo laboral es el derecho a que ellas se reconozcan, de conformidad con el régimen aplicable previsto para el servidor público, como se establece de lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución que consagra el principio de irrenunciabilidad a los beneficios mínimos consagrados en las normas laborales”

“Los supuestos contratos u órdenes de prestación de servicios a que ha hecho referencia, pretendieron esconder una vinculación de derecho laboral público; sin embargo, como ya se dijo, la actora no puede ser considerada empleada pública docente.”

“Se debe, por consiguiente, entender que el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, en desarrollo de lo previsto en el artículo 53 de la Carta Fundamental, no puede ampliarse hasta otorgar a favor de la demandante unas prestaciones sociales, propiamente dichas, pues ellas nacen a favor de quienes por cumplir todas las formalidades sustanciales de derecho público, para el acceso al servicio público, alcanzan la condición de servidor. Pero como quedó ya explicado, la administración desconoció el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución y en consecuencia ocasionó unos perjuicios que deben ser resarcidos en los términos del artículo 85 del C.C.A.. La base para la liquidación de la indemnización que se reconoce será el valor pactado en cada contrato u orden de prestación de servicios.”

“Así las cosas, resulta viable reconocer a favor de la actora, a título de indemnización, el equivalente a las prestaciones sociales que perciben los empleados públicos docentes (...)”. 2

Conforme a lo anterior, cuando existe un contrato de prestación de servicios entre una persona y una entidad pública y se demuestra la existencia de los tres (3) elementos que le atañen a toda relación de trabajo, esto es, la subordinación, prestación personal y remuneración, surge el derecho al reconocimiento de la relación laboral, y, por ende, se le confiere al empleado las prerrogativas de orden prestacional.

Contrario sensu a lo antes dicho, se constituye una relación contractual regida por la ley 80 de 1993, cuando se pacta que la prestación de servicios con la administración o la entidad pública, el contratista es autónomo en el cumplimiento de su labor contratada, se cancelan unos honorarios por el servicio

---

2 Sentencia del 25 de enero de 2001, expediente No. 1654-2000, Magistrado ponente Nicolás Pájaro Peñaranda.

prestado y la labor a efectuarse no puede ser cumplida con el personal de planta o se requiere conocimientos especializados.

2. El contrato de prestación de servicios vincula excepcionalmente a una persona natural para suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta y que no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual.

“Entonces, cuando se logra desvirtuar el contrato de prestación de servicios, inexorablemente se impone el reconocimiento de las prestaciones sociales generadas, atendiendo a la causa jurídica que sustenta verdaderamente dicho restablecimiento, que no es otra, que esa relación laboral que se ocultó bajo el manto solapado de un contrato estatal; ello, en aplicación de los principios de igualdad y de irrenunciabilidad de derechos en materia laboral, consagrados respectivamente en los artículos 13 y 53 de la Carta Fundamental. Con lo que se superó esa prolongada tesis que prohijaba la figura indemnizatoria como resarcimiento de los derechos laborales conculcados<sup>3</sup>.

Al probar que el contrato de prestación de servicios ha sido ocultado bajo el manto solapado de un contrato estatal, desencadena los principios de igualdad y de irrenunciabilidad de los derechos en materia laboral (artículos 13 y 53 C.P), y no quedará otra alternativa que condenar a la demandada al resarcimiento de los de los derechos laborales conculcados.

En el caso de marras, las auxiliares de enfermería cumplen una función operacional dentro de una entidad de salud, tanto así que, aparecen en la estructura funcional de dicha entidad, cargos que debido a su relevancia no se puede ser vinculados a través de un contrato de prestación de servicios, pues como ya se dijo, esta figura jurídica esta diseñada para **contratar excepcionalmente personas que suplan algunas actividades relacionadas con la administración o labores que no puede asumir el personal de planta, autónomamente y sin subordinación.**

En este sentido el Consejo De Estado en sentencia con Rad N 08001-23-33-000-2014-01165-01(2262-16) del siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) señalo lo siguiente:

“la figura del contrato realidad, sostiene la jurisprudencia, se aplica cuando se constata la continua prestación de servicios personales remunerados, propios de la actividad misional de la entidad contratante, para ejecutarlos en sus propias dependencias o instalaciones, con sus elementos de trabajo, bajo sujeción de órdenes y condiciones de desempeño que

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sección Segunda - Subsección A. Sentencia de 17 de abril de 2008. Expediente No. 2776-05. Consejero Ponente Dr. Jaime Moreno García; Sentencia de 17 de abril de 2008. Expediente No. 1694-07. Consejero Ponente Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

desbordan las necesidades de coordinación respecto de verdaderos contratistas autónomos, para configurar dependencia y subordinación continuada propia de las relaciones laborales.

De acuerdo con lo anterior, precisa esta Subsección que quien pretende la declaratoria de existencia de una relación laboral escondida bajo la modalidad de contratación por prestación de servicios, tiene el deber de demostrar, a través de los medios probatorios a su disposición, la configuración de los elementos esenciales del contrato de trabajo.

De otro lado, la actividad y el desarrollo de la labor de enfermera no puede contemplarse como la simple coordinación o colaboración entre el contratante y el contratado, ya que debido a la responsabilidad que la misma materia lleva consigo y que indudablemente perse tiene entronizada la condición de subordinación.

Se ha considerado que la labor de enfermera no puede desempeñarse de forma autónoma, ya que quienes ejercen dicha profesión no pueden definir ni el lugar ni el horario en que prestan sus servicios. Además de lo anterior, la actividad que desarrollan no se puede suspender sin justificación pues se pone en riesgo la prestación del servicio de salud. Adicionalmente, se debe tener en consideración que en términos generales le corresponde a los médicos dictar las directrices y órdenes respecto de los cuidados especiales que requiere cada paciente, así como establecer condiciones respecto de cómo asistirlos en todo procedimiento médico y cómo se debe realizar el control de los pacientes en los centros de salud. **Lo anterior implica que la relación entre médicos y enfermeras por lo general va más allá de la simple coordinación y pasa a ser de subordinación. Lo expuesto no impide que en determinados casos éstas puedan actuar de manera independiente puesto que se pueden presentar excepciones. Sin embargo, la regla general es la de la subordinación, por lo que ésta se debe presumir.** En consecuencia, le corresponderá a las entidades demandadas desvirtuar dicha presunción. Las enfermeras que prestaban sus servicios para la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional tenían estrictos horarios; prestaban sus servicios en donde les indicaban; bajo la dirección de la entidad demandada y de los médicos encargados, por lo que para esta Sala de Subsección es claro que en el caso concreto se presentó una verdadera relación laboral, motivo por el cual habrá de confirmar la sentencia apelada.

Así las cosas, estando demostrado en el plenario el cumplimiento de un horario laboral por parte de mi poderdante, el pago de una contraprestación por sus servicios y la presunción que desde ya se deja por sentada, la cual deberá ser desvirtuada por la demandada quien tendrá que demostrar que dicho contrato se

enmarca dentro de uno de prestación de servicios y no como se alega que es un contrato laboral, y que de no ser así, la consecuencia directa será la condena al pago de las prestaciones aquí enrostradas en cumplimiento del principio de la realidad sobre las formalidades y la irrenunciabilidad de los derecho laborales causados.

Por último, es también necesario precisar que mi poderdante a pesar de cumplir con las mismas tareas, responsabilidades, horario y ejercer el mismo cargo que las enfermeras de planta percibió un salario inferior, lo anterior pugna con lo señalado en el mandato superior, el Código Sustantivo del trabajo, los convenios internacionales de los cuales hace parte Colombia, y muestra de ellos es lo siguiente:

3. El artículo 10 del CST indica que *“Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley.”*; también el artículo 143 del CST respecto de regla de a trabajo igual, salario igual, establece que *“ 1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127. 2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, género, sexo nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales”*., norma que fue enriquecida con el Convenio No. 111 de la OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, ratificado por Colombia a través de la Ley 22 de 1967.

La Sala de Casación Laboral de la CSJ, en sentencia CSJ SL12814-2016 precisó lo siguiente ante la diferencia salarial:

*“(...) vertida entre otras en las sentencias CSJ SL rad. 24272, 10 de jun. de 2005; SL CSJ rad. 27724, ene. 23 de 2007; CSJ SL rad. 46853, 15 de abr. de 2014; SL 6217 -2014, 26 de nov. de 2014; rad. 45830; CSJ SL14403-2015 de 20 de oct. de 2015, rad. 48059, CSJ SL16217-2014 y CSJ SL5464-2015, en las que con claridad se ha adocinado que las diferencias en las retribuciones de trabajadores que desempeñen iguales o semejantes cargos, son acordes al ordenamiento jurídico y a los principios que lo orientan, siempre que se justifiquen u obedezcan a criterios objetivos y, que en caso contrario, se estará en presencia de la vulneración del principio de igualdad y no discriminación salarial.*

Por lo antes expuesto las condenas a que hayan lugar deberán efectuarse con el salario percibido año a año por las enfermeras contratadas de planta.

4. Al tenor de los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código del procedimiento los derechos laborales prescriben a los tres (3) años desde que la obligación se hizo exigible, salvo lo atinente al auxilio de las cesantías y sus intereses, por cuanto los mismos solo tiene acceso el empleado una vez la relación laboral se finiquite, postura que ha dejado sentada la Corte Suprema de justicia en sus diferentes pronunciamientos sentencia CSJ SL6552-2016:

En cuanto a la interrupción a este fenómeno, la simple reclamación al empleador interrumpirá la prescripción por un periodo de tres (3) años.

“(...) adicionalmente, esta Corporación tiene enseñado que el auxilio de cesantías se hace exigible a la terminación del contrato de trabajo, independientemente del régimen que las regule, dado que es, a partir de ese momento, cuando el trabajador puede disponer libremente de dicho concepto; por ello, el término prescriptivo para las cesantías comienza a contabilizarse desde la finalización de la relación laboral y no antes”

La sentencia CSJ SL. 24 ago. 2010, rad. 34393, reiterada en la sentencia CSJ SL, 31 ene. 2012, rad. 37389, en la que al efecto precisó:

En efecto, el auxilio de cesantía es una prestación social y cualquiera que sea su objetivo o filosofía, su denominador común es el de que el trabajador solo puede disponer libremente de su importe cuando se termina el contrato de trabajo que lo liga con su empleador. Pues durante la vigencia de su vínculo, no puede acceder al mismo sino en casos especiales que están regulados por la ley, en los cuales se ejerce una de las tantas tutelas jurídicas a favor del subordinado, que procura que sea correcta la destinación de los pagos que por anticipos parciales de cesantía recibe como parte del fruto de su trabajo, acorde con las preceptivas de los artículos 249, 254, 255 y 256 del C. S. del T., 102 ordinales 2 - 3 y 104 inciso último de la Ley 50 de 1990, y artículo 4° de la Ley 1064 de 2006.

En cambio, cuando el contrato de trabajo finaliza, el trabajador puede disfrutar sin cortapisa alguna de dicha prestación, pues la obligación del empleador en ese momento es la de entregarla bien directamente a quien fue su servidor o a través de los fondos administradores según la teleología de la ley.

Así las cosas, se reitera nuevamente, que el sistema legal de liquidación del auxilio de cesantía actualmente vigente, no modificó la fecha de causación o de exigibilidad de la referida prestación social. Simplemente y desde luego de manera radical y funcional, cambió la forma de su liquidación, pero en lo demás, mantuvo la misma orientación tradicional en cuanto a que solo a la finalización del vínculo contractual laboral, el ex-trabajador debía recibirla y beneficiarse de ella como a bien lo tuviera sin las limitaciones

exigidas en los casos en que durante la vigencia del contrato necesitara anticipos parciales o préstamos sobre el mismo”.

Por lo anterior, solicito que el auxilio de las cesantías y sus intereses respectivos, se tengan en cuenta por el Despacho al momento del fallo desde el 01 de julio de 2008 al 12 de noviembre de 2017.

## **CASO CONCRETO**

Mi poderdante fue contratada por la demandada para desarrollar y cumplir con labores permanentes y en iguales condiciones y criterios que las demás profesionales del mismo área(enfermería), bajo la condición de un contrato de prestación de servicios, existiendo los siguientes elementos

- **Prestación personal del servicio**

Mi representada debía prestar sus servicios en el Hospital Central De La Policía cumpliendo el horario lunes a viernes de 01:00 pm a 07:00 pm y un sábado o domingo de cada semana de 01:00 pm a 07:00 pm.

- **Remuneración o retribución por el servicio prestado**

Dentro de la relación laboral de la demandada y mi poderdante se estableció que su salario le fuera consignado en una cuenta de ahorro la suma mensual de un millón ciento cuarenta mil ciento treinta y cinco pesos colombianos. (\$1.140,135.00) para su ultimo año laborado.

- **Subordinación y dependencia continuada**

Mi representada tenía que asistir en uniforme blanco, recibía continuamente ordenes de las jefes de enfermería y de los doctores debido a la densidad de pacientes que se atendían en el hospital, en el contrato se estipulan funciones que requieren de subordinación, no podía ausentarse de su trabajo sin autorización de sus jefes y así mismo su profesión goza de una presunción de subordinación como lo señala el Consejo De Estado.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

1. Derecho de petición reclamando el pago de las prestaciones sociales y otros factores
2. Oficio N° S-2020-003050 - DISAN /HOCEN del del 22 de enero de 2020
3. Certificación laboral emitida por el hospital central de la policía de fecha 20 de enero de 2020
4. Copia de contrato de prestación de servicios N° 81-7-20201-14.
5. Copia de contrato de prestación de servicios N° 81-7-201268-14.

6. Copia de contrato de prestación de servicios N° 81-7-20331- 15.
7. Copia de contrato de prestación de servicios N° 81-7-20111-16.
8. Copia de contrato de prestación de servicios N° 81-7-201384-16.
9. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N° 33-44-101145490
10. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N° 33-44-101015099
11. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N° 11-44-101107851
12. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N° 11-44-101010338
13. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N° 11-44-101090832
14. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N° 11-44-101098370
15. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N° 33-44-101136842
16. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N° 33-44-101013856
17. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N° 33-44-101123028
18. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N° 33-03-101012049
19. Certificado histórico de pagos a seguridad social independiente 2014-2017
20. Copia de historia laboral.
21. Salarios de las enfermeras de planta de Hospital de la policía.

### **TESTIMONIALES**

Se llamen a rendir testimonios a las siguientes personas todas mayores de edad, para que disponga lo que les conste sobre los hechos de la demanda:

MARLEN AGUIRRE NARANJO identificada con cédula de 51827586, quien podrá ser notificada en la calle 57h #78h-12 sur, cel. 321339608.

CLAUDIA MARCELA MEDINA ATEHORTÚA identificada con cédula de 52364542, quien podrá ser notificada en la cra11b# 30-74sur, cel. 3054235041

MYRIAM VASQUEZ identificada con cédula de 41798704, quien podrá ser notificada en la cra11b# 30-74sur, cel. 3142792981



### FIJACIÓN RAZONABLE DE LA CUANTÍA.

| POR EL PAGO DE LA DIFERENCIA SALARIAL              |                  |              |                     |               |
|----------------------------------------------------|------------------|--------------|---------------------|---------------|
| Periodo                                            | Salario recibido | Salario Real | Diferencia mensual  | total         |
| Del 13/05/2014 Al 04/10/ 2017                      | \$1'140.135      | 1'516.406    | \$376.271           | \$ 15.803.382 |
| POR EL PAGO DE LAS CESANTIAS CAUSADAS              |                  |              |                     |               |
| Periodo                                            | Salario recibido | Salario Real | Cesantías Causadas  |               |
| Del 01 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014  | \$1.140.000      | \$1.146.000  | \$1.146.000         |               |
| Del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 | \$1.140.000      | \$1.200.250  | \$1.200.250         |               |
| Del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 | \$1.140.000      | \$1.293.510  | \$1.293.510         |               |
| Del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 | \$1.140.000      | \$1.380.822  | \$1.380.822         |               |
| TOTAL                                              |                  |              | \$10.907.961        |               |
|                                                    |                  |              |                     |               |
|                                                    |                  |              |                     |               |
| POR EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS.              |                  |              |                     |               |
| Periodo                                            | Salario recibido | Salario Real | primas Causadas     |               |
| Del 13/05/2014 Al 04/10/ 2017                      | \$1'140.135      | 1'516.406    | \$1.505.084         |               |
|                                                    |                  |              |                     |               |
| POR EL PAGO DE LAS VACACIONES                      |                  |              |                     |               |
| Periodo                                            | Salario recibido | Salario Real | vacaciones Causadas |               |
| Del 13/05/2014 Al 04/10/ 2017                      | \$1'140.135      | 1'516.406    | \$3.032.812         |               |
| POR EL PAGO DE LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS       |                  |              |                     |               |
| Periodo                                            | Salario recibido | Salario Real | Cesantías Causadas  |               |
| Del 13/05/2014 Al 04/10/ 2017                      | \$1'140.135      | 1'516.406    | \$2.028.812         |               |

| INDEMNIZACIÓN POR LE NO PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES |                  |              |                          |
|-----------------------------------------------------------|------------------|--------------|--------------------------|
| Periodo                                                   | Salario recibido | Salario Real | Indemnización Moratoria. |
| Del 13/05/2014 Al 04/10/ 2017                             | \$1'140.135      | 1'516.406    | \$ 41.478.554,00         |

| INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO DE SALARIOS COMPLETOS |                  |              |                         |
|-------------------------------------------------|------------------|--------------|-------------------------|
| Periodo                                         | Salario recibido | Salario Real | Indemnización Moratoria |
| Del 13/05/2014 Al 04/10/ 2017                   | \$1'140.135      | 1'516.406    | \$41.478.554,00         |

| CUANTÍA POR EL REINTEGRO PECUANIARIO DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. |                 |                                    |                    |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------------|--------------------|
| Periodo                                                                 | Meses de aporte | Valor de aporte a seguridad social | Cesantías Causadas |
| Del 13 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014                       | 6 meses         | \$190.000                          | \$2'280.000        |
| Del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015                      | 12 meses        | \$199.000                          | \$2'388.000        |
| Del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016                      | 12 meses        | \$213.000                          | \$2'556.000        |
| Del 01 de enero de 2017 al 04 de octubre de 2017                        | 10 meses        | \$228.00                           | \$2'508.000        |
| TOTAL APORTES A SEGURIDAD SOCIAL                                        |                 |                                    | \$17.832.000       |
| VALOR TOTAL DE LAS PRETENSIONES                                         |                 |                                    | \$117.968.014      |

### COMPETENCIA.

Señor Juez del Administrativo del Circuito de Bogotá, usted es competente para conocer de la presente acción conforme al numeral 3° del artículo 155 de Código Contencioso Administrativo ya que la cuantía de mis pretensiones las estimo en la suma de \$ 117.968.014.

Además de lo anterior por factor territorial también es competente su Despacho para conocer de esta acción conforme al numeral 3° del artículo 156 de la ley 1437 de 2011, debido a que el lugar de la prestación del servicio fue la ciudad de Bogotá.

### ANEXOS

1. Poder debidamente autenticado para demandar
2. Cedula de la Sra. Luz Nallibeth Cruz
3. Copia de acta de no conciliación de la procuraduría
4. Copia de constancia de no conciliación de la procuraduría
5. Soporte traslado de demanda por correo electrónico.

|

### NOTIFICACIONES

**DEMANDADA POLICÍA NACIONAL HOCEN:** Recibirá notificaciones en la carrera 59 26 21 CAN, Bogotá, teléfono, 5159007. Email [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co). [disan.asjur-judicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-judicial@policia.gov.co)

**DEMANDANTE:** Recibirá notificaciones en la calle 72f #113-21 apto 102 T7, barrio Los cerezos 4 Bogotá. email. luznallibelth@hotmail.com

**APODERADO DE LA ACCIONANTE:** Recibirá notificaciones en la av. calle 66 # 69 i 16 (Barrio la estrada Bogotá) dalegoca\_21@hotmail.com teléfono: 3208285037

Respetuosamente.

---

**DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO**

CC 1.014.205.218 de Bogotá

Tarjeta profesional No. 292597 del C. S. de la J.

- 
7. Condenar a los demandados al reintegro pecuniario de los aportes a seguridad social que mi representada efectuó como independiente.
  8. Condenar a reintegrar las sumas desembolsadas por la accionada por concepto de pólizas de cumplimiento y de responsabilidad extracontractual.
  9. Que las anteriores sumas que se reconozcan deberán ser indexadas.
  10. que se ordene liquidar las condenas solicitadas sobre la base del valor correspondiente a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios.
  11. Condenar a la accionada a todas aquellas pretensiones ultra y extra petita que el Despacho considere pertinentes.
  12. Condenar al demandado al pago de las costas, expensa, agencias en derecho y todo gasto procesal que se genere en el litigio.

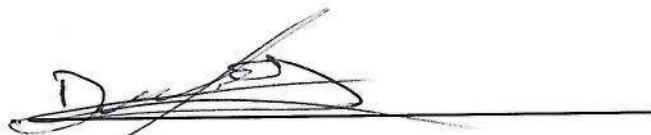
Mi abogado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, cobrar y recibir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, revisar el proceso, presentar recursos, allegar memoriales, notificarse de autos y providencias, y si es el caso seguir a continuación de este proceso, el ejecutivo laboral correspondiente, y, en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses y sean de carácter procesal y sustancial.

Atentamente,



**LUZ NALLIBEBELTH CRUZ MARTINEZ**  
C.C N°20.885.754 de San Bernardo

Acepto el poder,



**DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**  
CC 1.014.205218 de Bogotá  
Tarjeta profesional N° 292597 del C.S de La J.

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



32633

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020885754, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3pw8su1p4kj4  
26/12/2019 - 11:02:33:922



*Luz Nallibelth Cruz Martinez*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Natalia Perry Turbay*



NATALIA PERRY TURBAY

Notaria setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3pw8su1p4kj4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.885.754**  
**CRUZ MARTINEZ**

APELLIDOS  
**LUZ NALLIBELTH**

NOMBRES

*Luz Nallibelt Cruz*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUN-1961**

**SAN BERNARDO**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

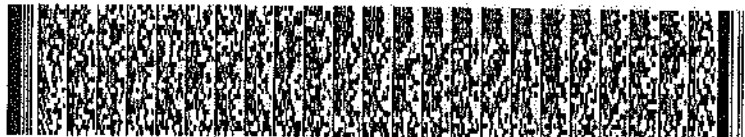
**F**

SEXO

**23-AGO-1979 SAN BERNARDO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00018543-F-0020885754-20080628

0000692836A 1.

1420008642



|                                                                                   |                                                                            |                     |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN                                                       | Fecha de Revisión   | 14/11/2018 |
|                                                                                   | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL                                     | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
|                                                                                   | FORMATO: CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión             | 1          |
|                                                                                   | CÓDIGO: REG-IN-CE-006                                                      | Página              | 1 de 2     |

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONSTANCIA No. 095 de 2020

|                                                                       |                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación N.º 125-2020 (SIGDEA E-2020-119567) 10 de febrero de 2020. |                                                                                                                   |
| CONVOCANTE(S):                                                        | LUZ NALLIBETH CRUZ MARTÍNEZ.                                                                                      |
| CONVOCADO(S):                                                         | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL. |
| MEDIO DE CONTROL:                                                     | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.                                                                   |

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001<sup>1</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.1.9. del Decreto 1069 de 2015, la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, la convocante **LUZ NALLIBETH CRUZ MARTÍNEZ**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 10 de febrero de 2020, convocando a la entidad **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL**.
2. Las pretensiones de la solicitud de conciliación fueron las siguientes:

“DECLARATIVAS

1. Declarar la nulidad del oficio N° S-2020-003050 del 22 de enero de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL que denegó el pago de las prestaciones sociales al igual que las sanciones moratorias por la relación laboral.
2. Declarar la existencia de un contrato de trabajo entre mi poderdante y el demandado, cuyos extremos laborales corresponden del 13 de mayo de 2014 al 04 de octubre de 2017.

CONDENATORIAS

A título de restablecimiento del derecho:

1. Condenar a la accionada al pago de cesantías correspondiente a los extremos laborales que se declaren.
2. Condenar a los accionada al pago de intereses correspondiente a los extremos laborales que se declaren.

<sup>1</sup> En concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 30 de 2002.

|                                                                   |                             |                                    |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|



|                                                                                   |                                                                            |                     |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN                                                       | Fecha de Revisión   | 14/11/2018 |
|                                                                                   | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL                                     | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
|                                                                                   | FORMATO: CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión             | 1          |
|                                                                                   | CÓDIGO: REG-IN-CE-006                                                      | Página              | 2 de 2     |

- 

Identificador: ISIA ONZQ 941H 8YYU mik7L N1Zc jJA=  
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica
3. Condenar a los accionada al pago de las primas de servicios causadas correspondiente a los extremos laborales que se declaren.

4. Condenar a los accionada al pago de las vacaciones causadas correspondiente a los extremos laborales que se declaren.

5. Condenar a los accionados a la sanción moratoria por el no pago total y oportuno de la liquidación de las prestaciones sociales causadas desde el 04 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago de esta obligación.

6. Condenar a los demandados al pago de la indemnización por despido sin justa causa.

7. Condenar a los demandados al reintegro pecuniario de los aportes a seguridad social que mi representada efectuó como independiente.

8. Condenar a reintegrar las sumas desembolsadas por la accionada por concepto de pólizas de cumplimiento y de responsabilidad extracontractual.

9. Que las anteriores sumas que se reconozcan deberán ser indexadas.

10. Que se ordene liquidar las condenas solicitadas sobre la base del valor correspondiente a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios.

11. Condenar a la accionada a todas aquellas pretensiones ultra y extra petita que el Despacho considere pertinentes.

12. Condenar al demandado al pago de las costas, expensa, agencias en derecho y todo gasto procesal que se genere en el litigio.”

3. El día once (11) de junio de 2020, se realizó audiencia de conciliación de manera no presencial previa comunicación y notificación de las partes, de acuerdo con las Resoluciones No. 127 de 2020 expedida por el Procurador General de la Nación y la Resolución No. 232 de fecha 04 de junio de 2020 que prorrogó la realización de las audiencias no presenciales en lo contencioso administrativo, diligencias que, en todo caso, deberán celebrarse dentro de los cinco (5) meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud (artículo 2º); y se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Expedida digitalmente en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO  
PROCURADOR JUDICIAL II  
PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

**DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO**  
**Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos**

|                                                                   |                                |                                       |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención:<br>5 años | Disposición Final:<br>Archivo Central |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



|                                                                                   |                                        |                     |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN                   | Fecha de Revisión   | 14/11/2018 |
|                                                                                   | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
|                                                                                   | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 1          |
|                                                                                   | CÓDIGO: REG-IN-CE-002                  | Página              | 1 de 5     |

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ACTA No. 111 de 2020

|                                                                       |                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación N.º 125-2020 (SIGDEA E-2020-119567) 10 de febrero de 2020. |                                                                                                                   |
| CONVOCANTE(S):                                                        | LUZ NALLIBETH CRUZ MARTÍNEZ.                                                                                      |
| CONVOCADO(S):                                                         | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL. |
| MEDIO DE CONTROL:                                                     | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.                                                                   |

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de junio de 2020, siendo las once de la mañana (11:00 AM), procede el despacho de la Procuraduría 1ª Judicial II Administrativa de Bogotá, a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del expediente de la referencia, la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL, previa notificación y aceptación de las partes.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020, *"por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*. Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020. En dicho acto administrativo se estableció que las audiencias que estuvieran programadas entre el 16 de marzo y 30 de mayo, se podrían realizar en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial (artículo 3 ibídem).

De igual manera, el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa expidió el Memorando Informativo No. 02 de fecha 19 de marzo de 2020, mediante el cual se estableció el procedimiento para la realización de audiencias no presenciales en asuntos contenciosos administrativos.

Así mismo, se expidió el Decreto No. 491 de fecha 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República, mediante el cual se ratificó el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos para el desarrollo de las audiencias no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación (artículo 9º).

Posteriormente, el Procurador General de la Nación expidió la Resolución No. 0232 de fecha 04 de junio de 2020 mediante la cual dispuso que frente a la conciliación extrajudicial administrativa, el agente del Ministerio Público podrá programar y realizar audiencias de manera no presencial respecto de las solicitudes que se radiquen y reciban hasta el 30 de junio de 2020, las que en todo caso, deberán celebrarse dentro de los cinco (5) meses siguientes a la fecha de la solicitud (artículo 2º).

Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, este despacho procedió de la siguiente manera:

1. El día viernes 22 de mayo de 2020, se remitió comunicación electrónica al apoderado de la parte convocante y a la entidad convocada informando que la audiencia de conciliación extrajudicial se celebraría el día 11 de junio de 2020. Posteriormente, el día lunes 08 de junio de 2020, se remitió la citación informando a las partes involucradas que la audiencia de conciliación se realizaría de manera NO PRESENCIAL (mediante la utilización de mensajes sucesivos), y para ello se remitió el instructivo a tener en cuenta para el correcto desarrollo de la audiencia.

|                                                                         |                                    |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría<br>Primera Judicial II<br>Administrativa | Tiempo de Retención:<br><br>5 años | Disposición Final:<br><br>Archivo Central |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



|                                                                                   |                                        |                     |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN                   | Fecha de Revisión   | 14/11/2018 |
|                                                                                   | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
|                                                                                   | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 1          |
|                                                                                   | CÓDIGO: REG-IN-CE-002                  | Página              | 2 de 5     |

2. El día lunes 08 de junio de 2020 siendo las 02:18 p.m., se recibió correo electrónico procedente de la cuenta [dalegoca\\_21@hotmail.com](mailto:dalegoca_21@hotmail.com) perteneciente al apoderado de la parte convocante Dr. DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO, quien manifestó estar de acuerdo con la celebración de la audiencia de conciliación de manera no presencial, allegó la copia de sus documentos de identificación personal (cedula y tarjeta profesional), la copia de las pretensiones en formato Word, y confirmo que atendería la audiencia a través de dicha cuenta de correo electrónico: [dalegoca\\_21@hotmail.com](mailto:dalegoca_21@hotmail.com).

3. De otra parte, el día miércoles 10 de junio de 2020 siendo las 02:50 p.m., se recibió comunicación electrónica procedente de la cuenta [raul.casasc@correo.policia.gov.co](mailto:raul.casasc@correo.policia.gov.co), perteneciente al abogado RAUL FERNANDO CASAS CORTES, quien apor to el poder y los anexos de representación de la entidad, sus documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional), y la copia digital del certificado del Comité de Conciliación de la convocada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLÍCIA NACIONAL DE COLOMBIA, manifestando estar de acuerdo con la realización de la audiencia de conciliación de manera no presencial y que la atenderá en el mencionado buzón electrónico: [raul.casasc@correo.policia.gov.co](mailto:raul.casasc@correo.policia.gov.co).

4. Como consecuencia de lo anterior, siendo las 11:00 A.M. del día jueves 11 de junio de 2020, se envió a los apoderados de las partes un correo electrónico desde la cuenta institucional: [procjudadm1@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm1@procuraduria.gov.co) informando de la apertura de la audiencia, y remitiendo la documentación allegada previamente por el representante de la entidad convocada, a fin de que las partes realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes.

5. Seguidamente, se recibieron correos sucesivos o simultáneos de los apoderados, los cuales serán parte integral del acta, como constancia de la manifestación realizada por las partes.

Conforme al procedimiento antes expuesto, se puede señalar lo siguiente:

Comparecen a la diligencia en forma no presencial: el abogado **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.014.205.218** y tarjeta profesional **No. 292.597** del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderado reconocido de la parte convocante, y quien allegó sus documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional); y el abogado **RAÚL FERNANDO CASAS CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.078.347.230** de Suesca y portador de la Tarjeta Profesional **No. 211.987** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL** de conformidad con el poder otorgado por **FRANCISCO JAVIER CASTRO GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.876.188, en calidad de Jefe del Área Jurídica de la Secretaría General, quien acredita la representación mediante la documentación aportada de manera electrónica; en consecuencia el despacho procede a reconocer personería al apoderado de la entidad convocada en los términos del poder allegado a través de medios electrónicos.

Acto seguido, la Procuradora 1ª Judicial II Administrativa de Bogotá, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia y le hace saber a los comparecientes que, la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). De igual forma se les aclara a las partes, que sobre los asuntos a conciliar no debe haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad frente a la acción o acciones a impetrar, a su vez los asuntos solicitados en la presente audiencia no deben ser violatorios de la constitución o la ley, ni lesivos para el patrimonio público. Así mismo, el acuerdo a celebrar debe versar sobre derechos particulares y económicos solicitados en el escrito de la referencia, por último y si es del caso, se debió agotar la respectiva vía gubernativa.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante mediante mensaje de texto remitido a las 11:03 A.M., manifestó: *“DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía 1.014.205.218 de Bogotá, apoderado de la parte actora Manifiesto mi comparecencia a la audiencia”*.

|                                                                         |                                    |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría<br>Primera Judicial II<br>Administrativa | Tiempo de Retención:<br><br>5 años | Disposición Final:<br><br>Archivo Central |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador IVdi sucq qWcN z1B3 2UzX wZN4 18A=  
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

|                                                                                   |                                        |                     |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN                   | Fecha de Revisión   | 14/11/2018 |
|                                                                                   | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
|                                                                                   | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 1          |
|                                                                                   | CÓDIGO: REG-IN-CE-002                  | Página              | 3 de 5     |

El despacho, procede a transcribir el contenido de las pretensiones formuladas en la solicitud, las que se contraen a lo siguiente:

**“DECLARATIVAS**

- 1. Declarar la nulidad del oficio N° S-2020-003050 del 22 de enero de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL que denegó el pago de las prestaciones sociales al igual que las sanciones moratorias por la relación laboral.
- 2. Declarar la existencia de un contrato de trabajo entre mi poderdante y el demandado, cuyos extremos laborales corresponden del 13 de mayo de 2014 al 04 de octubre de 2017.

**CONDENATORIAS**

A título de restablecimiento del derecho:

- 1. Condenar a la accionada al pago de cesantías correspondiente a los extremos laborales que se declaren.
- 2. Condenar a los accionada al pago de intereses correspondiente a los extremos laborales que se declaren.
- 3. Condenar a los accionada al pago de las primas de servicios causadas correspondiente a los extremos laborales que se declaren.
- 4. Condenar a los accionada al pago de las vacaciones causadas correspondiente a los extremos laborales que se declaren.
- 5. Condenar a los accionados a la sanción moratoria por el no pago total y oportuno de la liquidación de las prestaciones sociales causadas desde el 04 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago de esta obligación.
- 6. Condenar a los demandados al pago de la indemnización por despido sin justa causa.
- 7. Condenar a los demandados al reintegro pecuniario de los aportes a seguridad social que mi representada efectuó como independiente.
- 8. Condenar a reintegrar las sumas desembolsadas por la accionada por concepto de pólizas de cumplimiento y de responsabilidad extracontractual.
- 9. Que las anteriores sumas que se reconozcan deberán ser indexadas.
- 10. Que se ordene liquidar las condenas solicitadas sobre la base del valor correspondiente a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios.
- 11. Condenar a la accionada a todas aquellas pretensiones ultra y extra petita que el Despacho considere pertinentes.
- 12. Condenar al demandado al pago de las costas, expensa, agencias en derecho y todo gasto procesal que se genere en el litigio.”

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL**; quien manifestó a través de mensaje de datos recibido a las 11:05 A.M. en el buzón electrónico de esta Procuraduría Judicial, lo siguiente:

“DIOS Y PATRIA, BUENOS DIAS

Solicitud Conciliación No. 125-2020 (SIGDEA E-2020-119567)  
Convocante (s): LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ

|                                                                         |                                    |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría<br>Primera Judicial II<br>Administrativa | Tiempo de Retención:<br><br>5 años | Disposición Final:<br><br>Archivo Central |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador lVdi sucq qWcN z1B3 2UjX wZN4 18A=  
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

|                                                                                   |                                        |                     |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN                   | Fecha de Revisión   | 14/11/2018 |
|                                                                                   | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
|                                                                                   | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 1          |
|                                                                                   | CÓDIGO: REG-IN-CE-002                  | Página              | 4 de 5     |

Convocado (s): MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD HOSPITAL CENTRAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con el permiso de la Señora Procuradora, procedo a identificarme, mi nombre es RAÚL FERNANDO CASAS CORTÉS, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad – Hospital Central, mediante el presente correo electrónico; confirmo la asistencia a la presente diligencia y manifestó que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, en agenda No. 007 se decidió **NO CONCLIR** por ausencia de los elementos constitutivos que integran la relación laboral, de lo acá aludido se remitió certificación expedida por el Secretario Técnico Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en dos (02) folios. Muchas gracias.

Cualquier información, recibiré notificaciones en el correo electrónico: [raul.casasc@correo.polica.gov.co](mailto:raul.casasc@correo.polica.gov.co), o en el abonado celular 314 448 3306.

Agradezco su enorme colaboración y atención prestada.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO  
RAÚL FERNANDO CASAS CORTÉS  
C.C. No. 1.078.347.230 de Suesca  
T.P. No. 211.987 del C. S. de la J.”

Se deja constancia que el acta del comité de conciliación se allegó de manera electrónica al buzón institucional de esta Procuraduría Judicial con antelación, y la misma hará parte integral de la presente acta de audiencia.

De otra parte, una vez conocida la posición de la entidad convocada, el despacho procede a consultar al apoderado de la parte convocante, para conocer si desea realizar alguna manifestación al respecto.

Por tanto, una vez consultado, siendo las 11:13 A.M., a través de mensaje de datos remitido desde el buzón electrónico [dalegoca\\_21@hotmail.com](mailto:dalegoca_21@hotmail.com), el apoderado manifestó lo siguiente:

“Sin ninguna manifestación.”.

**OBSERVACIONES DE LA PROCURADURIA:** La Procuradora, en atención a las manifestaciones efectuadas por los apoderados de las partes, y teniendo en cuenta la decisión del Comité de Conciliación de la entidad convocada como no existe ánimo conciliatorio, este despacho **PROCEDE A DECLARAR FALLIDO EL PRESENTE TRAMITE EXTRAJUDICIAL, y en consecuencia DECLARA EL CIERRE DE LA ETAPA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y en el Decreto 2511 de 1998, quedando AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1285 DE 2009** para los efectos previstos en el artículo 2.2.4.3.1.1.9. Del Decreto 1069 de 2015. En consecuencia, ordena la expedición de la CONSTANCIA y la devolución de los documentos aportados con la solicitud; tal como se estableció en la Resolución N° 0127 del 16 de marzo de 2020 y en el instructivo de reglas y desarrollo de la audiencia no presencial.

|                                                                   |                                    |                                           |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención:<br><br>5 años | Disposición Final:<br><br>Archivo Central |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------|

Identificador lVdI sucq qWcN z1B3 2UzX wZN4 18A=  
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

|                                                                                   |                                        |                     |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN                   | Fecha de Revisión   | 14/11/2018 |
|                                                                                   | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
|                                                                                   | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 1          |
|                                                                                   | CÓDIGO: REG-IN-CE-002                  | Página              | 5 de 5     |

Así las cosas, se reitera que la CONSTANCIA firmada digitalmente será enviada al correo electrónico del apoderado de la parte convocante, y la constancia física junto con los anexos de la solicitud serán entregados tan pronto se reactive la atención presencial en la sede de la Procuraduría.

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por la suscrita procuradora dejando constancia de los asistentes de manera no presencial, una vez leída y aprobada siendo las once y dieciocho de la mañana (11:18 a.m.).

Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;

Por la entidad convocada,

**RAÚL FERNANDO CASAS CORTÉS**  
Apoderado de la entidad Convocada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL.

Por la parte convocante,

**DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO**  
A~oderado de la Parte Convocante



**DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO**  
Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos.

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO  
PROCURADOR JUDICIAL II  
PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

|                                                                         |                                    |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría<br>Primera Judicial II<br>Administrativa | Tiempo de Retención:<br><br>5 años | Disposición Final:<br><br>Archivo Central |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador lVdi sucq qWcN z1B3 2UzX wZN4 18A=  
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica



Señores.

**HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA**

E.S.D



**ASUNTO: DERECHO DE PETICION.**

Yo LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 20.885.754 de San Bernardo (Cundinamarca), en ejercicio del derecho Constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política De Colombia y en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de obtener respuesta de la parte petitoria del presente escrito.

#### **PETICION**

1. Que se me expida certificación de los años laborados en el HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA como AUXILIAR DE ENFERMERIA.
2. Que se me expida copia de todos los contratos de servicio causados desde toda mi vinculación como enfermera contratista
3. Que se me expida constancia de los contratos de prestación de servicios celebrados con el HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA.
4. Que se me reconozca y pague las cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas causadas durante toda la relación laboral.
5. Que se me reconozca y pague la sanción moratoria por el no pago total y oportuno de la liquidación de las prestaciones sociales causadas desde la fecha que me desvincule del hospital, hasta que se verifique el pago de esta obligación.
6. Que se me reconozca y pague la indemnización por despido sin justa causa.
7. Que se me reconozca y pague el reintegro pecuniario de los aportes a seguridad social que efectué como independiente.
8. Que se me reconozca y pague a reintegrar las sumas desembolsadas por la accionada por concepto de pólizas de cumplimiento y de responsabilidad extracontractual.
9. Que se me reconozca y pague las diferencias salariales respecto al salario de las enfermeras de planta.

### HECHOS.

1. fui vinculada al **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA** mediante contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería.
2. Preste los servicios de manera personal, continua y subordinada, elementos propios de una relación laboral, en las mismas condiciones de las auxiliares enfermeras de planta.
3. Debía acatar las órdenes de los médicos muy específicamente como ellos ordenaban, especialmente cuando los pacientes se ponían muy mal o le daban ataques, debía trasladar los pacientes a sala de cirugía o cuidados intensivos.
4. Debía asistir a su jornada laboral con uniforme y zapatos blancos, cabello recogido y toca, la jefa verificaba presentación personal.
5. Debido a que del salario pagaba la seguridad social, ese haber la dejaba con ingreso inferior al mínimo, lo cual no alcanzaba a costear todos sus gastos, circunstancia que la obligo a renunciar.

### FUNDAMENTO DE DERECHO.

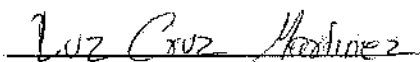
Sea lo primero decir que el derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el art 23 de la Constitución política de Colombia y mediante la ley 1755 de 2015, se reguló el derecho de petición sustituyendo el título II del el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

### ANEXOS

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.

### NOTIFICACIÓN

Av. Calle 66 N 69 i - 16; barrio estrada (Bogotá). Teléfono 3208285037, correo dalegoca\_21@hotmail.com



**LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ**

C.C. N° 20.885.754 de San Bernardo (Cundinamarca).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD  
SECCIONAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

Nº. S-2020- 003056 - DISAN /MEBOG – GADFI 29.25

Bogotá, D.C., 22 de enero de 2020.

Señora  
LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ  
Av. Calle 66 No. 69 i -16  
3208285037  
Bogotá

Asunto: respuesta a derecho de petición con radicado No E-2019-000515-DISAN

Recibido su escrito – Reclamación Administrativa, con radicado No E-2019-000515-DISAN, en la oficina de contratos el 20 de enero de 2020, para que se expidan documentos contractuales y se reconozca el pago de cesantías, primas, vacaciones, aportes de seguridad social entre otros, derivadas de los contratos de prestaciones de servicios celebrados entre LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ y la POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD- SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ.

En atención a los hechos que usted invoca, y las pretensiones que usted solicita se le reconozcan, la POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD- SECCIONAL SANIDAD BOGOTA Y CUNDINAMARCA se pronuncia al respecto.

De acuerdo a su solicitud, la Seccional Sanidad Bogotá- Cundinamarca, la oficina de contratos en atención a su petición, basándose siempre en las disposiciones legales vigentes; así como la reiterada jurisprudencia relacionada con el tema objeto de análisis; teniendo en cuenta lo anterior, establece lo siguiente:

La ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y los respectivos Decretos Reglamentarios que regulan los contratos de Prestación de Servicios Profesionales han abierto la posibilidad que la Administración establezca con Profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, en la modalidad de contratos por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de actividades que el personal de planta no puede realizar, o que requieren conocimientos especializados.

El numeral 3 del art. 32, de la Ley 80 de 1993 y el párrafo del art. 2 de la Ley 190 de 1995 establecen que los contratos de prestación de servicios no constituyen relación de índole laboral y, por lo tanto, NO GENERAN PRESTACIONES SOCIALES, TALES CON PRIMAS, CESANTÍAS, VACACIONES Y LAS DEMÁS DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, así:

Artículo 32 de la Ley 80 de 1993: "de los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se definen a continuación.

### 3º Contrato Prestación de Servicios

Son contrato de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.



Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieren conocimiento (SIC) especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable" (Negritas fuera del texto original).

Artículo 2° de la Ley 190 de 1995: "... PARAGRAFO. La inclusión de los contratistas de prestación de servicios en el Sistema Único de Información de Personal no genera vínculo laboral alguno con administración pública ni da lugar a un régimen de carrera o prestacional especial. (Negritas no corresponden al texto original).

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, se observa que tal situación se adecua al texto de las normas anteriormente citadas y por lo mismo se puede concluir que la Seccional Sanidad Bogotá-Cundinamarca actuó conforme a las mismas, por cuanto las actividades desarrolladas por usted, se rigieron bajo la modalidad de prestación de servicios.

Ahora bien, el hecho de presentar un servicio profesional a cambio de un honorario, en desarrollo de principio de colaboración, no genera en el contratista status de empleado o servidor público, esto debido a que los requisitos constitucionales y legales previstos para acceder a la Función Pública mediante una vinculación legal y reglamentaria, son el nombramiento en la planta de personal de la entidad y la posesión del cargo por parte del nombrado los que a su vez presuponen la existencia de un determinado régimen legal y reglamentario, una planta de personal y las correspondientes según disponibilidad presupuestal.

A su turno, la tesis jurisprudencial en reiterados fallos ha indicado que la prestación de un servicio desempeñado por determinados contratistas no se podría considerar como generados de una relación laboral, por cuanto en el mismo se presentaban relaciones coordinadas, no de subordinación.

De igual manera, en decisión de fecha 19 de Febrero de 2009, las Sección Segunda del Consejo de Estado aclaró que en los contratos de prestación de servicios suscritos entre una entidad pública y un particular no puede considerarse la coordinación que debe existir entre el contratante y el contratista como una forma de subordinación, elemento inherente al contrato laboral. Esto es, que en las relaciones entre contratista y contratante se pueden presentar situaciones en las que el particular debe recibir instrucciones, reportar informes de resultados o cumplir horarios, sin que ello signifique que exista una relación de subordinación. Por el contrario, estos deberes surgen por la relación de coordinación de actividades, en las que el contratista se someta a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada.

Así mismo en unificación jurisprudencial sobre el alcance de contratos de prestación de servicios, se estableció la aplicabilidad de este tipo de contratación también para actividades operativas, logísticas o asistenciales, concluyéndose que los objetos que no estén incluidos en la contratación de consultoría se podrán satisfacer por la modalidad de prestación de servicios, cuando se requiera de actividades que no puedan adelantar los propios operarios de la entidad o se requieran conocimientos especializados, advirtiéndose que para dichos casos no surge ninguna relación laboral.

Ahora bien realizado el examen jurídico a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos entre la Seccional Sanidad Bogotá-Cundinamarca y la contratista LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No.20.885.754, en ellos se establece de manera clara expresa e inequívoca que el mismo se realiza en cumplimiento a la normatividad dispuesta para esta contratación así: ..." c) que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de contratación directa, de conformidad con el Art 24 numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Art 3.4.2.5.1. Del Decreto 0734 del 13 de Abril de 2012, que establece que la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto de contrato y que haya demostrado idoneidad experiencia directamente relacionada con el área para la que está siendo contratada...".

Así mismo existe una cláusula dentro de dichos contratos que establece "... NO CONSTITUCION DE RELACION LABORAL. En virtud a lo establecido en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993 en presente contrato en ningún caso genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales. En consecuencia se deje expresa constancia que el CONTRATISTA conoce su naturaleza de "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS"..."

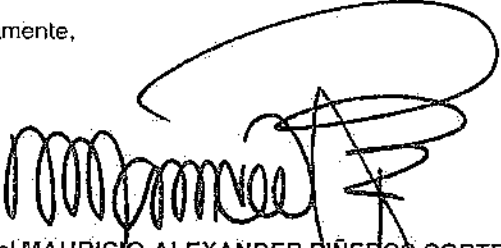
Por ello bajo ninguna circunstancia es viable reconocer acreencias laborales a la señora LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ cuando las cláusulas contractuales las cuales usted suscribió con la Seccional Sanidad Bogotá-Cundinamarca son claras y las cuales usted fue conocedor y que por ello la jurisprudencia ha manifestado entre aspectos trascendentales que la actividad del contratista puede ser igual a de los empleados de planta por que no se alcanza para colmar el servicio público y por tanto es lógico que se tenga que contratar con personal externo para ciertas actividades, en virtud del principio de colaboración determinado en el Artículo 113 de la Constitución Nacional.

Así mismo se reitera que la jurisprudencia ha dicho que en los contratos de prestación de servicios no se generan pagos de prestaciones sociales por que el vínculo con la administración deviene de una relación contractual que no permite prever el pago de dicho emolumentos, ya que se refiere a situaciones específicas de mera coordinación, por ello no se permiten configurar la existencia de la subordinación o de la dependencia.

Por todo lo anterior tampoco es viable el reconocimiento a pagos o indemnizaciones, así como los porcentajes correspondientes a los aportes en salud y pensiones, y de las diferencias salariales, riesgos profesionales y subsidio familiar; desde un principio se ha dicho que nos encontramos frente a un contrato de prestación de servicios profesionales y no frente a una relación laboral, como lo pretende hacer usted, ya que la relación contractual se encuentra regulada expresamente por la ley 80 de 1993, desvirtuando en ella la generación de una relación de trabajo o el reconocimiento con base en él de prestaciones sociales, razón por la cual no es procedente su petición.

Lo anterior con el fin de contestar de fondo su solicitud.

Atentamente,

  
Coronel MAURICIO ALEXANDER PIÑEROS CORTES  
Jefe Seccional Sanidad Bogotá-Cundinamarca.

Proyectado por: Abogada Lizeth Borda León  
Revisado por: TE. Jhon Alfonso Aragón Fonseca  
Responsable (E) Oficina Contratos  
Fecha de Elaboración: 22-01-2020  
Ubicación mis /documentos

Anexos: Comunicado oficial No S-2020-018157- MEBOG- GADFI  
Relación de contratos celebrados entre la señora LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ y la POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD- SECCIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
Comunicado oficial No S-2020-018191-MEBOG- GADFI

Carrera 68 B bis N°44-58  
Teléfonos: 5894400 ext: 1038  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)  
[hocengucot7@policia.gov.co](mailto:hocengucot7@policia.gov.co)

IDS-OF-0001  
VERSION: 3

Página 3 de 3



Aprobación 27-03-2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ  
SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ - CUNDINAMARCA  
NIT. 900.336.524-5

EL SUSCRITO JEFE GRUPO APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SECCIONAL SANIDAD  
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor (a) **CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBETH**, identificado(a) con C.C. No. 20.885.754, ha celebrado con la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, los contratos de prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERÍA**, que a continuación se relacionan, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993.

| CONTRATO       | VALOR MENSUAL<br>HONORARIOS | VALOR<br>CONTRATO | PLAZO DE<br>EJECUCIÓN                         | FECHA DE<br>INICIO | FECHA DE<br>TÉRMINO |
|----------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------------------------|--------------------|---------------------|
| 81-7-201384-16 | 1.140.135,00                | 12.541.485,00     | ONCE (11) MESES                               | 05/11/2016         | 04/10/2017          |
| 81-7-20111-16  | 1.140.135,00                | 6.802.805,50      | CINCO (5) MESES Y<br>VEINTINUEVE (29)<br>DÍAS | 02/05/2016         | 31/10/2016          |
| 81-7-20331-15  | 1.140.135,00                | 10.603.255,50     | NUEVE (9) MESES Y<br>NUEVE (9) DÍAS           | 22/07/2015         | 30/04/2016          |
| 81-7-201268-14 | 1.140.135,00                | 9.425.116,00      | OCHO (8) MESES Y<br>OCHO (8) DÍAS             | 14/11/2014         | 21/07/2015          |
| 81-7-20201 -14 | 1.140.135,00                | 6.840.810,00      | SEIS (6) MESES                                | 13/05/2014         | 12/11/2014          |

Lo anterior de acuerdo con la información que reposa en la carpeta de cada contrato.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado el día **20 de enero de 2020**.

**Mayor MARLENY VELANDIA GÓMEZ**  
Jefe Área Administrativa y financiera Seccional Sanidad Bogotá – Cundinamarca

Elaboró: Luz Stella Bocanegra  
Revisado por: TE Jhonn Alfonso Aragón Forcena  
Responsable Oficina Contratos SEBOG-DEGUN  
Fecha de Emisión: 20 de enero de 2020

Ubicación: CAE-Externa  
Carrera 68B BIS, N° 44-58 Edificio B2, Edifio Yerald Duarte Valero  
Teléfono 5601400 Ext. 1639  
seccao-policia@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

|                     |                                                                |                                                                                                                |
|---------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 11      | PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS | <br><b>POLICÍA NACIONAL</b> |
| Código: 2BS-FR-0020 |                                                                |                                                                                                                |
| Fecha: 22/11/2011   | FORMATO MODELO DE MINUTA CONTRATACIÓN DIRECTA                  |                                                                                                                |
| Versión: 1          |                                                                |                                                                                                                |



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICIA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE SANIDAD**  
**SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**



**HOCEN**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PN SEBOG DISAN 81-7-20331-15 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL- AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

Entre los suscritos, de una parte **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, y por la otra, el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2. 1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015 y la Resolución No. 3049 del 30 de Julio de 2014, por el cual se actualiza el Manual de Contratación de la Policía Nacional. b) Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. c) Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de **contratación directa**, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2. 1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015, que establece que la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área para la que está siendo contratado. d) Que la Oficina de Talento Humano de la DISAN, certifica que dentro de la planta de personal de la Entidad no existe suficiente personal para satisfacer la totalidad de los requerimientos necesarios para cumplir la prestación del servicio. e) Que el Jefe o líder (encargado del trámite de selección) certifica la idoneidad y experiencia del profesional. f) Que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el **CONTRATISTA**, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 3256 del 16 de diciembre de 2004 de la Policía Nacional. g) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** de la Policía Nacional, en consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete para con **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios y documentos previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del **presente** contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CUARTA. FORMA DE PAGO:** **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO PRIMERO-** Los honorarios corresponden a servicios prestados a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** por un tiempo no inferior a 44 HORAS semanales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- SEBOG DISAN-81-7-20331-15 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTÍNEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

**CONTRATISTA** informa que para efectos del pago de los honorarios mensuales devengados del presente contrato, es titular de la cuenta: De AHORROS No. 451570086442 del BANCO DAVIVIENDA. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SÉPTIMA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA:** El sitio en el cual se prestará el servicio objeto del presente contrato será el que aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del **CONTRATISTA:** 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 3.) Obtener la colaboración necesaria de **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** para el adecuado desarrollo del contrato. **DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones de **EL CONTRATISTA:** 1.) Contribuir con el desarrollo del establecimiento de Sanidad Policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios. 2.) Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al **CONTRATISTA** para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual se suscribirá al inicio del contrato. 3.) Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera. 4.) Ejercer su profesión con moral y ética. 5.) Hacer parte de los comités académicos, administrativos, de casos especiales, estructuradores y de evaluación de las contrataciones administrativas que lleve a cabo la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 6.) Rendir los informes que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** requiera dentro de los plazos determinados. 7.) Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar, emitir conceptos que se requieran. 8.) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 9.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. 10.) Es obligación del contratista cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 11.) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la **POLICÍA NACIONAL**, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres. 12.) Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato, el Contratista deberá presentar al supervisor del mismo un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las tareas del objeto contractual. 13.) El **CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral (MECI, CALIDAD Y SISTEDA). 14.) Revisar y organizar de conformidad con la

**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN-SEBOG DISAN-81-7-20331-15 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTÍNEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

guía de gestión documental según la normatividad vigente. 15. Hacer el recibo y entrega de turno de acuerdo al protocolo institucional y a la hora establecida por la institución para tal fin junto con el equipo de auxiliares y enfermeras jefes que entregan y quienes reciben el servicio. 16. Asistir a los profesionales de la salud tratantes en los procedimientos a fin de coadyuvar en la atención integral del paciente. 17. Ejecutar el plan de actividades de enfermería teniendo en cuenta el tipo de paciente y su patología; pacientes de alta, mediana y baja complejidad realizando todas y cada una de sus actividades con ética y moral de acuerdo a la normatividad establecida para el ejercicio de la enfermería. 18. Realizar la atención de ingreso, egreso y de traslado de pacientes de acuerdo a los protocolos institucionales y bajo la seguridad del paciente. 19. Realizar las notas de enfermería en la historia clínica SISAP, PANEL DE ENFERMERÍA y KARDEX, en orden cronológico y de forma clara, amplia, coherentes. Reales (manual o sistematizada) de la atención del cuidado básico diario (baño, cuidados de la piel, cambio de tendidos de unidad, asistencia a la alimentación, asistencia a la eliminación) realización de procedimientos, actividades e intervenciones; inherentes a su patología y estado de salud. 20. Mantener informada a la enfermera jefe sobre los procedimientos, exámenes realizados y cambios que observe en los pacientes, observando permanentemente su evolución, signos vitales, administración y balance de líquidos y estado general del mismo. 21. Preparar, administrar y registrar la administración de los medicamentos, mezclas, y transfusiones y tratamientos especiales bajo la supervisión de la enfermera profesional del servicio. 22. Realizar en solitario la movilización y traslado de pacientes de alto, mediano y bajo riesgo (cuando sea necesario la hará conjuntamente con el personal de enfermería del servicio. 23. Adherirse y cumplir de forma permanente los protocolos del departamento de enfermería según el lugar asignado para el cumplimiento de sus funciones ejerciendo su profesión con ética y moral, priorizando en todos los servicios el cumplimiento del protocolo de bioseguridad aplicando las medidas de asepsia y prevención de infecciones intra hospitalarias de acuerdo a la normatividad vigente, que asegure un ambiente sano y seguro a los pacientes. 24. Participar en los programas docente asistenciales que desarrolle el hospital central, dirección de sanidad mediante los convenios con otros centros educativos o de formación. 25. Dar cumplimiento y realizar seguimiento a las directivas institucionales que procedan para la prestación del servicio, participando activamente en las brigadas de salud programadas por la dirección de sanidad en aquellos sitios donde la entidad la requiera. 26. CUMPLIR CON EL DECALOGO GENERICO PARA LA ATENCION AL USUARIO. TRATO HUMANIZADO. En cumplimiento al artículo 16 del Decreto 723 del 15 de Abril de 2013, las siguientes: 1.) Procurar el cuidado integral de su salud. 2.) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3.) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4.) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5.) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6.) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD:** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD:** 1.) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2.) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4.) Recibir a satisfacción el servicio prestado por el contratista, cuando este cumpla con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el presente contrato. 5.) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6.) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 7.) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 8.) Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. 9) Rechazar el servicio cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- SEBOG DISAN-81-7-20331-15 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

**DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. Igualmente y en virtud de lo previsto en el artículo 133 de la ley 1474 de 2011, queda expresamente prohibida la promoción o recibimiento de cualquier tipo de prebendas, dádivas a trabajadores de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y trabajadores independientes, sean estas en dinero o en especie, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, empresas farmacéuticas productoras, distribuidoras, comercializadoras u otros de medicamentos, insumos, dispositivos y equipos, que no esté vinculado al cumplimiento de una relación laboral contractual o laboral formalmente establecida entre la institución y el trabajador de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**DÉCIMA CUARTA: MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al CONTRATISTA, éste deberá constituir y presentar a favor de LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.3, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.1.18, numerales 3 y 4 del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015, que cubra los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y Sesenta (60) días calendario más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato con una vigencia igual a la vigencia del contrato y Sesenta (60) días calendario más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. c) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, (PARA PERSONAL ASISTENCIAL)** en póliza anexa el CONTRATISTA, constituirá esta garantía para cubrir a la asegurada LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ, por condenas judiciales o conciliatorias que se presenten en su contra, durante el periodo de vigencia del contrato por la que se viera obligada legalmente a pagar el asegurado por un acto incorrecto (errores u omisiones), derivado de su actividad profesional, dicha garantía se constituirá por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00) al personal asistencial diferente a los médicos u odontólogos, quienes deberán suscribirla por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00), y por un término igual a la vigencia del contrato. En todo caso, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas, se vea afectado por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única prevista en la presente cláusula, en los términos, cuantía y duración establecidos, la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ podrá declarar la caducidad del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el CONTRATISTA, deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 del 26 de mayo 2015, Deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

**DÉCIMA QUINTA SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones, adquiridas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, así: a) **MULTA:** Si el incumplimiento es parcial el CONTRATISTA reconocerá y pagará a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ una suma entre un rango del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al cero punto cinco por ciento (0.5%) de valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento no valorable en días la sanción a imponer se tasaré entre el cero punto cinco (0.5%) al cinco (5%) por ciento del valor del contrato según la gravedad del



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- SEBOG DISAN-81-7-20331-15 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

incumplimiento, evaluada por la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ. b) Si el incumplimiento es total, el CONTRATISTA pagará la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA conforme a lo señalado en el literal d) de la presente cláusula. c). **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de legalización, la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. d) **PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ. No obstante, la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la Resolución No. 3049 del 30 de Julio de 2014 " Por la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Policía Nacional": **1.** Recibido el informe del supervisor en el que se señale un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces, remitirá al ordenador un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento del contratista, las actuaciones llevadas a cabo por el interventor o supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda. Dicho documento deberá estar acompañado del informe de interventora o de supervisión. **2.** La asesoría jurídica de la entidad verificará el informe presentado por el Grupo de Contratos o la dependencia que haga sus veces, efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien con arreglo a dicho análisis, ordenará la citación a audiencia al contratista. El documento de citación estará a cargo de la asesoría jurídica de la entidad y contendrá: a) La mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; b) La enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; c) La mención de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación; d) El Lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. **NOTA 1.** La determinación de la fecha de realización de la audiencia deberá obedecer a la naturaleza del contrato y a la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **(Literal a) art. 86 ley 1474 de 211).** **NOTA 2.** La citación será suscrita por el delegatario contractual y estará acompañada del informe de interventora o supervisión. A la audiencia deberá ser convocado el interventor o supervisor del contrato. **NOTA 3.** En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **3.** La audiencia será presidida por el ordenador, una vez instalada se procederá a constatar la asistencia y a instruir a los participantes sobre la forma como se desarrollará. Surtido lo anterior el ordenador hará la presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación **4.** Concluida la intervención del ordenador se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, para lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la respectiva Unidad Policial. **5.** Finalizada la intervención del contratista y la del garante, el delegatario contractual con apoyo en las pruebas e informes que respalden su decisión, ordenará dar lectura de la resolución motivada, proyectado por la asesoría jurídica de la Unidad, en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y se decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. La resolución así expedida se entenderá notificada en la audiencia. Contra la decisión proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- SEBOG DISAN-81-7-20331-15 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 6. El delegatario contractual podrá dar por terminada la audiencia en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. Para el efecto se levantará el acta correspondiente. **(Literal d) art.86 ley 1474 de 2011).** **NOTA 4.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el delegatario contractual podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, en su criterio resulte necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En tal evento, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, lo que constará en el acta respectiva. **(Literal d) art.86 ley 1474 de 2011).** **NOTA 5.** Para hacer efectivo el pago de las multas, sanciones pactadas en el contrato, y de la cláusula penal pecuniaria podrá acudir a descontar el valor de las mismas de las sumas adeudadas al contratista o, a efectuar su cobro a través de la garantía constituida por éste. Para el efecto en el acto administrativo correspondiente se harán las previsiones del caso. Si por ninguna de estas vías se logra el pago de las sanciones, se acudirá al cobro por jurisdicción coactiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **(Parágrafo art.17 ley 1150 de 2007).** **NOTA 6.** De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 2º del artículo 1º de la ley 80 de 1993**, en tratándose de uniones temporales, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato de cada uno de sus miembros. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **DECIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, observando el procedimiento establecido en el artículo 86 del ley 1474 de 2011. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de la labor ejecutada recibida a satisfacción por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DECIMA SEPTIMA. DESARROLLOS TECNOLÓGICO INFORMÁTICO O CIENTÍFICO:** Los desarrollos de los proyectos tecnológicos, informáticos o científicos que llegare a elaborar y diseñar el **CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato, se considerarán propiedad de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, razón por la cual el **CONTRATISTA** se obliga a suministrar los documentos, manuales y programas fuentes objeto de toda aplicación, investigación, desarrollo o resultado de la ejecución de este contrato. **DECIMA OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **DECIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 **DATOS DEL CONTRATO.** **VIGÉSIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, pudiendo esta reservarse las

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- SEBOG- DISAN-81-7-20331-15 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se considere necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y del correspondiente registro presupuestal. Para su legalización se requiere de la cancelación de los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública, en caso que aplique, y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO.-** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a cancelar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública, en caso de aplicar, y a constituir la garantía única. Dentro de ese mismo término, deberá presentar los recibos de consignación correspondientes y el mecanismo de cobertura de riesgos en la Oficina de Contratos de la Seccional de Sanidad Bogotá de la Policía Nacional. Las sanciones que ocasionen su no pago oportuno y la no entrega de los respectivos documentos a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Carta de ofrecimiento de los servicios. b) Hoja de Vida del **CONTRATISTA** junto con los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia. c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **CONTRATISTA**. d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. e) La póliza de que trata el presente contrato, debidamente aprobada por **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**. f) Certificación de afiliación a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS:** El **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA SEPTIMA. NO CONSTITUCIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En virtud a lo establecido en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, el presente contrato en ningún caso, genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales. En consecuencia se deja expresa constancia que El **CONTRATISTA** conoce su naturaleza de "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS". **VIGÉSIMA OCTAVA. PASAJES Y GASTOS DE VIAJE:** La **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** reconocerá y pagará al **CONTRATISTA** pasajes y gastos de viaje, en el evento de que en desarrollo de las actividades objeto de su contrato autorizadas por el Supervisor del Contrato y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, deba desplazarse de su sede habitual de prestación del servicio, liquidados conforme a las normas vigentes para viáticos de funcionarios de la Rama Ejecutiva con nivel salarial equivalente a los honorarios del **CONTRATISTA**. **VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto 019/2012 no se requiere la liquidación del presente contrato salvo en los eventos que se termine anormalmente. **TRIGÉSIMA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **TRIGÉSIMA PRIMERA.**

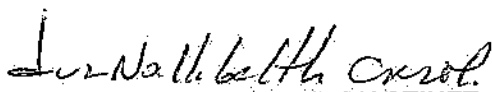
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- SEBOG DISAN-81-7-20331-15 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

**RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ

  
Coronel MARIA DEL ROSARIO VILLEGAS GUIO  
Jefe Seccional de Sanidad Bogotá

CONTRATISTA

  
LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ  
C.C. 20.885.754 de SAN BERNARDO

Elaboró: Patrullero CARLOS IVAN BOHORQUEZ 03  
Analista Contractual SECSA

Revisó: IT. JAIRO SOLANO MORENO  
Grupo de Contratos SECSA

Contador Público LUZMILA SÁNCHEZ GÓMEZ  
Responsable Grupo Contratos Prestación de servicios profesionales SECSA

Teniente Coronel NAIRO ENRIQUE ESPINEL ROJAS  
Jefe Administrativo y Financiero SECSA

Fecha de Elaboración: 23 de JUNIO 2015

Ubicación: C:\Users\GENESIS\Documents\Documentos\SECSA - CONTRATOS PSP4. 2014\Formatos 2014

"Humanismo y Calidad, Camino a la Excelencia en la Sanidad Policial"  
Carrera 68B Bis 44 58 Edificio BG. Edgar Yesid Duarte Valero  
Teléfono: (1) 2201635 / 1638  
[secsa-qucot@policia.gov.co](mailto:secsa-qucot@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- SEBOG DISAN-81-7-20331-15 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

**ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"**

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATO</b>                         | PN SEBOG DISAN 81-7-20331-15                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>CONTRATANTE</b>                      | LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>NIT.</b>                             | 900.336.524-5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO</b> | Coronel MARIA DEL ROSARIO VILLEGAS GUIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>CÉDULA DE CIUDADANÍA No.</b>         | C.C. 51.985.225 de Bogotá D.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>CARGO</b>                            | JEFE SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ – POLICÍA NACIONAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO</b>      | Orden Interna N° 042 del 16 de Marzo 2015 de la Dirección de Sanidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>DELEGACIÓN DEL GASTO</b>             | Resolución No. 5606 del 31 de diciembre del 2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>CONTRATISTA</b>                      | NOMBRE: LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ<br>DOC. IDENTIDAD: C.C. 20.885.754<br>CIUDAD NOTIFICACIÓN: Bogotá D.C<br>DIRECCIÓN: Calle 72 F N° 113-21 Apto 102 Torre 7 Villas de Granada Cerezos 4<br>TELÉFONO: 4624814-3118053410<br>E-MAIL: luznallibelth@hotmail.com                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>CONSIDERANDOS</b>                    | Que el presente contrato se deriva del proceso de CONTRATACION DIRECTA DE CONTRACION DIRECTA -PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PN SEBOG DISAN CD No. 00346-15                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>SUPERVISOR DEL CONTRATO</b>          | El supervisor del contrato será el JEFE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA HOCEN, el cual cumplirá sus funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y en la Resolución 3256 de 2004, quien tendrá entre otras las siguientes obligaciones. 1. Verificar que el <b>CONTRATISTA</b> cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar al Grupo de Contratos de la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del <b>CONTRATISTA</b> . 3. Elaborar un reporte mensual con destino al Grupo de Contratos de la <b>Seccional de sanidad Bogotá</b> sobre la relación de actividades y trámites adelantados por el <b>CONTRATISTA</b> , certificando el cumplimiento de las obligaciones del <b>CONTRATISTA</b> . Dicha certificación se constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar. 4. Comprobar que el contratista mensualmente está cumpliendo con la obligación de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social, Salud y Riesgos Profesionales de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley - 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007. |

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- SEBOG DISAN-81-7-20331-15 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

|                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CLAUSULA PRIMERA - OBJETO</b>                           | El objeto del presente contrato es: LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA, por un tiempo no inferior a 44 HORAS horas semanales - 190 HORAS mensuales de acuerdo a la Resolución N° 0511 del 22/08/2014 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>CLAUSULA TERCERA - VALOR</b>                            | Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma de <b>DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$10.603.255,50)</b> MONEDA LEGAL, divididos de la siguiente manera:<br>a) La suma de \$ 6.042.715,50 MONEDA LEGAL en la vigencia 2015.<br>b) La suma de \$ 4.560.540,00 MONEDA LEGAL para la vigencia futura 2016, en concordancia con la aprobación impartida por el Minsiterio de Hacienda y Crédito Público; y de acuerdo a Comunicación Oficial N° S-2015-33625 DISAN-PLANE del 30 de Abril del 2015.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO</b>                     | El pago del presente contrato se realizará dentro de los primeros 15 días de cada mes, una vez presentado el recibo de pago y la planilla de pago de aportes de salud, pensión y ARL, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, informe de actividades junto con los documentos requeridos, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC), se efectuará en MENSUALIDADES por un valor de <b>UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.140.135,00)</b> MONEDA LEGAL de acuerdo a la Resolución N° 0511 del 22/08/2014 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.<br>Los pagos se harán a la siguiente cuenta:<br><b>NOMBRE BENEFICIARIO: LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ</b><br><b>BANCO: BANCO DAVIVIENDA</b><br><b>TIPO DE CUENTA AHORROS</b><br><b>NUMERO DE CUENTA: 451570086442</b> |
| <b>CLAUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</b>          | Este valor se encuentra financiado por la suma de <b>\$10.603.255,50</b> Moneda Corriente con vigencia 2015 y 2016, de conformidad con la autorización de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal del SIIF 171215 y del SGF N° 1709 de fecha 27 de mayo de 2015, firmado por el Jefe de Presupuesto de la Seccional de Sanidad Bogotá de la Policía Nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN</b>                 | El plazo para la prestación de servicio objeto del presente contrato será de <b>NUEVE (9) MESES Y NUEVE (9) DÍAS</b> contados a partir de la aprobación de la garantía única y a la expedición de la carta de inicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>CLAUSULA OCTAVA - SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.</b> | La prestación del servicio como TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA a contratar se prestara en el Hospital Central de la Policía Nacional ubicado en la Carrera 59 N° 26 - 21 CAN o en la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

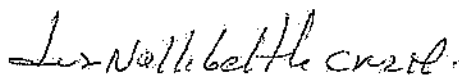
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- SEBOG DISAN-81-7-20331-15 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

|                                                     |                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                     | Seccional de Sanidad Bogotá ubicada en la Carrera 68B Bis N° 44 - 58 en la ciudad de Bogotá según necesidades del servicio. |
| <b>CLAUSULA DECIMA OCTAVA - MONEDA DEL CONTRATO</b> | Pesos colombianos                                                                                                           |

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ

  
Coronel MARIA DEL ROSARIO VILLEGAS GUIO  
Jefe Seccional de Sanidad Bogotá

CONTRATISTA

  
LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ  
C.C. 20.885.754 de SAN BERNARDO

Elaboró:   
Prestador CARLOS IVAN RODRIGUEZ  
Analista Contratista SECSA

Revisó:   
IT JAIRO SULANO MORENO  
Grupo de Contratos SECSA

  
Creadora Política LUZMILA SANCHEZ GAITAN  
Responsable Grupo Contratos Prestación de servicios profesionales SECSA

  
Teniente Coronel NAIRO ENRIQUE ESPINEL ROJAS  
Jefe Administrativo y Financiero SECSA  
Fecha de Elaboración: 23 DE JUNIO 2015  
Ubicación: C:\Users\GENESIS\Documents\Documentos\SECSA - CONTRATOS PSPM, 2014\Formatos 2014

"Humanismo y Calidad, Camino a la Excelencia en la Sanidad Policial"  
Carrera 68B Bis 44 58 Edificio BG, Edgar Yesid Duarte Valero  
Teléfono: (1) 2201635 / 1638  
[seca-gucot@policia.gov.co](mailto:seca-gucot@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD  
SECCIONAL BOGOTÁ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-20111-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA**

Entre los suscritos, de una parte **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**, y por la otra, el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 3049 del 30 de julio de 2014, por el cual se actualiza el Manual de Contratación de la Policía Nacional. b) Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. c) Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que establece que la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área para la que está siendo contratado. d) Que la Oficina de Talento Humano de la DISAN, certifica que dentro de la planta de personal de la Entidad no existe suficiente personal para satisfacer la totalidad de los requerimientos necesarios para cumplir la prestación del servicio. e) Que el Jefe o líder (encargado del trámite de selección) certifica la idoneidad y experiencia del profesional. f) Que la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el CONTRATISTA, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 3256 del 16 de diciembre de 2004 de la Policía Nacional. g) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ de la Policía Nacional, en consecuencia, el CONTRATISTA se compromete para con DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios y documentos previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como a determinar el alcance de los derechos y obligaciones que

*[Firma manuscrita]*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-20111-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

el mismo atribuye a las partes. **TERCERA. VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ, pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO PRIMERO** - Los honorarios corresponden a servicios prestados a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ por un tiempo no inferior a 44 HORAS semanales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA informa que para efectos del pago de los honorarios mensuales devengados del presente contrato, es titular de la cuenta: De AHORROS No. 451570086442 del BANCO DAVIVIENDA. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SÉPTIMA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO" los cuales serán únicamente para efectos de liquidar el contrato, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. **OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El sitio en el cual se prestará el servicio objeto del presente contrato será el que se indique en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del CONTRATISTA: 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2.) Tener acceso a los elementos físicos requeridos para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 3.) Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. **DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general son obligaciones del CONTRATISTA: 1. Contribuir con el desarrollo del establecimiento de sanidad, policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios. 2. Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad Físicos, Técnicos y Económicos, incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por la SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes, a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202., 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregué la Entidad al CONTRATISTA para el desarrollo, de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual tendrá fecha de suscripción la misma en que se inicie el contrato. 3. Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera. 4. Ejercer su profesión con moral y ética. 5. Hacer parte de los comités académicos, administrativos, de casos especiales, estructuradores y de evaluación de las contrataciones administrativas que lleve a cabo la SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 6. Rendir los informes que la Dirección de Sanidad Bogotá requiera dentro de los plazos determinados. 7. Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar, emitir conceptos que se requieran. 8. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 9. Obrar con lealtad y buena fe en distintas etapas contractuales, evitando dilaciones

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-20111-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

y entrabamientos que puedan presentarse. 10. Es obligación del contratista cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 11. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la POLICÍA NACIONAL, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres. 12. Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato, el Contratista deberá presentar al supervisor del mismo un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las tareas del objeto contractual. 13. Realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral, MECI, CALIDAD Y SISTEDA. 14. Revisar y organizar de conformidad con la Guía de Gestión Documental según normatividad vigente. 15. Hacer el recibo y entrega de turno de acuerdo al protocolo institucional y a la hora establecida por la institución para tal fin junto con el equipo de auxiliares y enfermeras jefes que entregan y quienes reciben el servicio. 16. Asistir a los profesionales de la salud tratantes en los procedimientos a fin de coadyuvar en la atención integral del paciente. 17. Ejecutar el plan de actividades de enfermería teniendo, en cuenta el tipo de paciente y su patología; pacientes de alta, mediana y baja complejidad realizando todas y cada una de las actividades con ética y moral de acuerdo a la normatividad establecida para ejercicio de la enfermería. 18. Realizar la atención de ingreso, egreso y de traslado de pacientes de acuerdo a los protocolos instituciones y bajo la seguridad del paciente. 19. Realizar las notas de enfermería en la historia clínica SISAP, PANEL DE ENFERMERÍA Y KARDEX; en orden cronológico y de forma clara, amplia, coherentes, reales (manual o sistematizada) de la atención del cuidado básico-diario (baño, cuidados de la piel, cambio de tendidos de unidad, asistencia a la alimentación, asistencia a la eliminación) realización de procedimientos, actividades e intervenciones; inherentes a su patología y estado actual. 20. Mantener informada a la enfermera jefe sobre los procedimientos; exámenes realizados y cambios que observe en los pacientes, observando permanentemente su evolución, signos vitales, administración y balance de líquidos y estado general del mismo. 21. Preparar, administrar y registrar la administración de los medicamentos, mezclas, transfusiones y tratamientos especiales bajo la supervisión de la enfermera profesional del turno. 22. Realizar en solitario la movilización y traslado de pacientes de alto, mediano y bajo riesgo (cuando sea necesario la hará conjuntamente con el personal de enfermería del servicio). 23. Adherirse y cumplir de forma permanente los protocolos del departamento de enfermería según el lugar asignado para el cumplimiento de sus funciones ejerciendo su profesión con ética y moral. Priorizando en todos los servicios el cumplimiento del protocolo de bioseguridad aplicando las medidas de asepsia y prevención de infecciones intrahospitalarias de acuerdo a la normatividad vigente, que asegure un ambiente sano y seguro a los pacientes. 24. Participar en los programas docente asistenciales que desarrolló el hospital central, dirección de sanidad mediante los convenios con otros centros educativos o de formación. 25. Dar cumplimiento y realizar seguimiento a las directivas institucionales que procedan para la prestación del servicio.

*Handwritten signature*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-20111-16, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTÍNEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

participando activamente en las brigadas de salud programadas por la dirección de sanidad en aquellos sitios donde la entidad la requiera. 26. Cumplir con el decálogo genérico para la atención al usuario. **Trato Humanizado. En cumplimiento al artículo 16 del Decreto 723 del 15 de Abril de 2013**, las siguientes: 1.) Procurar el cuidado integral de su salud. 2.) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3.) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (Decreto 1295 de 1994, artículo 62. *Información de riesgos profesionales. Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad*). 4.) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5.) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6.) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ:** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ:** 1.) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2.) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3.) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto contrato a través del Supervisor, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4.) Recibir a satisfacción el servicio prestado por el contratista, cuando este cumpla con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el presente contrato. 5.) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6.) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 7.) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 8.) Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás por parte del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del contractual. 9.) Rechazar el servicio cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. **DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Seccional Sanidad Bogotá, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo o con posterioridad a la ejecución del contrato. Igualmente y en virtud de lo previsto en el artículo 133 de la ley 1474 de 2011, queda expresamente prohibida la promoción o recibimiento de cualquier tipo de prebendas, dádivas a trabajadores de las entidades del Sistema General de Seguridad en Salud y trabajadores independientes, sean estas en

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-20111-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

dinero o en especie, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras, comercializadoras u otros de medicamentos, insumos, dispositivos y equipos, que no esté vinculado al cumplimiento de una relación laboral contractual o laboral formalmente establecida entre la institución y el trabajador de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **DÉCIMA CUARTA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al CONTRATISTA, éste deberá constituir y presentar a favor de LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.3, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.1.18, numerales 3 y 4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más, con inicio en la fecha de inicio del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **b) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato con una vigencia igual a la vigencia del contrato y Sesenta (60) días calendario más, con inicio en la fecha de inicio del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **c) DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, (PARA PERSONAL ASISTENCIAL)** en póliza anexa el CONTRATISTA, constituirá esta garantía para cubrir a la asegurada LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ, por condenas judiciales o conciliatorias que se presenten en su contra durante el periodo de vigencia del contrato por la que se viera obligada legalmente a pagar el asegurado por un acto incorrecto (errores u omisiones), derivado de su actividad profesional, dicha garantía se constituirá por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00)** para personal asistencial diferente a los médicos u odontólogos, quienes deberán suscribirla por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00)**, y por un término igual a la vigencia del contrato. En todo caso, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas, se vea afectado por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única prevista en la presente cláusula, en los términos, cuantía y duración establecidos, la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el CONTRATISTA, deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituirlos, en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ, dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión". **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ - de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **DÉCIMA SEXTA SANCIONES:** Las partes convienen establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, así: **a) MULTA:** Si el incumplimiento es parcial el **CONTRATISTA** reconocerá y pagará a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL**

*[Handwritten signature]*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-20111-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

**SANIDAD BOGOTÁ** una suma entre un rango del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al cero punto cinco por ciento (0.5%) de valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento no valorable en días la sanción a imponer se tasaré entre el cero punto cinco (0.5%) al cinco (5%) por ciento del valor del contrato según la gravedad del incumplimiento, establecidas por la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ. b) Si el incumplimiento es total, el **CONTRATISTA** pagará la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** conforme a lo señalado en el literal d) de la presente cláusula. c). **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de legalización, la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ podrá mediante acto administrativo sancionar al **CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. d) **PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ. No obstante, la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la Resolución No. 3049 del 30 de Julio de 2014 "Por la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Policía Nacional": 1. Recibido el informe por parte del Supervisor en el que se señale un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Proceso de Contratos o la dependencia que haga sus veces, remitirá al ordenador del gasto un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento del contratista, las actuaciones llevadas a cabo por el Interventor o Supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda. Dicho documento deberá estar acompañado del informe de Interventoría o Supervisión. 2. La Asesoría Jurídica de la entidad, verificará el informe presentado por el Grupo de Contratos o la dependencia que haga sus veces, efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien con arreglo a dicho análisis, ordenará la citación del contratista a audiencia. El documento de citación estará a cargo de la asesoría jurídica de la entidad y contendrá: a) La mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; b) La enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; c) La mención de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación; d) El Lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. **NOTA 1.** La determinación de la fecha de realización de la audiencia deberá obedecer a la naturaleza del contrato y a la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. (Ver literal a) art. 86 ley 1474



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-20111-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTÍNEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

de 2011). **NOTA 2.** La citación será suscrita por el delegatario contractual y estará acompañada del informe de interventoría o Supervisión. A la audiencia deberá ser convocado el interventor o Supervisor del contrato. **NOTA 3.** En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado también. **3.** La audiencia será presidida por el Ordenador del gasto; una vez instalada se procederá a constatar la asistencia y a instruir a los participantes sobre la forma como se desarrollará. Surtido lo anterior el ordenador del gasto hará la presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación **4.** Concluida la intervención del Ordenador del gasto se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante, para que presenten sus descargos, para lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la respectiva Unidad Policial. **5.** Finalizada la intervención del contratista y la del garante, el delegatario contractual con apoyo en las pruebas e informes que respalden su decisión, ordenará dar lectura a la resolución motivada, proyectada por la Asesoría Jurídica de la Unidad, en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y se decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. La resolución así expedida se entenderá notificada en la audiencia. Contra la decisión proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **6.** El delegatario contractual podrá dar por terminada la audiencia en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. Para el efecto se levantará el acta correspondiente. (**Literal d) art.86 ley 1474 de 2011**). **NOTA 4.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el delegatario contractual podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, en su criterio resulte necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En tal evento, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, lo que constará en el acta respectiva. (**Literal d) art.86 ley 1474 de 2011**). **NOTA 5.** Para hacer efectivo el pago de las multas, sanciones pactadas en el contrato, y de la cláusula penal pecuniaria podrá acudirse a descontar el valor de las mismas de las sumas adeudadas al contratista o, a efectuar su cobro a través de la garantía constituida por éste. Para el efecto en el acto administrativo correspondiente se harán las previsiones del caso. Si por ninguna de estas vías se logra el pago de las sanciones, se acudirá al cobro por jurisdicción coactiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 89 de 1993, observando:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN-SECSA-BOGOTÁ N° 81-7-20111-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTÍNEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

procedimiento establecido en el artículo 86 del ley 1474 de 2011. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de la labor ejecutada recibida a satisfacción por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DÉCIMA**

**OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **DÉCIMA NOVENA. DESARROLLO TECNOLÓGICO INFORMATICO O CIENTÍFICO:** Los desarrollos de los proyectos tecnológicos, informáticos o científicos que llegare a elaborar y diseñar el **CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato, se consideran propiedad de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**, razón por la cual el **CONTRATISTA** se obliga a suministrar los documentos, manuales y programas fuentes objeto de toda aplicación, investigación, desarrollo o resultado de la ejecución de este contrato.

**VIGÉSIMA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 **DATOS DEL CONTRATO. VIGÉSIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la

**DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El contrato será susceptible de suspensión cuando ocurra un imprevisto o hecho inevitable, como la fuerza mayor o caso fortuito, la incapacidad médica del contratista, etc., que impida la ejecución del contrato de manera temporal o transitoria. Con ocasión de tales eventos, previo concepto del supervisor, una vez debidamente establecida la causal, podrá suspenderse el contrato mediante la suscripción de acta, en la que se hará constar la causa de la suspensión, el término de la misma y todas aquellas previsiones que las partes consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato por ello no será necesario ampliar la vigencia de la garantía única, pero si deberá informar a la compañía aseguradora o entidad bancaria garante del contrato, la ocurrencia de la suspensión. Una vez superada la situación que origino la suspensión del contrato deberá reiniciarse el mismo, mediante acta alusiva a tal hecho, en la que se dejara las constancias y observaciones que las partes

deberán. De este trámite se dará aviso, tal y como se establece en el contrato. **VIGÉSIMA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-20111-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

**CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieran diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA**

**QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y el correspondiente registro presupuestal. Para su legalización se requiere de la presentación de los mecanismos de cobertura de los riesgos junto con la planilla de pago de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud correspondientes al mes en que se inicia el contrato, y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a constituir la garantía única, dentro de ese mismo término, deberá presentar los recibos de consignación correspondientes y el mecanismo de cobertura de riesgos en la Oficina de Contratos de la **SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** de la Policía Nacional. Las sanciones que se ocasionen por el pago extemporáneo o el no pago oportuno y la no presentación de los respectivos documentos a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA SEXTA.**

**DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Carta de ofrecimiento de los servicios. b) Hoja de Vida del **CONTRATISTA** junto con los documentos que acrediten la formación académica y experiencia. c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **CONTRATISTA**. d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. e) La póliza de que trata el presente contrato, debidamente aprobada por **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**. f) Certificación de afiliación a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS:** El **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA OCTAVA. NO CONSTITUCIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En virtud a lo establecido en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, el presente contrato en ningún caso, genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales. En consecuencia se deja expresa constancia que El **CONTRATISTA** conoce su naturaleza de "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN". **VIGÉSIMA NOVENA. PASAJES Y GASTOS DE VIAJE:** La **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** reconocerá y pagará al **CONTRATISTA** pasajes y gastos de viaje, en el evento de que en desarrollo de las actividades objeto de su contrato autorizadas por el Supervisor del Contrato y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**, deba desplazarse de su sede habitual de prestación del servicio, liquidados conforme a las normas vigentes para viáticos de funcionarios de la Rama Ejecutiva con nivel salarial equivalente a los honorarios del **CONTRATISTA**. **TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **TRIGÉSIMA PRIMERA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente

2



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**  
**PN, SECSA BOGOTÁ - N° 81-7-20111-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA**  
**NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTÍNEZ**  
**LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO**  
**ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

comerciales vigentes; las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **TRIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., el 29 ABR. 2016

**LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**

Teniente Coronel **ALEIDA NEIRA HERRERA**  
 Jefe Seccional Sanidad Bogotá (E)

**CONTRATISTA**

*Luz Nallibelth Cruz M.*  
**CRUZ MARTÍNEZ LUZ NALLIBELTH**  
**C.C. 20.885.754 de SAN BERNARDO**

Proyecto:  
 Subintendente JOHN E. PACHÓN ROJAS  
 Analista Contratos SECSA

Revisó:  
 Abogada ESTHER CECILIA GALOFRÉ MARTÍNEZ  
 Revisión Jurídica Contratos SECSA

Vo. Bo.  
 Contador Público LUZMILA SÁNCHEZ GÓMEZ  
 Responsable Proceso Contratos Prestación de Servicios Profesionales SECSA

Vo. Bo.  
 Teniente Coronel NAIRO ENRIQUE ESPINEL ROJAS  
 Jefe Grupo Apoyo Administrativo y Financiero SECSA  
 FECHA ELABORACIÓN: 07 de abril de 2016  
 Ubicación: C:\Users\john.pachon\Documents\JOINED PSP 2016\Formatos 2016

Carrera 68B Bis 44 58 Edificio BG. Edgar Yesid Duarte Valero  
 Teléfono: (1) 2201635 / 1638  
[secsa-qucot@policia.gov.co](mailto:secsa-qucot@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-20111-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTÍNEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

**ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"**

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATO</b>                         | <b>PN SEROG DISAN 81-7-20111-16</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>CONTRATANTE</b>                      | <b>LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>NIT No.</b>                          | <b>900.336.524-5</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO</b> | <b>Teniente Coronel ALEIDA NEIRA HERRERA.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>CÉDULA DE CIUDADANÍA No.</b>         | <b>C.C. 63.335.044 de Bucaramanga.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>CARGO</b>                            | <b>JEFE SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ (E)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO</b>      | <b>Orden Interna N° 047 del 28 de Marzo de 2016 de la Dirección de Sanidad.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>DELEGACIÓN DEL GASTO</b>             | <b>Resolución No. 00011 del 04 de Enero de 2016</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>CONTRATISTA</b>                      | <b>NOMBRE: CRUZ MARTÍNEZ LUZ NALLIBELTH<br/>DOC. IDENTIDAD: C.C. 26.885.754 DE SAN BERNARDO<br/>CIUDAD NOTIFICACIÓN: Bogotá<br/>DIRECCIÓN: Calle 72F N° 113 - 21 Apartamento 102 Torre 7 Villas de Granada Cerezos 4<br/>TELÉFONO: 4624813 / 3118053410<br/>EMAIL: luznallibelth@hotmail.com</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>CONSIDERANDOS</b>                    | <b>Que el presente contrato se deriva del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA - Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales PN SECSA BOGOTÁ CD 0106- 2016</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>SUPERVISOR DEL CONTRATO</b>          | <b>El supervisor del contrato será el JEFE DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA, el cual cumplirá sus funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y en la Resolución 3256 de 2004, quien tendrá entre otras las siguientes obligaciones. 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar al Grupo de Contratos de la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Elaborar un reporte mensual con destino al Grupo de Contratos de la Seccional de sanidad Bogotá sobre la relación de actividades y trámites adelantados por el CONTRATISTA, certificando el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se consigne, en requisito previo para cada uno de los pagos</b> |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-20141-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

|                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                         | que deba efectuar. 4. Comprobar que el contratista mensualmente esta cumpliendo con la obligación de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social, Salud y Riesgos Profesionales de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley - 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>CLAUSULA PRIMERA<br/>OBJETO</b>                      | El objeto del presente contrato es: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA, por un tiempo no inferior a 44 HORAS horas semanales - 190 HORAS horas mensuales de acuerdo con la Resolución N° 0511 del 22/08/2014, de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>CLAUSULA TERCERA<br/>VALOR</b>                       | Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma de <b>SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$6.802.805,50)</b> para la Vigencia 2016.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>CLAUSULA CUARTA<br/>FORMA DE PAGO</b>                | <p>El pago del presente contrato se realizará dentro de los primeros 15 días de cada mes, una vez presentado el recibo de pago y la planilla de pago de aportes de salud, pensión y ARL, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, informe de actividades junto con los documentos requeridos, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC), se efectuará en MENSUALIDADES por un valor de <b>UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.140.135,00)</b> de acuerdo a la Resolución N° 0511 del 22/08/2014 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.</p> <p>Los pagos se harán a la siguiente cuenta:</p> <p><b>NOMBRE BENEFICIARIO:</b> CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH<br/> <b>BANCO:</b> BANCO DAVIVIENDA<br/> <b>TIPO DE CUENTA:</b> AHORROS<br/> <b>NUMERO DE CUENTA:</b> 451570086442</p> |
| <b>CLAUSULA QUINTA<br/>APROPIACIÓN<br/>PRESUPUESTAL</b> | Este valor se encuentra financiado por la suma de <b>\$6.802.805,50</b> Moneda Legal Colombiana, para la vigencia 2016, de conformidad con la autorización del Certificado de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-20111-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

|                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                            | Disponibilidad Presupuestal del SIIF N°. 147516 Y SGF N°. 1485 de fecha 04 de marzo de 2016, firmado por el Líder de Presupuesto de la Seccional Sanidad Bogotá de la Policía Nacional.                                                                                                                                                                                    |
| <b>CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN</b>                 | El plazo para la prestación de servicio objeto del presente contrato será de CINCO (5) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS contados a partir de la aprobación de la garantía única y a la expedición de la carta de inicio.                                                                                                                                                      |
| <b>CLAUSULA OCTAVA - SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.</b> | La prestación del servicio como TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA, se realizara en la Dirección de Sanidad ubicada en la Calle 44 N° 50 - 51 o Seccional de Sanidad Bogotá ubicada en la Carrera 68B Bis N° 44 - 58, o en el Hospital Central de la Policía Nacional Ubicado en la Carrera 59 N° 26 - 21 CAN y sus puntos satélites de la ciudad de Bogotá D.C. |
| <b>CLAUSULA VIGÉSIMA - MONEDA DEL CONTRATO</b>             | Pesos colombianos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

**LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**

Teniente Coronel **ALEIDA NEIRA HERRERA**  
Jefe Seccional Sanidad Bogotá (E)

**CONTRATISTA**

*Luz Nallibeth Cruz*  
**CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH**  
C.C. 20.885.754 de SAN BERNARDO

Proyecto:  
Subintendente JOHN E. PACHÓN ROJAS  
Analista Contratos SECSA

Revisó:  
Abogada ESTHER CECILIA GALOFRE MARTÍNEZ  
Revisión Jurídica Contratos SECSA

Vó. Bo.  
Comedor Público LUZMILA SÁNCHEZ GÓMEZ  
Responsable Proceso Contratos Prestación de Servicios Profesionales SECSA

Vó. Bo.  
Teniente Coronel NAIRO ENRIQUE ESPINEL ROJAS  
Jefe Grupo Apoyo Administrativo y Financiero SECSA  
FECHA ELABORACIÓN: 07 de abril de 2016  
Ubicación: C:\Users\john.pachon\Documents\JOHNED PSD 2016\Formatos 2016

Carrera 68B Bis 44-58 Edificio BG, Edgar Yesid Duarte Valero  
Teléfono: (1) 2201635 / 1638  
[secsa-quc@policia.gov.co](mailto:secsa-quc@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD  
SECCIONAL BOGOTÁ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-201384-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA**

Entre los suscritos, de una parte **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**, y por la otra, el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015 y la Resolución No. 3049 del 30 de julio de 2014, por el cual se actualiza el Manual de Contratación de la Policía Nacional. b) Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. c) Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que establece que la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área para la que está siendo contratado. d) Que la Oficina de Talento Humano de la DISAN, certifica que dentro de la planta de personal de la Entidad no existe suficiente personal para satisfacer la totalidad de los requerimientos necesarios para cumplir la prestación del servicio. e) Que el Jefe o líder (encargado del trámite de selección) certifica la idoneidad y experiencia del profesional. f) Que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el **CONTRATISTA**, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 3256 del 16 de diciembre de 2004 de la Policía Nacional. g) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** de la Policía Nacional, en consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete para con **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios y documentos previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **TERCERA. VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**, pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO PRIMERO** - Los honorarios corresponden a servicios prestados a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** por un tiempo no inferior a 44 HORAS semanales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** informa que para efectos del pago de los honorarios mensuales devengados del presente contrato, es titular de la cuenta: De **AHORROS** No. 451570086442 del **BANCO DAVIVIENDA**. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SÉPTIMA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-201384-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO" los cuales serán únicamente para efectos de liquidar el contrato, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. **OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El sitio en el cual se prestará el servicio objeto del presente contrato será el que se indique en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del **CONTRATISTA:** 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2.) Tener acceso a los elementos físicos requeridos para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 3.) Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. **DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general son obligaciones del **CONTRATISTA:** 1.) Contribuir con el desarrollo del establecimiento de Sanidad Policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios. 2.) Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al **CONTRATISTA** para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual se suscribirá al inicio del contrato. 3.) Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera. 4.) Ejercer su profesión con moral y ética. 5.) Hacer parte de los comités académicos, administrativos, de casos especiales, estructuradores y de evaluación de las contrataciones administrativas que lleve a cabo la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 6.) Rendir los informes que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** requiera dentro de los plazos determinados. 7.) Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar y emitir los conceptos que se requieran. 8.) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida, que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 9.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 10.) Es obligación del contratista cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 11.) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la **POLICÍA NACIONAL**, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres. 12.) Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato, el Contratista deberá presentar al supervisor del mismo un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las actividades del objeto contractual. 13.) El **CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral (MECI, CALIDAD Y SISTEDA). 14.) Hacer el recibo y entrega de turno de acuerdo al protocolo institucional y a la hora establecida por la institución para tal fin junto con el equipo de auxiliares y enfermeras jefes que entregan y quienes reciben el servicio. 15. Asistir a los profesionales de la salud tratantes en los procedimientos a fin de coadyuvar en la atención integral del paciente. 16. Ejecutar el plan de actividades de enfermería teniendo en cuenta el tipo de paciente y su patología; pacientes de alta, mediana y baja complejidad realizando todas y cada una de sus actividades con ética y moral de acuerdo a la normatividad establecida para el ejercicio de la enfermería. 17. Realizar la atención de ingreso, egreso y de traslado de pacientes de acuerdo a los protocolos institucionales y bajo la seguridad del paciente. 18. Realizar las notas de enfermería en la historia clínica SISAP, PANEL DE ENFERMERIA y KARDEX, en orden cronológico y de forma clara, amplia, coherentes, reales (manual o sistematizada) de la atención del cuidado básico diario (baño, cuidados de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-201384-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

la piel, cambio de tendidos de unidad, asistencia a la alimentación, asistencia a la eliminación) realización de procedimientos, actividades e intervenciones; inherentes a su patología y estado actual. 19. Mantener informada a la enfermera jefe sobre los procedimientos, exámenes realizados y cambios que observe en los pacientes, observando permanentemente su evolución, signos vitales, administración y balance de líquidos y estado general del mismo. 20. Administrar y registrar la administración de los medicamentos, mezclas, y transfusiones y tratamientos especiales bajo la supervisión de la enfermera profesional del turno. 21. Realizar la movilización y traslado de pacientes de alto, mediano y bajo riesgo (cuando sea necesario la hará conjuntamente con el personal de enfermería del servicio). 22. Adherirse y cumplir de forma permanente los protocolos del departamento de enfermería según el lugar asignado para el cumplimiento de sus funciones ejerciendo su profesión con ética y moral. Priorizando en todos los servicios el cumplimiento del protocolo de bioseguridad aplicando las medidas de asepsia y prevención de infecciones intra hospitalarias de acuerdo a la normatividad vigente, que asegure un ambiente sano y seguro a los pacientes. 23. Participar en los programas docente asistenciales que desarrolle el hospital central, dirección de sanidad mediante los convenios con otros centros educativos o de formación. 24. Dar cumplimiento y realizar seguimiento a las directivas institucionales que procedan para la prestación del servicio, participando activamente en las brigadas de salud programadas por la dirección de sanidad en aquellos sitios donde la entidad la requiera. 25. **CUMPLIR CON EL DECALOGO GENERICO PARA LA ATENCION AL USUARIO. TRATO HUMANIZADO. En cumplimiento al artículo 16 del Decreto 723 del 15 de Abril de 2013, las siguientes: 1.) Procurar el cuidado integral de su salud. 2.) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3.) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (Decreto 1295 de 1994, artículo 62. Información de riesgos profesionales. Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad). 4.) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5.) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6.) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ: Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ: 1.) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2.) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3.) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto contrato a través del Supervisor, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4.) Recibir a satisfacción el servicio prestado por el contratista, cuando este cumpla con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el presente contrato. 5.) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6.) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 7.) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 8.) Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás por parte del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del contractual. 9.) Rechazar el servicio cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Seccional Sanidad Bogotá, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo o con posterioridad a la ejecución del contrato. Igualmente y en virtud de lo previsto en el artículo 133 de la ley 1474 de 2011, queda expresamente prohibida la promoción o recibimiento de cualquier tipo de prebendas, dádivas a trabajadores de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y trabajadores independientes, sean estas en dinero**

*[Firma]*

84



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-201384-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

o en especie, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras, comercializadoras u otros de medicamentos, insumos, dispositivos y equipos, que no esté vinculado al cumplimiento de una relación laboral contractual o laboral formalmente establecida entre la institución y el trabajador de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **DÉCIMA CUARTA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al CONTRATISTA, éste deberá constituir y presentar a favor de LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.3, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.1.18, numerales 3 y 4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que cubra los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más, con inicio en la fecha de inicio del contrato y de las prórrogas si las hubiere. b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato con una vigencia igual a la vigencia del contrato y Sesenta (60) días calendario más, con inicio en la fecha de inicio del contrato y de las prórrogas si las hubiere. c) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, (PARA PERSONAL ASISTENCIAL)** en póliza anexa el CONTRATISTA, constituirá esta garantía para cubrir a la asegurada LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ, por condenas judiciales o conciliatorias que se presenten en su contra, durante el periodo de vigencia del contrato por la que se viera obligada legalmente a pagar el asegurado por un acto incorrecto (errores u omisiones), derivado de su actividad profesional, dicha garantía se constituirá por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00)** para personal asistencial diferente a los médicos u odontólogos, quienes deberán suscribirla por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00)**, y por un término igual a la vigencia del contrato. En todo caso, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas, se vea afectado por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única prevista en la presente cláusula, en los términos, cuantía y duración establecidos, la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el CONTRATISTA, deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituirlos, en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ, dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ - de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **DÉCIMA SEXTA SANCIONES:** Las partes convienen establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las CONTRATISTA en virtud del presente contrato, así: a) **MULTA:** Si el incumplimiento es parcial el CONTRATISTA reconocerá y pagará a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ una suma entre un rango del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al cero punto cinco por ciento (0.5%) de valor total del contrato, por cada día de retardo, en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento hasta por quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento no valorable en días se impondrá una multa de hasta por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato según la gravedad del incumplimiento, establecidas por la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ. b) Si el incumplimiento es total, el CONTRATISTA pagará la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** conforme a lo señalado en el literal d) de la presente cláusula. c). **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de legalización, la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ podrá mediante acto administrativo sancionar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. d) **PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ, a título de pena

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-201384-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**. No obstante, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la Resolución No. 3049 del 30 de Julio de 2014 "Por la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Policía Nacional". 1. Recibido el informe por parte del Supervisor en el que se señale un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Proceso de Contratos o la dependencia que haga sus veces, remitirá al ordenador del gasto un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento del contratista, las actuaciones llevadas a cabo por el Interventor o Supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda. Dicho documento deberá estar acompañado del informe de Interventoría o Supervisión. 2. La Asesoría Jurídica de la entidad, verificará el informe presentado por el Grupo de Contratos o la dependencia que haga sus veces, efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien con arreglo a dicho análisis, ordenará la citación del contratista a audiencia. El documento de citación estará a cargo de la asesoría jurídica de la entidad y contendrá: a) La mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; b) La enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; c) La mención de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación; d) El Lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. **NOTA 1.** La determinación de la fecha de realización de la audiencia deberá obedecer a la naturaleza del contrato y a la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. (Literal a) art. 86 ley 1474 de 2011). **NOTA 2.** La citación será suscrita por el delegatario contractual y estará acompañada del informe de interventoría o Supervisión. A la audiencia deberá ser convocado el interventor o Supervisor del contrato. **NOTA 3.** En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado también. 3. La audiencia será presidida por el Ordenador del gasto; una vez instalada se procederá a constatar la asistencia y a instruir a los participantes sobre la forma como se desarrollará. Surtido lo anterior el ordenador del gasto hará la presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. 4. Concluida la intervención del Ordenador del gasto se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante, para que presenten sus descargos, para lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la respectiva Unidad Policial. 5. Finalizada la intervención del contratista y la del garante, el delegatario contractual con apoyo en las pruebas e informes que respalden su decisión, ordenará dar lectura a la resolución motivada, proyectada por la Asesoría Jurídica de la Unidad, en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y se decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. La resolución así expedida se entenderá notificada en la audiencia. Contra la decisión proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 6. El delegatario contractual podrá dar por terminada la audiencia en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. Para el efecto se levantará el acta correspondiente. (Literal d) art.86 ley 1474 de 2011). **NOTA 4.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el delegatario contractual podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, en su criterio resulte necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En tal evento, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, lo que constará en el acta respectiva. (Literal d) art.86 ley 1474 de 2011). **NOTA 5.** Para hacer efectivo el pago de las multas, sanciones pactadas en el contrato, y de la cláusula penal pecuniaria podrá acudir a descontar el valor de las mismas de las sumas adeudadas al contratista o, a efectuar su cobro a través de la garantía constituida por éste. Para el efecto en el acto administrativo correspondiente se harán las previsiones del caso. Si por ninguna de estas vías se logra el pago de las sanciones, se acudirá al cobro por jurisdicción coactiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-201384-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTÍNEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, observando el procedimiento establecido en el artículo 86 del ley 1474 de 2011. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de la labor ejecutada recibida a satisfacción por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DECIMA OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **DÉCIMA NOVENA. DESARROLLO TECNOLÓGICO INFORMÁTICO O CIENTÍFICO:** Los desarrollos de los proyectos tecnológicos, informáticos o científicos que llegare a elaborar y diseñar el **CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato, se consideran propiedad de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**, razón por la cual el **CONTRATISTA** se obliga a suministrar los documentos, manuales y programas fuentes objeto de toda aplicación, investigación, desarrollo o resultado de la ejecución de este contrato. **VIGÉSIMA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 **DATOS DEL CONTRATO**. **VIGÉSIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El contrato será susceptible de suspensión cuando ocurra un imprevisto o hecho inevitable, como la fuerza mayor o caso fortuito, la incapacidad médica del contratista etc., que impida la ejecución del contrato de manera temporal o transitoria. Con ocasión de tales eventos, previo concepto del Supervisor, una vez debidamente establecida la causal, podrá suspenderse el contrato mediante la suscripción de acta, en la que se hará constar la causa de la suspensión, el término de la misma y todas aquellas previsiones que las partes consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato, por ello no será necesario ampliar la vigencia de la garantía única, pero sí deberá informarse a la compañía aseguradora o entidad bancaria garante del contrato, la ocurrencia de la suspensión del contrato, así mismo deberá reiniciarse el mismo, mediante acta alusiva a tal hecho, en la que se deje las constancias y observaciones que las partes determinen. De este trámite se dará aviso, también al garante del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieran diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y el correspondiente registro presupuestal. Para su legalización se requiere de la presentación de los mecanismos de cobertura de los riesgos junto con la planilla de pago de las obligaciones del Sistema

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-201384-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTÍNEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

General de Seguridad Social en Salud correspondientes al mes en que se inicia el contrato, y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a constituir la garantía única, dentro de ese mismo término, deberá presentar los recibos de consignación correspondientes y el mecanismo de cobertura de riesgos en la Oficina de Contratos de la **SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** de la Policía Nacional. Las sanciones que se ocasionen por el pago extemporáneo o el no pago oportuno y la no presentación de los respectivos documentos a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Carta de ofrecimiento de los servicios. **b)** Hoja de Vida del **CONTRATISTA** junto con los documentos que acrediten la formación académica y experiencia. **c)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **CONTRATISTA**. **d)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **e)** La póliza de que trata el presente contrato, debidamente aprobada por **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**. **f)** Certificación de afiliación a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS:** El **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA OCTAVA. NO CONSTITUCIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En virtud a lo establecido en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, el presente contrato en ningún caso, genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales. En consecuencia se deja expresa constancia que El **CONTRATISTA** conoce su naturaleza de "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**". **VIGÉSIMA NOVENA. PASAJES Y GASTOS DE VIAJE:** La **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ** reconocerá y pagará al **CONTRATISTA** pasajes y gastos de viaje, en el evento de que en desarrollo de las actividades objeto de su contrato autorizadas por el Supervisor del Contrato y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ**, deba desplazarse de su sede habitual de prestación del servicio, liquidados conforme a las normas vigentes para viáticos de funcionarios de la Rama Ejecutiva con nivel salarial equivalente a los honorarios del **CONTRATISTA**. **TRIGESIMA. LIQUIDACIÓN:** Una vez concluida la ejecución del contrato o agotado el término del mismo, o en el evento en que el contrato haya terminado antes de su vencimiento por razones legales o por voluntad de las partes. El proyecto de liquidación será presentado por el supervisor o interventor del contrato al grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces, la que solicitará su ajuste de ser necesario, y la pondrá a disposición del ordenador del gasto y del contratista para efectos de su consideración y firma. La liquidación contendrá la relación de todas las situaciones relacionadas con el contrato. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar (Resolución 3049 DE 2014 Manual de Contratación Policía Nacional). La liquidación deberá contener como mínimo: Fecha de la liquidación; número del contrato; objeto del contrato; partes del contrato; supervisor; valor inicial del contrato; plazo de ejecución inicial del contrato; fecha y número del certificado de disponibilidad presupuestal y del registro presupuestal; fecha de aprobación de la garantía; fecha de acta de inicio del contrato, si procede, y de su finalización; prórrogas, adiciones o modificaciones al contrato, si son del caso; relación pormenorizada del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, así como de las actividades realizadas; relación de los informes rendidos por el supervisor o el interventor, así como el informe final; indicación de la presentación de documentos requeridos para la liquidación (**art. 23 Ley 1150/2007**); balance financiero del contrato indicando los pagos realizados, con los descuentos y retenciones efectuados y aquellos pendientes; indicación de la obligación de constituir o ampliar las garantías, según corresponda; relación de las multas o sanciones impuestas al contratista, si es del caso; relación de las obligaciones pendientes, si procede; constancia de los acuerdos, reconocimientos, conciliaciones y transacciones en relación con la ejecución del contrato, que permitan la declaración a paz y salvo. La liquidación deberá efectuarse de común acuerdo entre las partes dentro del término fijado en el contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no haberse previsto el término, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes, a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presentara a efectuar la liquidación en el tiempo en que se le cita para el efecto, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, el delegatario podrá proceder a efectuarla unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante la expedición de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, el cual debe ser notificado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN  
SECSA BOGOTÁ N° 81-7-201384-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL-  
DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTÍNEZ  
CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE  
ENFERMERÍA.

personalmente al contratista y a quien avale el cumplimiento del contrato. Si la notificación no es posible efectuarla, se procederá en los términos que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con sujeción a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si vencido el plazo establecido para la liquidación, ésta no se ha realizado, la misma podrá ser efectuada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos primero y segundo del citado artículo, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Igualmente la norma citada determina que los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **TRIGÉSIMA PRIMERA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., el 01 NOV 2016

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ

Teniente Coronel ALEIDA NEIRA HERRERA  
Jefe SECCIONAL SANIDAD BOGOTA.

**CONTRATISTA**

LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ  
C.C. 20.885.754 de SAN BERNARDO

[illegible]

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-201384-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

**ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"**

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATO</b>                         | PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-201384-16                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>CONTRATANTE</b>                      | LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>NIT No.</b>                          | 900.336.524-5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO</b> | Teniente Coronel ALEIDA NEIRA HERRERA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>CÉDULA DE CIUDADANÍA No.</b>         | C.C. 63.335.044 de Bucaramanga.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>CARGO</b>                            | JEFE SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO</b>      | Orden Interna N° 089 del 08 de Junio de 2016 de la Dirección de Sanidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>DELEGACIÓN DEL GASTO</b>             | Resolución No. 00011 del 04 de Enero de 2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>CONTRATISTA</b>                      | NOMBRE: LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ<br>DOC. IDENTIDAD: C.C. 20.885.754 DE SAN BERNARDO<br>CIUDAD NOTIFICACIÓN: Bogotá D.C.<br>DIRECCIÓN: Calle 72 F N° 113-21 Apto 102 Torre 7<br>TELÉFONO: 3118053410<br>EMAIL: luznallibelth@hotmail.com                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>CONSIDERANDOS</b>                    | Que el presente contrato se deriva del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES PN SECSA BOGOTÁ CD 1315-16                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>SUPERVISOR DEL CONTRATO</b>          | El supervisor del contrato será el JEFE DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA, el cual cumplirá sus funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y en la Resolución 3256 de 2004, quien tendrá entre otras las siguientes obligaciones. 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar al Grupo de Contratos de la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Elaborar un reporte mensual con destino al Grupo de Contratos de la Seccional de sanidad Bogotá sobre la relación de actividades y trámites adelantados por el CONTRATISTA, certificando el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar. 4. Comprobar que el contratista mensualmente está cumpliendo con la obligación de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social, Salud y Riesgos Profesionales de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley - 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007. |



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN SECSA BOGOTÁ N° 81-7-201384-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

|                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CLAUSULA PRIMERA<br/>OBJETO</b>                         | El objeto del presente contrato es: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA, por un tiempo no inferior a 44 HORAS horas semanales - 190 HORAS horas mensuales de acuerdo con la Resolución N° 0511 del 22/08/2014, de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>CLAUSULA TERCERA - VALOR</b>                            | Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$12.541.485,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, distribuidos de la siguiente manera:<br>a) La suma de \$ 2.128.252,00 para la Vigencia 2016.<br>b) La suma de \$ 10.413.233,00 para la vigencia 2017, en concordancia con la aprobación impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Comunicación Oficial N° S-2016-029525 del 20 de Abril del 2016.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO</b>                     | El pago del presente contrato se realizará dentro de los primeros 15 días de cada mes, una vez presentado el recibo de pago y la planilla de pago de aportes de salud, pensión y ARL, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, informe de actividades junto con los documentos requeridos, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC), se efectuará en MENSUALIDADES por un valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.140.135,00) de acuerdo a la Resolución N° 0511 del 22/08/2014 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.<br><br>Los pagos se harán a la siguiente cuenta:<br><br><b>NOMBRE BENEFICIARIO:</b> LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ<br><b>BANCO:</b> BANCO DAVIVIENDA<br><b>TIPO DE CUENTA:</b> AHORROS<br><b>NUMERO DE CUENTA:</b> 451570086442 |
| <b>CLAUSULA QUINTA<br/>APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</b>        | Este valor se encuentra financiado por la suma de (\$12.541.485,00) Moneda Legal Colombiana con vigencia 2016 Y 2017, de conformidad con la autorización del Certificado de Disponibilidad Presupuestal del SIIF N°. 296816 Y SGF N°. 3025 de fecha 26 de octubre de 2016, firmado por el Líder de Presupuesto de la Seccional Sanidad Bogotá de la Policía Nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN</b>                 | El plazo para la prestación de servicio objeto del presente contrato será de ONCE (11) MESES contados a partir de la aprobación de la garantía única y a la expedición de la carta de inicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>CLAUSULA OCTAVA - SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.</b> | La prestación del servicio como TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA se realizara en el Hospital Central de la Policía Nacional ubicado en la Carrera 59 N° 26-21 CAN en la ciudad de Bogotá, según necesidades del servicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN  
SECSA BOGOTÁ N° 81-7-201384-16 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL-  
DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ Y LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ  
Cuyo objeto es la prestación de servicio como TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE  
ENFERMERÍA.

CLAUSULA VIGÉSIMA  
MONEDA DEL CONTRATO

Pesos colombianos

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ

Teniente Coronel ALEIDA NEIRA HERRERA  
Jefe SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ.

CONTRATISTA

*Luz Nallibelth Cruz Martinez*  
LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ  
C.C. 20.885.754 de SAN BERNARDO

Proyecto  
Fase I - CARLOS IVÁN ROMERO  
Análisis Contrato SECSA

Revisión  
Dr. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ BERNAL  
Revisión Jurídica Contrato de Prestación de Servicios

Va. B.  
Contrato Fianza LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ  
Representación Pública Contrato Prestación de Servicios Profesionales SECSA

Va. B.  
TC. CARLOS ORLANDO MORA FRANCO  
Jefe Grupo 28 de la Administración y Finanzas SECSA  
FIRMA ELABORACIÓN: 19/08/2015  
Unidad: CLASIFICACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL INGRESO A LA ACTIVIDAD

|                     |                                                                |                                                                                                         |
|---------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 11      | PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS | <br>POLICÍA NACIONAL |
| Código: 2BS-FR-0020 |                                                                |                                                                                                         |
| Fecha: 22/11/2011   | FORMATO MODELO DE MINUTA CONTRATACIÓN DIRECTA                  |                                                                                                         |
| Versión: 1          |                                                                |                                                                                                         |

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL**



**DIRECCIÓN DE SANIDAD  
SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ  
NIT. 900.336.524-5**

**HOCEN**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS N° 81-7-20201-14  
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD Y CRUZ MARTINEZ  
LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL -  
AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

Entre los suscritos, de una parte **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará **DIRECCIÓN DE SANIDAD**, y por la otra, el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 del 17 de julio 2013 y la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2012, por el cual se actualiza el Manual de Contratación de la Policía Nacional. b) Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. c) Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de **contratación directa**, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 81 del Decreto 1510 del 17 de julio 2013, que establece que la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área para la que está siendo contratado. d) Que la Oficina de Talento Humano de la DISAN, certifica que dentro de la planta de personal de la Entidad no existe suficiente personal para satisfacer la totalidad de los requerimientos necesarios para cumplir la prestación del servicio. e) Que el Jefe o líder (encargado del trámite de selección) certifica la idoneidad y experiencia del profesional. f) Que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el **CONTRATISTA**, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 3256 del 16 de diciembre de 2004 de la Policía Nacional. g) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 del 17 de julio 2013), es procedente la celebración del mismo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete para con **DIRECCIÓN DE SANIDAD** a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios y documentos previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades

**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-20201-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CUARTA. FORMA DE PAGO:** DIRECCIÓN DE SANIDAD pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO PRIMERO-** Los honorarios corresponden a servicios prestados a la DIRECCIÓN DE SANIDAD por un tiempo no inferior a 44 horas semanales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** informa que para efectos del pago de los honorarios mensuales devengados del presente contrato, es titular de la cuenta: De AHORROS No. 451570086442 del BANCO DAVIVIENDA. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SÉPTIMA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA:** El sitio en el cual se prestará el servicio objeto del presente contrato será el que aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del **CONTRATISTA:** 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 3.) Obtener la colaboración necesaria de DIRECCIÓN DE SANIDAD para el adecuado desarrollo del contrato. **DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones de **EL CONTRATISTA:** 1.) Contribuir con el desarrollo del establecimiento de Sanidad Policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios. 2.) Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al **CONTRATISTA** para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual se suscribirá al inicio del contrato. 3.) Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera. 4.) Ejercer su profesión con moral y ética. 5.) Hacer parte de los comités académicos, administrativos, de casos especiales, estructuradores y de evaluación de las contrataciones administrativas que lleve a cabo la Dirección de Sanidad para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales 6.) Rendir los informes que la Dirección de Sanidad requiera dentro de los plazos determinados. 7.) Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar, emitir conceptos que se requieran 8.) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 9.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en tramamientos que puedan presentarse 10.) Es obligación del contratista cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad

administradora. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

11.) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la **POLICÍA NACIONAL**, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres 12.) Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato, el Contratista deberá presentar al supervisor del mismo un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las tareas del objeto contractual. 13.) El **CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral (MECI, CALIDAD Y SISTEDA). 14.) Hacer el recibo y entrega de turno de acuerdo a las necesidades de la prestación del servicio en los ámbitos de atención de enfermería, este deberá realizarse con el equipo de trabajo en conjunto. ✓ Apoyar a los profesionales de la salud en procedimientos especiales a fin de coadyuvar en la atención integral al paciente. - Aplicar los procesos de ingreso y egreso hospitalarios. ✓ Atender a pacientes de alta, mediana y baja complejidad. - Desarrollar procedimientos pre y pos operatorio a los pacientes, observando permanentemente su evolución, signos vitales, administración de líquidos y estado general del mismo. ✓ Mantener informada a enfermera jefe sobre los procedimientos, exámenes realizados y cambios que observen los pacientes. ✓ Preparar, administrar y registrar medicamentos, mezclas y tratamientos especiales; lo anterior en el SISAP o en el sistema de registro implementado. ✓ Supervisar la administración de hemocomponentes y cumplir con el protocolo de administración de los mismos. ✓ Participar en los programas docentes asistenciales que desarrolle la Dirección de Sanidad mediante convenios con otros centros educativos o de formación (Universidades, institutos, EPS, IPS, etc.). ✓ Dar cumplimiento a los protocolos instrumentos metodológicos de manejo y atención de pacientes en las áreas de atención, promoción, prevención rehabilitación con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios. ✓ Participar en las brigadas de salud programadas con la Dirección de Sanidad en aquellos sitios donde la entidad lo requiera. - Asistir y participar de las capacitaciones que el HOCEN Y LA DIRECCIÓN DE SANIDAD dispongan para la socialización de ordenes de servicios, instructivos y directivas para el funcionamiento de la sanidad Policial. ✓ Dar cumplimiento y realizar seguimiento a las directivas institucionales que procedan para la prestación del servicio. ✓ Registrar y diligenciar en SISAP Y PANEL DE ENFERMERÍA las actividades realizadas por parte del personal de enfermería a cada uno de los usuarios del subsistema de salud. ✓ Velar y aplicar las medidas de asepsia, bioseguridad, vigilancia epidemiológica, control de infección intra-hospitalaria, de forma que asegure un ambiente sano y seguro de los pacientes. - Participar en la definición, estandarización de los protocolos o instrumentos metodológicos de manejo de atención de pacientes en las áreas de atención, promoción, prevención y rehabilitación con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios. ✓ Cumplir con el decálogo genérico para la atención al usuario. - Trato humanizado. **DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD:** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**. **DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD:** 1.) Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2.) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD** mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**. 3.) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4.) Recibir a satisfacción el servicio prestado por el contratista, cuando este cumpla con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el presente contrato. 5.) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la **POLICÍA NACIONAL**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6.) Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 7.) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las

**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-20201-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

8.) Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual. 9) Rechazar el servicio cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos

**DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO:** El **CONTRATISTA** se obliga para con la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. Igualmente y en virtud de lo previsto en el artículo 133 de la ley 1474 de 2011, queda expresamente prohibida la promoción o recibimiento de cualquier tipo de prebendas, dádivas a trabajadores de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y trabajadores independientes, sean estas en dinero o en especie, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, empresas farmacéuticas productoras, distribuidoras, comercializadoras u otros de medicamentos, insumos, dispositivos y equipos, que no esté vinculado al cumplimiento de una relación laboral contractual o laboral formalmente establecida entre la institución y el trabajador de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **DÉCIMA CUARTA:**

**MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **CONTRATISTA**, éste deberá constituir y presentar a favor de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en los artículos 111, 114, 116, 121, 126, 127, 116, numerales 3 y 4 del Decreto 1510 del 17 de julio 2013, que cubra los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y Sesenta (60) días calendario más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:**

Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato con una vigencia igual a la vigencia del contrato y Sesenta (60) días calendario más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. c) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, (PARA PERSONAL ASISTENCIAL)** en póliza anexa el **CONTRATISTA**, constituirá esta garantía para cubrir a la asegurada **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, por condenas judiciales o conciliatorias que se presenten en su contra, durante el periodo de vigencia del contrato por la que se viera obligada legalmente a pagar el asegurado por un acto incorrecto (errores u omisiones), derivado de su actividad profesional, dicha garantía se constituirá por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00)** al personal asistencial diferente a los médicos u odontólogos, quienes deberán suscribirla por la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00)**, y por un término igual a la vigencia del contrato. En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas, se vea afectado por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el **CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía única prevista en la presente cláusula, en los términos, cuantía y duración establecidos, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el **CONTRATISTA**, deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el Decreto 1510 del 17 de julio 2013, Deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión". **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **DÉCIMA SEXTA SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las

obligaciones, adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, así: a) **MULTA:** Si el incumplimiento es parcial el **CONTRATISTA** reconocerá y pagará a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** una suma entre un rango del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al cero punto cinco por ciento (0.5%) de valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento no valorable en días la sanción a imponer se tasaré entre el cero punto cinco (0.5%) al cinco (5%) por ciento del valor del contrato según la gravedad del incumplimiento, evaluada por la Dirección de Sanidad. b) Si el incumplimiento es total, el **CONTRATISTA** pagará la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** conforme a lo señalado en el literal d) de la presente cláusula. c). **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de legalización, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** podrá mediante acto administrativo afectar al **CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. d) **PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD**. No obstante, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la Resolución No. 0016 del 05 de enero de 2012 " Por la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Policía Nacional": 1. Recibido el informe del supervisor en el que se señale un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces, remitirá al ordenador un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento del contratista, las actuaciones llevadas a cabo por el interventor o supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda. Dicho documento deberá estar acompañado del informe de interventora o de supervisión. 2. La asesoría jurídica de la entidad verificará el informe presentado por el Grupo de Contratos o la dependencia que haga sus veces, efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien con arreglo a dicho análisis, ordenará la citación a audiencia al contratista. El documento de citación estará a cargo de la asesoría jurídica de la entidad y contendrá: a) La mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; b) La enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; c) La mención de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación; d) El Lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. **NOTA 1.** La determinación de la fecha de realización de la audiencia deberá obedecer a la naturaleza del contrato y a la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **(Literal a) art. 86 ley 1474 de 211).** **NOTA 2.** La citación será suscrita por el delegatario contractual y estará acompañada del informe de interventora o supervisión. A la audiencia deberá ser convocado el interventor o supervisor del contrato. **NOTA 3.** En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. 3. La audiencia será presidida por el ordenador, una vez instalada se procederá a constatar la asistencia y a instruir a los participantes sobre la forma como se desarrollará. Surtido lo anterior el ordenador hará la presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en

**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-20201-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

desarrollo de la actuación 4. Concluida la intervención del ordenador se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, para lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la respectiva Unidad Policial. 5. Finalizada la intervención del contratista y la del garante, el delegatario contractual con apoyo en las pruebas e informes que respalden su decisión, ordenará dar lectura de la resolución motivada, proyectado por la asesoría jurídica de la Unidad, en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y se decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. La resolución así expedida se entenderá notificada en la audiencia. Contra la decisión proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 6. El delegatario contractual podrá dar por terminada la audiencia en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. Para el efecto se levantará el acta correspondiente. **(Literal d) art.86 ley 1474 de 2011).** **NOTA 4.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el delegatario contractual podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, en su criterio resulte necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En tal evento, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, lo que constará en el acta respectiva. **(Literal d) art.86 ley 1474 de 2011).** **NOTA 5.** Para hacer efectivo el pago de las multas, sanciones pactadas en el contrato, y de la cláusula penal pecuniaria podrá acudirse a descontar el valor de las mismas de las sumas adeudadas al contratista o, a efectuar su cobro a través de la garantía constituida por éste. Para el efecto en el acto administrativo correspondiente se harán las previsiones del caso. Si por ninguna de estas vías se logra el pago de las sanciones, se acudirá al cobro por jurisdicción coactiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **(Parágrafo art.17 ley 1150 de 2007).** **NOTA 6.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1° de la ley 80 de 1993, en tratándose de uniones temporales, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato de cada uno de sus miembros. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, observando el procedimiento establecido en el artículo 86 del ley 1474 de 2011. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **DIRECCIÓN DE SANIDAD**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de la labor ejecutada recibida a satisfacción por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **DIRECCIÓN DE SANIDAD**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DECIMA OCTAVA. DESARROLLOS TECNOLÓGICO INFORMÁTICO O CIENTÍFICO:** Los desarrollos de los proyectos tecnológicos, informáticos o científicos que llegare a elaborar y diseñar el **CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato, se



consideran propiedad de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, razón por la cual el **CONTRATISTA** se obliga a suministrar los documentos, manuales y programas fuentes objeto de toda aplicación, investigación, desarrollo o resultado de la ejecución de este contrato. **DECIMA NOVENA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **VIGÉSIMA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 **DATOS DEL CONTRATO.** **VIGÉSIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se considere necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computara para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y del correspondiente registro presupuestal. Para su legalización se requiere de la cancelación de los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública, en caso que aplique, y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del **CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO.-** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a cancelar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública, en caso de aplicar, y a constituir la garantía única. Dentro de ese mismo término, deberá presentar los recibos de consignación correspondientes y el mecanismo de cobertura de riesgos en la Oficina de Contratos de la Seccional de Sanidad Bogotá de la Policía Nacional. Las sanciones que ocasionen su no pago oportuno y la no entrega de los respectivos documentos a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA.** **VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Carta de ofrecimiento de los servicios. b) Hoja de Vida del **CONTRATISTA** junto con los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia. c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **CONTRATISTA.** d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. e) La póliza de que trata el presente contrato, debidamente aprobada por **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ.** f) Certificación de afiliación a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS:** El **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA OCTAVA. NO CONSTITUCIÓN**

**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-20201-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

**DE RELACIÓN LABORAL.** En virtud a lo establecido en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, el presente contrato en ningún caso, genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales. En consecuencia se deja expresa constancia que **EL CONTRATISTA** conoce su naturaleza de **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**. **VIGÉSIMA NOVENA. PASAJES Y GASTOS DE VIAJE:** La **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD** reconocerá y pagará al **CONTRATISTA** pasajes y gastos de viaje, en el evento de que en desarrollo de las actividades objeto de su contrato autorizadas por el Supervisor del Contrato y la Dirección de Sanidad, deba desplazarse de su sede habitual de prestación del servicio, liquidados conforme a las normas vigentes para viáticos de funcionarios de la Rama Ejecutiva con nivel salarial equivalente a los honorarios del **CONTRATISTA**. **TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto 019/2012 no se requiere la liquidación del presente contrato salvo en los eventos que se termine anormalmente. **TRIGÉSIMA PRIMERA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C. .

12 MAYO 2014

12 MAYO 2014

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD

Coronel **CLAUDIA MAGALY PRIETO LANCHEROS**  
Jefe Seccional de Sanidad Bogotá

CONTRATISTA

*Luz Nallibelth Cruz*  
**CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH**  
C.C. 20.885.754 de BOGOTÁ D.C.

Proyecto:  
Subintendencia JOHN E. PACHÓN ROJAS  
Fupol Mario Grupo Contratos SECSA

Revisó:  
Dra. ESTHER CECILIA GALOPRE MARTÍNEZ  
Abogada Contratos SECSA

Va. So.  
Contrador Público LUZMILA SÁNCHEZ GONZÁLEZ  
Lider Grupo de Contratos SECSA

Va. So.  
Mayor DENIS BECERRA IMITOLA  
Jefe Administrativo y Financiero SECSA

Ubicación: C:\Users\GENESIS\Documents\Documentos\SECSA - CONTRATOS PSP4. 2014\Formatos 2014

"Humanismo y Calidad, Camino a la Excelencia en la Sanidad Policial"  
Carrera 68B Bis 44 58 Edificio BG. Edgar Yesid Duarte Valero  
Teléfono: (1) 2201635 / 1638  
[secsa-gucot@policia.gov.co](mailto:secsa-gucot@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Policia Nacional de Colombia  
Bogotá, D.C.  
2014



484  
21

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-20201-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

**ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"**

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATO</b>                         | <b>PN DISAN 81-7-20201-14</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>CONTRATANTE</b>                      | LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO</b> | Coronel <b>CLAUDIA MAGALY PRIETO LANCHEROS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>CÉDULA DE CIUDADANÍA No.</b>         | C.C. 38.250.512 de Ibagué                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>CARGO</b>                            | JEFE SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ – POLICÍA NACIONAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>DISPOSICIÓN NOMBRAMIENTO</b> DE      | Orden Interna N° 026 del 10 de Febrero de 2014 de la Dirección de Sanidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>CONTRATISTA</b>                      | <b>NOMBRE: CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH</b><br><b>DOC. IDENTIDAD: C.C. 20.885.754 ✓</b><br><b>CIUDAD NOTIFICACIÓN: Bogotá D.C.</b><br><b>DIRECCIÓN: Calle 72 F N° 113-21 Apto 102 Torre 7 Villas de Granada Cerezos 4 ✓</b><br><b>TELÉFONO: 4624814-3118053410 ✓</b><br><b>E-MAIL: luznallibelth@hotmail.com ✓</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>CONSIDERANDOS</b>                    | Que el presente contrato se deriva del PROCESO CD 0201 2013.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>SUPERVISOR DEL CONTRATO</b>          | El supervisor del contrato será el JEFE DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA, el cual cumplirá sus funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y en la Resolución 3256 de 2004, quien tendrá entre otras las siguientes obligaciones. 1. Verificar que el <b>CONTRATISTA</b> cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar al Grupo de Contratos de la Dirección de Sanidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del <b>CONTRATISTA</b> . 3. Elaborar un reporte mensual con destino al Grupo de Contratos de la <b>Seccional de sanidad Bogotá</b> sobre la relación de actividades y trámites adelantados por el <b>CONTRATISTA</b> , certificando el cumplimiento de las obligaciones del <b>CONTRATISTA</b> . <b>Dicha certificación se constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar.</b> 4. Comprobar que el contratista mensualmente está cumpliendo con la obligación de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social, Salud y Riesgos Profesionales de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley_789 de 2002 en |

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-20201-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                   | concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>CLAUSULA PRIMERA - OBJETO</b>                  | El objeto del presente contrato es: LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA, por un tiempo no inferior a 44 horas semanales – 190 horas mensuales de acuerdo a la Resolución N° 0583 del 09/10/2013 de la Direccion de Sanidad de la Policia Nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>CLAUSULA TERCERA - VALOR</b>                   | Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma de <b>SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.840.810,00)</b> MONEDA LEGAL, VIGENCIA 2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO</b>            | El pago del presente contrato se realizará dentro de los primeros 15 días de cada mes, una vez presentado el recibo de pago y la planilla de pago de aportes de salud, pensión y ARL, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, informe de actividades junto con los documentos requeridos, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC), se efectuará en <b>MENSUALIDADES</b> por un valor de <b>UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.140.135,00)</b> MONEDA LEGAL de acuerdo a la Resolución N° 0583 del 09/10/2013 de la Direccion de Sanidad de la Policia Nacional.<br>Los pagos se harán a la siguiente cuenta:<br><b>NOMBRE BENEFICIARIO:</b> CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH<br><b>BANCO:</b> BANCO DAVIVIENDA<br><b>TIPO DE CUENTA:</b> AHORROS<br><b>NUMERO DE CUENTA:</b> 451570086442 |
| <b>CLAUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</b> | Este valor se encuentra financiado de la siguiente manera: <b>A)</b> La suma de <b>\$6.840.810,00</b> Moneda Corriente con vigencia 2014, de conformidad con la autorización del Certificado de Disponibilidad Presupuestal SFI N° 1658 de fecha 07 de mayo de 2014, firmado por el Jefe de Presupuesto de la Seccional de Sanidad Bogotá de la Policia Nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN</b>        | El plazo para la prestación de servicio objeto del presente contrato será de <b>SEIS (6) MESES</b> contados a partir de la aprobación de la garantía única y posteriormente a la expedición de la carta de inicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-20201-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

|                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CLAUSULA OCTAVA - SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.</b> | La prestación del servicio como TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA a contratar se prestara en el Hospital Central de la Policía Nacional ubicado en la Carrera 59 N° 26 - 21 CAN o en la Seccional de Sanidad Bogotá ubicada en la Carrera 68B Bis N° 44 - 58 en la ciudad de Bogotá según necesidades del servicio. |
| <b>CLAUSULA DECIMA OCTAVA - MONEDA DEL CONTRATO</b>        | Pesos colombianos                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD

Coronel **CLAUDIA MAGALY PRIETO LANCHEROS**  
Jefe Seccional de Sanidad Bogotá

CONTRATISTA

*Luz Nallibelth Cruz M.*  
**CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH**  
C.C. 20.885.754 de BOGOTÁ D.C.

Proyecto:  
Subintendente **JOHN PABLO ROJAS**  
Funcionario Grupo Contratos SECSA

Revisó:  
Ora **ESTHER CECILIA GALDRE MARTINEZ**  
Abogada Contratos SECSA

Vo. Bo.  
Contador Público **LUZMILA SÁNCHEZ GÓMEZ**  
Líder Grupo de Contratos SECSA

Vo. Bo.  
Mayor **LUZ DENIS BECERRA IMITOLA**  
Jefe Administrativo y Financiero SECSA

Ubicación: C:\Users\GENESIS\Documents\Documentos\SECSA - CONTRATOS PSPM. 2014\Formatos 2014

"Humanismo y Calidad, Camino a la Excelencia en la Sanidad Policial"  
Carrera 68B Bis 44 58 Edificio BG. Edgar Yesid Duarte Valero  
Teléfono: (1) 2201635 / 1638  
[secsa-gucon@policia.gov.co](mailto:secsa-gucon@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



77

|                     |                                                                |                                                                                                         |
|---------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 13      | PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS | <br>POLICÍA NACIONAL |
| Código: 2BS-FR-0020 |                                                                |                                                                                                         |
| Fecha: 22/11/2011   | FORMATO MODELO DE MINUTA CONTRATACIÓN DIRECTA                  |                                                                                                         |
| Versión: 1          |                                                                |                                                                                                         |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD  
SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ  
NIT. 900.336.524-5

HOCEN

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 81-7-201268-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL- AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

Entre los suscritos, de una parte **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, y por la otra, el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 del 17 de julio 2013 y la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2012, por el cual se actualiza el Manual de Contratación de la Policía Nacional. **b)** Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)** Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de **contratación directa**, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 81 del Decreto 1510 del 17 de julio 2013, que establece que la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área para la que está siendo contratado. **d)** Que la Oficina de Talento Humano de la DISAN, certifica que dentro de la planta de personal de la Entidad no existe suficiente personal para satisfacer la totalidad de los requerimientos necesarios para cumplir la prestación del servicio. **e)** Que el Jefe o líder (encargado del trámite de selección) certifica la idoneidad y experiencia del profesional. **f)** Que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el **CONTRATISTA**, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 3256 del 16 de diciembre de 2004 de la Policía Nacional. **g)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio 2013), es procedente la celebración del mismo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** de la Policía Nacional, en consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete para con **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** a prestar el

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-201268-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios y documentos previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del **presente** contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CUARTA. FORMA DE PAGO:** DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO PRIMERO-** Los honorarios corresponden a servicios prestados a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ por un tiempo no inferior a 44 horas semanales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** informa que para efectos del pago de los honorarios mensuales devengados del presente contrato, es titular de la cuenta: De AHORROS No. 451570086442 del BANCO DAVIVIENDA. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SÉPTIMA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA:** El sitio en el cual se prestará el servicio objeto del presente contrato será el que aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del **CONTRATISTA:** 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 3.) Obtener la colaboración necesaria de DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ para el adecuado desarrollo del contrato. **DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones de **EL CONTRATISTA:** 1.) Contribuir con el desarrollo del establecimiento de Sanidad Policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios. 2.) Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al **CONTRATISTA** para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual se suscribirá al inicio del contrato. 3.) Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera. 4.) Ejercer su profesión con moral y ética. 5.) Hacer parte de los comités académicos, administrativos, de casos especiales, estructuradores y de evaluación de las contrataciones administrativas que lleve a cabo la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 6.) Rendir los informes que la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ requiera dentro de los plazos determinados. 7.) Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar, emitir conceptos que se requieran. 8.) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización.



**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-201268-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 9.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse 10.) Es obligación del contratista cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 11.) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la **POLICÍA NACIONAL**, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres 12.) Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato, el Contratista deberá presentar al supervisor del mismo un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las tareas del objeto contractual. 13.) El **CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral (MECI, CALIDAD Y SISTEDA). 14.) El (la) contratista cuando en ejercicio de su profesión deba prescribir actividades y procedimientos médicos y medicamentos deberá acogerse a los acuerdos 02 de 2001, 042 de 2005 y 046 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional y a las Guías de Manejo establecidas y que se establezcan en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional cuando a ello haya lugar. - Hacer el recibo y entrega de turno de acuerdo a las necesidades de la prestación del servicio en los ámbitos de atención de enfermería, este deberá realizarse con el equipo de trabajo en conjunto. - Apoyar a los profesionales de la salud en procedimientos especiales a fin de coadyuvar en la atención integral al paciente. - Aplicar los procesos de ingreso y egreso hospitalarios. - Atender a pacientes de alta, mediana y baja complejidad. - Desarrollar procedimientos pre y pos operatorio a los pacientes, observando permanentemente su evolución, signos vitales, administración de líquidos y estado general del mismo. - Mantener informada a enfermera jefe sobre los procedimientos, exámenes realizados y cambios que observen los pacientes. - Preparar, administrar y registrar medicamentos mezclas y tratamientos especiales; lo anterior en el SISAP o en el sistema de registro implementado. - Supervisar la administración de hemocomponentes y cumplir con el protocolo de administración de los mismos. - Participar en los programas docentes asistenciales que desarrolle la Dirección de Sanidad mediante convenios con otros centros educativos o de formación (Universidades, institutos, EPS, IPS, etc.). - Dar cumplimiento a los protocolos instrumentos metodológicos de manejo y atención de pacientes en las áreas de atención, promoción, prevención rehabilitación con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios. - Participar en las brigadas de salud programadas con la Dirección de Sanidad en aquellos sitios donde la entidad lo requiera. - Asistir y participar de las capacitaciones que el HOCEN Y LA DIRECCIÓN DE SANIDAD dispongan para la socialización de ordenes de servicios, instructivos y directivas para el funcionamiento de la sanidad Policial. - Dar cumplimiento y realizar seguimiento a las directivas institucionales que procedan para la prestación del servicio. - Registrar y diligenciar en SISAP Y PANEL DE ENFERMERÍA las actividades realizadas por parte del personal de enfermería a cada uno de los usuarios del subsistema de salud. - Velar y aplicar las medidas de asepsia, bioseguridad, vigilancia epidemiológica, control de infección intra-hospitalaria, de forma que asegure un ambiente sano y seguro de los pacientes. - Participar en la definición, estandarización de los protocolos o instrumentos metodológicos de manejo de atención de pacientes en las áreas de atención,

ju  
84

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-201268-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

promoción, prevención y rehabilitación con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios. - Cumplir con el decálogo genérico para la atención al usuario. - Trato humanizado. **DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD:** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**. **DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD:** 1.) Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2.) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**. 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4.) Recibir a satisfacción el servicio prestado por el contratista, cuando este cumpla con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el presente contrato. 5.) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la **POLICÍA NACIONAL**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6.) Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 7.) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 8.) Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual. 9) Rechazar el servicio cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos **DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO:** El **CONTRATISTA** se obliga para con la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. Igualmente y en virtud de lo previsto en el artículo 133 de la ley 1474 de 2011, queda expresamente prohibida la promoción o recibimiento de cualquier tipo de prebendas, dádivas a trabajadores de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y trabajadores independientes, sean estas en dinero o en especie, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, empresas farmacéuticas productoras, distribuidoras, comercializadoras u otros de medicamentos, insumos, dispositivos y equipos, que no esté vinculado al cumplimiento de una relación laboral contractual o laboral formalmente establecida entre la institución y el trabajador de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **DÉCIMA CUARTA: MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **CONTRATISTA**, éste deberá constituir y presentar a favor de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el artículo 111, 114, 116, 121, 126, 127, numerales 3 y 4 del Decreto 1510 del 17 de julio 2013, que cubra los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y Sesenta (60) días calendario más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato con una vigencia igual a la vigencia del contrato y Sesenta (60) días calendario más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. c) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, (PARA PERSONAL ASISTENCIAL)** en póliza anexa el **CONTRATISTA**, constituirá esta garantía para cubrir a la asegurada **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ – SECCIONAL DE**

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-201268-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

**SANIDAD BOGOTÁ**, por condenas judiciales o conciliatorias que se presenten en su contra, durante el periodo de vigencia del contrato por la que se viera obligada legalmente a pagar el asegurado por un acto incorrecto (errores u omisiones), derivado de su actividad profesional, dicha garantía se constituirá por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00)** al personal asistencial diferente a los médicos u odontólogos, quienes deberán suscribirla por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00)**, y por un término igual a la vigencia del contrato. En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas, se vea afectado por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el **CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía única prevista en la presente cláusula, en los términos, cuantía y duración establecidos, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el **CONTRATISTA**, deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el Decreto 1510 del 17 de julio 2013, Deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión". **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **DÉCIMA SEXTA SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones, adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, así: **a) MULTA:** Si el incumplimiento es parcial el **CONTRATISTA** reconocerá y pagará a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** una suma entre un rango del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al cero punto cinco por ciento (0.5%) de valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento no valorable en días la sanción a imponer se tasará entre el cero punto cinco (0.5%) al cinco (5%) por ciento del valor del contrato según la gravedad del incumplimiento, evaluada por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**. **b) Si el incumplimiento es total, el CONTRATISTA pagará la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA conforme a lo señalado en el literal d) de la presente cláusula.** **c). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de legalización, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** podrá mediante acto administrativo afectar al **CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **d) PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**. No

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-201268-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

obstante, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la Resolución No. 3094 de julio 30 de 2014 "Por la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Policía Nacional": 1. Recibido el informe del supervisor en el que se señale un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces, remitirá al ordenador un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento del contratista, las actuaciones llevadas a cabo por el interventor o supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda. Dicho documento deberá estar acompañado del informe de interventora o de supervisión. 2. La asesoría jurídica de la entidad verificará el informe presentado por el Grupo de Contratos o la dependencia que haga sus veces, efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien con arreglo a dicho análisis, ordenará la citación a audiencia al contratista. El documento de citación estará a cargo de la asesoría jurídica de la entidad y contendrá: a) La mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; b) La enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; c) La mención de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación; d) El Lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. **NOTA 1.** La determinación de la fecha de realización de la audiencia deberá obedecer a la naturaleza del contrato y a la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **(Literal a) art. 86 ley 1474 de 2011).** **NOTA 2.** La citación será suscrita por el delegatario contractual y estará acompañada del informe de interventora o supervisión. A la audiencia deberá ser convocado el interventor o supervisor del contrato. **NOTA 3.** En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. 3. La audiencia será presidida por el ordenador, una vez instalada se procederá a constatar la asistencia y a instruir a los participantes sobre la forma como se desarrollará. Surtido lo anterior el ordenador hará la presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación 4. Concluida la intervención del ordenador se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, para lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la respectiva Unidad Policial. 5. Finalizada la intervención del contratista y la del garante, el delegatario contractual con apoyo en las pruebas e informes que respalden su decisión, ordenará dar lectura de la resolución motivada, proyectado por la asesoría jurídica de la Unidad, en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y se decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. La resolución así expedida se entenderá notificada en la audiencia. Contra la decisión proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 6. El delegatario contractual podrá dar por terminada la audiencia en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. Para el efecto se levantará el acta correspondiente. **(Literal d) art.86 ley 1474 de 2011).** **NOTA 4.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el delegatario contractual podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, en su criterio resulte necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En tal evento, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, lo que constará en el acta respectiva. **(Literal d) art.86 ley 1474 de 2011).** **NOTA 5.** Para hacer efectivo el pago de las multas, sanciones pactadas en el contrato, y de la cláusula penal

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-201268-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

pecuniaria podrá acudir a descontar el valor de las mismas de las sumas adeudadas al contratista o, a efectuar su cobro a través de la garantía constituida por éste. Para el efecto en el acto administrativo correspondiente se harán las previsiones del caso. Si por ninguna de estas vías se logra el pago de las sanciones, se acudirá al cobro por jurisdicción coactiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **(Parágrafo art.17 ley 1150 de 2007).** **NOTA 6.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1° de la ley 80 de 1993, en tratándose de uniones temporales, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato de cada uno de sus miembros. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, observando el procedimiento establecido en el artículo 86 del ley 1474 de 2011. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de la labor ejecutada recibida a satisfacción por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DECIMA OCTAVA. DESARROLLOS TECNOLÓGICO INFORMÁTICO O CIENTÍFICO:** Los desarrollos de los proyectos tecnológicos, informáticos o científicos que llegare a elaborar y diseñar el **CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato, se consideran propiedad de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, razón por la cual el **CONTRATISTA** se obliga a suministrar los documentos, manuales y programas fuentes objeto de toda aplicación, investigación, desarrollo o resultado de la ejecución de este contrato. **DECIMA NOVENA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **VIGÉSIMA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 **DATOS DEL CONTRATO.** **VIGÉSIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no releva al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-201268-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

**CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la ley 1474 de 2011.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se considere necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computara para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

**VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

**VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y del correspondiente registro presupuestal. Para su legalización se requiere de la cancelación de los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública, en caso que aplique, y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO.-** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a cancelar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública, en caso de aplicar, y a constituir la garantía única. Dentro de ese mismo término, deberá presentar los recibos de consignación correspondientes y el mecanismo de cobertura de riesgos en la Oficina de Contratos de la Seccional de Sanidad Bogotá de la Policía Nacional. Las sanciones que ocasionen su no pago oportuno y la no entrega de los respectivos documentos a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA**.

**VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Carta de ofrecimiento de los servicios. b) Hoja de Vida del **CONTRATISTA** junto con los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia. c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **CONTRATISTA**. d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. e) La póliza de que trata el presente contrato, debidamente aprobada por **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**. f) Certificación de afiliación a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS:** El **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

**VIGÉSIMA OCTAVA. NO CONSTITUCIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En virtud a lo establecido en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, el presente contrato en ningún caso, genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales. En consecuencia se deja expresa constancia que El **CONTRATISTA** conoce su naturaleza de "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**".

**VIGÉSIMA NOVENA. PASAJES Y GASTOS DE VIAJE:** La **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ** reconocerá y pagará al **CONTRATISTA** pasajes y gastos de viaje, en el evento de que en desarrollo de las actividades objeto de su contrato autorizadas por el Supervisor del Contrato y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, deba desplazarse de su sede habitual de prestación del servicio, liquidados conforme

**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-201268-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

a las normas vigentes para viáticos de funcionarios de la Rama Ejecutiva con nivel salarial equivalente a los honorarios del **CONTRATISTA**. **TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto 019/2012 no se requiere la liquidación del presente contrato salvo en los eventos que se termine anormalmente. **TRIGÉSIMA PRIMERA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C.

13 NOV 2014

**LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**

  
Coronel **GINETTE AURORA SARMIENTO CLOPATOFKY**  
Jefe Seccional de Sanidad Bogotá

**CONTRATISTA**

**CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH**  
C.C. 20.885.754 de BOGOTÁ D.C.

Proyecto:  
Patrullero JULIÁN DAVID HERRERA  
Funcionario Grupo Contratos SECSA

Revisó:  
Abogada ESTHER GALOFRE MARTÍNEZ  
Contratos SECSA

Vo. Bo.  
Contador Público LUZMILA SÁNCHEZ GÓMEZ  
Responsable de proceso de contratos prestación de servicios profesionales Seccional de Sanidad Bogotá

Vo. Bo.  
Teniente Coronel CARLOS MORA FRANCO  
Jefe Administrativo y Financiero SECSA  
Ubicación: C:\Users\GENESIS\Documents\documentos\SECSA - CONTRATOS PSP4. 2014\Formatos 2014

Humanismo y Calidad, Camino a la Excelencia en la Sanidad Policial®  
Carrera 68B Bis 44 58 Edificio BG. Edgar Yesid Duarte Valero  
Teléfono: (1) 2201635 / 1638  
[secsa-qucot@policia.gov.co](mailto:secsa-qucot@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**





CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-201268-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

### ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATO</b>                         | <b>PN DISAN 81-7-201268-14</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>CONTRATANTE</b>                      | <b>LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO</b> | <b>Coronel GINETTE AURORA SARMIENTO CLOPATOFKY</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>CÉDULA DE CIUDADANÍA No.</b>         | <b>C.C. 52.048.727 de BOGOTÁ</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>CARGO</b>                            | <b>JEFE SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ – POLICÍA NACIONAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO</b>      | <b>Orden Interna N° 150 del 02 de Septiembre de 2014 de la Dirección de Sanidad</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>CONTRATISTA</b>                      | <b>NOMBRE: CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH<br/>DOC. IDENTIDAD: C.C. 20.885.754<br/>CIUDAD NOTIFICACIÓN: Bogotá D.C.<br/>DIRECCIÓN: Calle 72 F N° 113-21 Apto 102 Torre 7 Villas de Granada Cerezos 4 ✓<br/>TELÉFONO: 4624814-3118053410<br/>E-MAIL: luznallibelth@hotmail.com. ✓</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>CONSIDERANDOS</b>                    | <b>Que el presente contrato se deriva del Estudio Previo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>SUPERVISOR DEL CONTRATO</b>          | <b>El supervisor del contrato será el JEFE DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA, el cual cumplirá sus funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y en la Resolución 3256 de 2004, quien tendrá entre otras las siguientes obligaciones. 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar al Grupo de Contratos de la DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Elaborar un reporte mensual con destino al Grupo de Contratos de la Seccional de sanidad Bogotá sobre la relación de actividades y trámites adelantados por el CONTRATISTA, certificando el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar. 4. Comprobar que el contratista mensualmente está cumpliendo con la obligación de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social, Salud y Riesgos Profesionales de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley - 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de</b> |

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-201268-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                           | 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>CLAUSULA PRIMERA -<br/>OBJETO</b>                      | El objeto del presente contrato es: LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA, por un tiempo no inferior a 44 horas semanales - 190 horas mensuales de acuerdo a la Resolución N° 0511 del 22/08/2014 de la Direccion de Sanidad de la Policia Nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>CLAUSULA TERCERA -<br/>VALOR</b>                       | Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma de <b>NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$ 9.425.116,00) MONEDA LEGAL</b> , divididos de la siguiente manera:<br><br>a) La suma de <b>\$1.786.211,50 MONEDA LEGAL</b> en la vigencia 2014.<br>b) La suma de <b>\$7.638.904,50 MONEDA LEGAL</b> para la vigencia futura 2015, en concordancia aprobadas mediante comunicación oficial N° <b>S-2014-040724 DISAN – PLANE</b> del 21 de Agosto de 2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>CLAUSULA CUARTA - FORMA<br/>DE PAGO</b>                | El pago del presente contrato se realizará dentro de los primeros 15 días de cada mes, una vez presentado el recibo de pago y la planilla de pago de aportes de salud, pensión y ARL, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, informe de actividades junto con los documentos requeridos, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC), se efectuará en MENSUALIDADES por un valor de <b>UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.140.135,00) MONEDA LEGAL</b> de acuerdo a la Resolución N° 0511 del 22/08/2014 de la Direccion de Sanidad de la Policia Nacional.<br>Los pagos se harán a la siguiente cuenta:<br><b>NOMBRE BENEFICIARIO: CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH</b><br><b>BANCO: BANCO DAVIVIENDA</b><br><b>TIPO DE CUENTA AHORROS</b><br><b>NUMERO DE CUENTA: 451570086442</b> |
| <b>CLAUSULA QUINTA -<br/>APROPIACIÓN<br/>PRESUPUESTAL</b> | Este valor se encuentra financiado de la siguiente manera: <b>A)</b> La suma de <b>\$ 9.425.116,00 Moneda Corriente</b> con vigencia 2014, de conformidad con la autorización de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal SIIF N° 151314 y del SGF N° 3549 de 05 de noviembre de 2014, firmado por el Jefe de Presupuesto de la Seccional de Sanidad Bogotá de la Policía Nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS PN- DISAN-81-7-201268-14 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ Y CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

|                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN</b>                 | El plazo para la prestación de servicio objeto del presente contrato será de OCHO (8) MESES Y OCHO (8) DÍAS contados a partir de la aprobación de la garantía única y a la expedición de la carta de inicio.                                                                                                                   |
| <b>CLAUSULA OCTAVA - SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.</b> | La prestación del servicio como TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA a contratar se prestara en el Hospital Central de la Policía Nacional ubicado en la Carrera 59 N° 26 - 21 CAN o en la Seccional de Sanidad Bogotá ubicada en la Carrera 68B Bis N° 44 - 58 en la ciudad de Bogotá según necesidades del servicio. |
| <b>CLAUSULA DECIMA OCTAVA - MONEDA DEL CONTRATO</b>        | Pesos colombianos                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

**LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**

  
Coronel **GINETTE AURORA SARMIENTO CLOPATOFKY**  
Jefe Seccional de Sanidad Bogotá

**CONTRATISTA**

  
**CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH**  
C.C. 20.885.754 de BOGOTÁ D.C.

Proyecto:  
Patrullero JULIAN DAVID HERRERA  
Funcionario Grupo Contratos SECSA

Revisó:  
Abogada ESTHER GALOFRE MARTÍNEZ  
Contratos SECSA

Vo. Bo.  
Contador Público LUZMILA SÁNCHEZ GONZÁLEZ  
Responsable de proceso de contratación prestación de servicios profesionales Seccional de Sanidad Bogotá

Vo. Bo.  
Teniente Coronel CARLOS MORA Y PARRA  
Jefe Administrativo y Financiero SECSA  
Ubicación: C:\Users\GENESIS\Documents\Documentos\SECSA - CONTRATOS PSPM. 2014\Formatos 2014

"Humanismo y Calidad, Camino a la Excelencia en la Sanidad Policial"  
Carrera 58B Bis 44 58 Edificio BG. Edgar Yesid Duarte Valero  
Teléfono: (1) 2201635 / 1638  
[secsa-quccl@policia.gov.co](mailto:secsa-quccl@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**





## POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

|                                               |  |  |                                             |  |  |                      |  |                                             |  |            |                      |  |
|-----------------------------------------------|--|--|---------------------------------------------|--|--|----------------------|--|---------------------------------------------|--|------------|----------------------|--|
| Ciudad de Expedición<br>BOGOTA, D.C.          |  |  | Sucursal<br>CALLE 100                       |  |  | Cod. Sucursal<br>33  |  | No. Póliza<br>33-44-101145490               |  | Anexo<br>C |                      |  |
| Fecha Expedición<br>Día Mes Año<br>01 11 2016 |  |  | Vigencia Desde<br>Día Mes Año<br>05 11 2016 |  |  | A las Horas<br>00:00 |  | Vigencia Hasta<br>Día Mes Año<br>10 04 2018 |  |            | A las Horas<br>00:00 |  |
| Tipo de Movimiento<br>EMISION ORIGINAL        |  |  |                                             |  |  |                      |  |                                             |  |            |                      |  |

## DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

|                                                        |  |                                         |  |
|--------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------|--|
| Nombre o Razon Social<br>CRUZ MARTINEZ, LUZ NALLIBELTH |  | Identificación : 20.885.754             |  |
| Dirección : CL 72 F NRO. 113 - 21 TO 7 AP 102          |  | Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |
|                                                        |  | Teléfono : 3118053410                   |  |

## DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

|                                                                                                              |  |                                         |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------|--|
| Asegurado / Beneficiario : LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTA |  | Identificación : 900.336.524-5          |  |
| Dirección : KR 68 B BIS NRO. 44 - 58                                                                         |  | Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |
|                                                                                                              |  | Teléfono : 2201636                      |  |

## OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PAGO DE MULTAS DE LAS CLAUSULAS PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS SEGUN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PN - SECSA BOGOTA - No. 81-7-201384-16, SUSCRITOS ENTRE LAS PARTES, CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERIA SEGUN CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL MENCIONADO CONTRATO.

LA ENTIDAD ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION.

## AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

| AMPAROS                   | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEGU/ACTUAL |
|---------------------------|----------------|----------------|-------------------|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 05/11/2016     | 10/04/2018     | \$2,508,297.00    |
| CALIDAD DEL SERVICIO      | 05/11/2016     | 10/04/2018     | \$6,270,712.50    |

## OBSERVACIONES

| Valor Prima Neta  | Gastos Expedición | IVA              | Total a Pagar     | Valor Asegurado Total | Fecha Limite de Pago |
|-------------------|-------------------|------------------|-------------------|-----------------------|----------------------|
| \$ *****46,852.00 | \$ *****7,000.00  | \$ *****8,616.00 | \$ *****62,468.00 | \$ *****8,779,039.50  | / /                  |

| INTERMEDIARIO                       |        |            | DISTRIBUCION COASEGURO |         |                 |
|-------------------------------------|--------|------------|------------------------|---------|-----------------|
| NOMBRE                              | CLAVE  | % DE PART. | NOMBRE COMPAÑIA        | % PART. | VALOR ASEGURADO |
| SEGUROS Y MULTISERVICIOS ORFY LTDA. | 143756 | 100.00     |                        |         |                 |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 45A No. 102 A - 34 - Telefono: 6108441 - BOGOTA, D.C.

*Manuel Sarmiento*



REFERENCIA  
PAGO:  
1100660945972-2

(415) 7709998021167 (8020) 11006609459722 (3900) 000000062468 (96) 20171105

33-44-101145490

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidencia de Fianzas

*Luz Nallibeth Cruz*

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

DLP143756D





NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PROFESIONALES DE LA SALUD

|                                                                                        |                                                                                                                 |                                          |                                                                                                                |                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br>BOGOTÁ, D.C.                                                   | SUCURSAL<br>CALLE 100                                                                                           | TIPO DE MOVIMIENTO<br>EMISION ORIGINAL   | POLIZA No.<br>33-03-101015099                                                                                  | ANEXO No.<br>0                      |
| TOMADOR<br>LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ                                                | DIRECCION<br>CL 72 F NRO. 113 - 21 TO 7 AP 102                                                                  | CIUDAD<br>BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT   | CC<br>20.885.754                                                                                               | TELEFONO<br>3118053410              |
| ASEGURADO<br>LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDA | DIRECCION<br>KR 68 B BIS NRO. 44 - 58                                                                           | CIUDAD<br>BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | NIT<br>900.336.524-5                                                                                           | TELEFONO<br>2201636                 |
| BENEFICIARIO<br>TERCEROS AFECTADOS                                                     |                                                                                                                 |                                          | NIT<br>0-0                                                                                                     |                                     |
| FECHA DE EXPEDICION<br>(d-m-a)<br>01 / 11 / 2016                                       | VIGENCIA SEGURO<br>DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)<br>05 / 11 / 2016<br>HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)<br>10 / 02 / 2018 |                                          | VIGENCIA ANEXO<br>DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)<br>05 / 11 / 2016<br>HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)<br>10 / 02 / 2018 |                                     |
| INTERMEDIARIO<br>SEGUROS Y MULTISERVICIOS ORFY LTDA.                                   | CLAVE<br>143756                                                                                                 | % PARTICIPACION<br>100.00                | CCPAÑIA                                                                                                        | COASEGURO CEDIDO<br>% PARTICIPACION |

## INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: AUXILIARES DE ENFERMERIA

| DESCRIPCION           | AMPARCOS            | SUMA ASEGURADA   | % INVAR | SUBLIMITE |
|-----------------------|---------------------|------------------|---------|-----------|
| PERJUICIO PATRIMONIAL | ERRORES U OMISIONES | \$ 50,000,000.00 |         |           |
|                       |                     | \$ 50,000,000.00 |         |           |

DEDUCIBLES: \$ 15.00 &amp; EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMMIV en ERRORES U OMISIONES

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO:

TOMADOR: LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ  
C.C. 20.885.754ASEGURADO: LA NACION-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD-SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ  
NIT: 900.336.524-5

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS NEGLIGENTES, IMPERCIAS, ERRORES U OMISIONES EN QUE LLEGARE A INCURRIR MIENTRAS EJERCE SU ACTIVIDAD COMO TECNICO ASISTENCIAL-AUXILIAR DE ENFERMERIA SIEMPRE Y CUANDO ESTE LEGALMENTE HABILITADO PARA HACERLO Y QUE SEAN OCURRIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE PRESTE SUS SERVICIOS UNICAMENTE. QUE PUEDAN PRESENTARSE EN DESARROLLO DEL CONTRATO No 81-7-201384-16, CELEBRADO CON LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ.

|                      |                       |                |                   |
|----------------------|-----------------------|----------------|-------------------|
| TOTAL SUMA ASEGURADA | \$ *****50,000,000.00 | PRIMA:         | \$ *****50,000.00 |
| PLAN DE PAGO:        | CONTADO               | IVA:           | \$ *****8,000.00  |
|                      |                       | TOTAL A PAGAR: | \$ *****58,000.00 |

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 46 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MCRA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CCN FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 45A NO. 102 A - 34, TELÉFONO 6108441 - BOGOTÁ, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

(415) 7709998021167 (8020) 11006609459937 (3900) 000000058000 (96) 20161220

REFERENCIA  
PAGO:

1100660945993-7

33-03-101015099

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

Oficina Principal, Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2188977

TOMADOR

DLG143756A

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN





## POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1510 DE 2013

NIT. 860.009.578-6

|                                               |  |  |                                             |  |  |                      |  |                                             |  |                      |  |
|-----------------------------------------------|--|--|---------------------------------------------|--|--|----------------------|--|---------------------------------------------|--|----------------------|--|
| Ciudad de Expedición<br>BOGOTÁ, D.C.          |  |  | Sucursal<br>CALLE 100                       |  |  | Cod. Sucursal<br>33  |  | No. Póliza<br>33-44-101107851               |  | Anexo<br>0           |  |
| Fecha Expedición<br>Día Mes Año<br>12 11 2014 |  |  | Vigencia Desde<br>Día Mes Año<br>14 11 2014 |  |  | A las Horas<br>00:00 |  | Vigencia Hasta<br>Día Mes Año<br>30 01 2016 |  | A las Horas<br>00:00 |  |
| Tipo de Movimiento<br>EMISION ORIGINAL        |  |  |                                             |  |  |                      |  |                                             |  |                      |  |

## DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

|                                                     |  |  |  |  |  |  |  |                                         |  |  |  |
|-----------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------------|--|--|--|
| Nombre o Razon Social CRUZ MARTINEZ, LUZ NALLIBELTH |  |  |  |  |  |  |  | Identificación : 20.885.754             |  |  |  |
| Dirección : CL 72 F NRO. 1 13 - 2 APTO 102          |  |  |  |  |  |  |  | Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |  |  |
|                                                     |  |  |  |  |  |  |  | Teléfono : 3118053410                   |  |  |  |

## DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

|                                                                                                              |  |  |  |  |  |  |  |                                         |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------------|--|--|--|
| Asegurado / Beneficiario : LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ |  |  |  |  |  |  |  | Identificación : 900.336.524-5          |  |  |  |
| Dirección : KR 68 B BIS NRO. 44 - 58                                                                         |  |  |  |  |  |  |  | Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |  |  |
|                                                                                                              |  |  |  |  |  |  |  | Teléfono : 2201636                      |  |  |  |

## OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010A- REDIS 24-03-14, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo. Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PAGO DE MULTAS DE LAS CLAUSULAS PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS SEGUN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PN - DISAN - SEBOG No. 81-7-201268-14. SUSCRITOS ENTRE LAS PARTES, CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA SEGN CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL MENCIONADO CONTRATO. LA ENTIDAD ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION. S.Y

## AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

## AMPAROS

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO  
CALIDAD DEL SERVICIO

| VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG/ACTUAL |
|----------------|----------------|------------------|
| 14/11/2014     | 30/01/2016     | \$1,885,023.20   |
| 14/11/2014     | 30/01/2016     | \$4,712,558.00   |

## OBSERVACIONES

| Valor Prima Neta  | Gastos Expedición | IVA              | Total a Pagar     | Valor Asegurado Total | Fecha Limite de Pago |
|-------------------|-------------------|------------------|-------------------|-----------------------|----------------------|
| \$ *****40,000.00 | \$ *****7,000.00  | \$ *****7,520.00 | \$ *****54,520.00 | \$ *****6,597,581.20  | / /                  |

| INTERMEDIARIO |       |            | DISTRIBUCION COASEGURO |         |                 |
|---------------|-------|------------|------------------------|---------|-----------------|
| NOMBRE        | CLAVE | % DE PART. | NOMBRE COMPAÑIA        | % PART. | VALOR ASEGURADO |

|                                     |        |        |  |  |  |
|-------------------------------------|--------|--------|--|--|--|
| SEGUROS Y MULTISERVICIOS ORFY LTDA. | 143756 | 100.00 |  |  |  |
|-------------------------------------|--------|--------|--|--|--|

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DE GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Car

**SEGUROS Y MULTISERVICIOS**

*Orfy*

ORFY GALEANO - GERMAN OCHOA  
E-mail: segurosymultiservicios@hotmail.com  
Cels: 310 295 35 51 - 313 393 32 65

Calle 45 No. 67 B - 41 Ofc: 101 Salitre Greco  
Telefax: 753 42 49 - 753 45 28

ETO Y OBSERVACIONES DE LA(S)

GOTÁ, D.C.

*Mmsm?*

33-44-101107851

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas



(415) 7709998021167 (8020) 11006607529898 (3900) 000000054520 (96) 20151114

REFERENCIA  
PAGO:  
1100660752989-8

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdeleestado.com](http://www.segurosdeleestado.com)

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

DLF143756B




**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

# **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PROFESIONALES DE LA SALUD**

|                                                                                            |                                                        |                                                        |                                                        |                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTA, D.C.</b>                                                | SUCURSAL<br><b>CALLE 100</b>                           | TIPO DE MOVIMIENTO<br><b>EMISION ORIGINAL</b>          | POLIZA No.<br><b>33-03-101010338</b>                   | ANEXO No.<br><b>0</b>                                  |
| TOMADOR <b>LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ</b>                                                |                                                        |                                                        | CC                                                     | <b>20.885.754</b>                                      |
| DIRECCION <b>CL 72 F NRO. 1 13 - 2 APTO 102</b>                                            |                                                        |                                                        | CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>             | TELEFONO <b>3118053410</b>                             |
| ASEGURADO <b>LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDA</b> |                                                        |                                                        | NIT                                                    | <b>900.336.524-5</b>                                   |
| DIRECCION <b>KR 68 B BIS NRO. 44 - 58</b>                                                  |                                                        |                                                        | CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>           | TELEFONO <b>2201636</b>                                |
| BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>                                                     |                                                        |                                                        | NIT                                                    | <b>0-0</b>                                             |
| FECHA DE EXPEDICION<br>(d-m-a)<br><b>12 / 11 / 2014</b>                                    | VIGENCIA SEGURO                                        |                                                        | VIGENCIA ANEXO                                         |                                                        |
|                                                                                            | DESDE LAS 24 HORAS<br>(d-m-a)<br><b>14 / 11 / 2014</b> | HASTA LAS 24 HORAS<br>(d-m-a)<br><b>30 / 11 / 2015</b> | DESDE LAS 24 HORAS<br>(d-m-a)<br><b>14 / 11 / 2014</b> | HASTA LAS 24 HORAS<br>(d-m-a)<br><b>30 / 11 / 2015</b> |
| INTERMEDIARIO<br><b>SEGUROS Y MULTISERVICIOS ORFY LTDA.</b>                                | CLAVE<br><b>143756</b>                                 | % PARTICIPACION<br><b>100.00</b>                       | COMPANIA<br><b>COASEGURO CEDIDO</b>                    | % PARTICIPACION                                        |

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: AUXILIARES DE ENFERMERIA

| DESCRIPCION           | AMPAROS             | SUMA ASEGURADA   | % INVAR | SUBLIMITE |
|-----------------------|---------------------|------------------|---------|-----------|
| PERJUICIO PATRIMONIAL | ERRORES U OMISIONES | \$ 50,000,000.00 |         |           |
|                       |                     | \$ 50,000,000.00 |         |           |

DEDUCIBLES: \* 15.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLV en ERRORES U OMISIONES

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO:

 TOMADOR: CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  
C.C. 20.885.754

 ASEGURADO: LA NACION-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD-SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTA  
NIT: 900.336.524-5

 BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.  
M.O

OBJETO DEL SEGURO:

|                              |                       |                |                   |
|------------------------------|-----------------------|----------------|-------------------|
| TOTAL SUMA ASEGURADA:        | \$ *****50,000,000.00 | PRIMA:         | \$ *****50,000.00 |
| PLAN DE PAGO: <b>CONTADO</b> |                       | IVA:           | \$ *****8,000.00  |
|                              |                       | TOTAL A PAGAR: | \$ *****58,000.00 |

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 45A NO. 102 A - 34, TELÉFONO 6108441 - BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdeleestado.com](http://www.segurosdeleestado.com)



(415) 7709998021167 (8020) 11006607529723 (3900) 000000058000 (96) 20141229

 REFERENCIA  
PAGO:

1100660752972-3

33-03-101010338

FIRMA AUTORIZADA

DLG143756A

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

PUNICA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. PBA: 3110255 NIT: 860.350.626-1





**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**  
NIT. 860.009.578-6

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PROFESIONALES DE LA SALUD

|                                                                                            |                              |                                                                                                                         |                                                        |                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTA, D.C.</b>                                                | SUCURSAL<br><b>CALLE 100</b> | TIPO DE MOVIMIENTO<br><b>EMISION ORIGINAL</b>                                                                           | POLIZA No.<br><b>33-03-101009082</b>                   | ANEXO No.<br><b>0</b>                                                                                                  |
| TOMADOR <b>LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ</b>                                                |                              |                                                                                                                         | CC <b>20.885.754</b>                                   |                                                                                                                        |
| DIRECCION <b>CL 72 F NRO. 113 - 2 APTO 102</b>                                             |                              |                                                                                                                         | TELEFONO <b>3118053410</b>                             |                                                                                                                        |
| ASEGURADO <b>LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDA</b> |                              |                                                                                                                         | NIT <b>900.336.524-5</b>                               |                                                                                                                        |
| DIRECCION <b>KR 68 B BIS NRO. 44 - 58</b>                                                  |                              |                                                                                                                         | TELEFONO <b>2201636</b>                                |                                                                                                                        |
| BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>                                                     |                              |                                                                                                                         | NIT <b>0-0</b>                                         |                                                                                                                        |
| FECHA DE EXPEDICION<br>(d-m-a)<br><b>12 / 05 / 2014</b>                                    |                              | VIGENCIA SEGURO<br>DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 05 / 2014</b><br>HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>18 / 03 / 2015</b> |                                                        | VIGENCIA ANEXO<br>DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 05 / 2014</b><br>HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>18 / 03 / 2015</b> |
| INTERMEDIARIO<br><b>GERMAN OCHOA TORO</b>                                                  | CLAVE<br><b>91978</b>        | % PARTICIPACION<br><b>100.00</b>                                                                                        | COMPANIA<br><b>COASEGURO CEDIDO</b><br>% PARTICIPACION |                                                                                                                        |

### INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: AUXILIARES DE ENFERMERIA

| DESCRIPCION           | AMPAROS                                                                    | SUMA ASEGURADA   | % INVAR | SUBLINITE |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------|---------|-----------|
| PERJUICIO PATRIMONIAL | ERRORES U OMISIONES                                                        | \$ 50,000,000.00 |         |           |
| DEDUCIBLES:           | 15.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMMVL en ERRORES U OMISIONES | \$ 50,000,000.00 |         |           |

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO:

OBJETO DEL SEGURO: CUBRIR LA RESPONSABILIDAD - CIVIL PROFESIONAL EN QUE INCURRA EL PROFESIONAL DE LA SALUD CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH C.C.20.885.754 ( TECNICO ASISTENCIAL-AUXILIAR ENFERMERIA) POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIOS MEDICO QUE PUEDAN PRESENTARSE EN DESARROLLO DEL CONTRATO - PN - DISAN - SEBOG No. 81-7-20201-14, CELEBRADO CON LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTA.

BASE DE COBERTURA: SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

AMPAROS:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICOS, EN CUANTO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

|                      |                       |                |                   |
|----------------------|-----------------------|----------------|-------------------|
| TOTAL SUMA ASEGURADA | \$ *****50,000,000.00 | PRIMA:         | \$ *****50,000.00 |
| PLAN DE PAGO:        | CONTADO               | IVA:           | \$ *****8,000.00  |
|                      |                       | TOTAL A PAGAR: | \$ *****58,000.00 |

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEQUESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34, TELÉFONO 6108441 - BOGOTA, D.C

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdeleestado.com](http://www.segurosdeleestado.com)



(415) 7709998021167 (8020) 11006607098343 (3900) 002000058000 (96) 20140627

REFERENCIA  
PAGO:  
1100660709834-3

33-03-101009082

FIRMA AUTORIZADA

DLG091978A

CLIENTE

Oficina Principal: Cra 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE IVA, REGIMEN COMUN

PUNTA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit: 860.350.626-1




**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**
**PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES**

|                                               |     |      |                              |     |      |                            |     |                                      |      |                   |  |
|-----------------------------------------------|-----|------|------------------------------|-----|------|----------------------------|-----|--------------------------------------|------|-------------------|--|
| <b>Ciudad de Expedición</b><br>BOGOTA, D.C.   |     |      | <b>Sucursal</b><br>CALLE 100 |     |      | <b>Cod. Sucursal</b><br>33 |     | <b>No. Póliza</b><br>33-44-101098370 |      | <b>Anexo</b><br>0 |  |
| <b>Fecha Expedición</b>                       |     |      | <b>Vigencia Desde</b>        |     |      | <b>A las</b>               |     | <b>Vigencia Hasta</b>                |      | <b>A las</b>      |  |
| Día                                           | Mes | Año  | Día                          | Mes | Año  | Horas                      | Día | Mes                                  | Año  | Horas             |  |
| 12                                            | 05  | 2014 | 13                           | 05  | 2014 | 00:00                      | 18  | 05                                   | 2015 | 00:00             |  |
| <b>Tipo de Movimiento</b><br>EMISION ORIGINAL |     |      |                              |     |      |                            |     |                                      |      |                   |  |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

|                                                            |  |                                                |
|------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------|
| <b>Nombre o Razon Social</b> CRUZ MARTINEZ, LUZ NALLIBELTH |  | <b>Identificación</b> : 20.885.754             |
| <b>Dirección</b> : CL 72 F NRO. 1 13 - 2 APTO 102          |  | <b>Ciudad</b> : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |
|                                                            |  | <b>Teléfono</b> : 3118053410                   |

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

|                                                                                                                     |  |                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------|
| <b>Asegurado / Beneficiario</b> : LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTA |  | <b>Identificación</b> : 900.336.524-5          |
| <b>Dirección</b> : KR 68 B BIS NRO. 44 - 58                                                                         |  | <b>Ciudad</b> : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |
|                                                                                                                     |  | <b>Teléfono</b> : 2201636                      |

**OBJETO DEL SEGURO**

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010-A REDIS 12-09-12 / E-CU-010-A-REDIS 15-08-13, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PAGO DE MULTAS DE LAS CLAUSULAS PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS SEGUN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PN - DISAN - SEBOG No. 81-7-20201-14, SUSCRITOS ENTRE LAS PARTES, CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERIA SEGUN CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL MENCIONADO CONTRATO.

LA ENTIDAD ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION.

**AMPAROS**

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

**AMPAROS**

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO  
CALIDAD DEL SERVICIO

| VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG/ACTUAL |
|----------------|----------------|------------------|
| 13/05/2014     | 18/05/2015     | \$1,368,162.00   |
| 13/05/2014     | 18/05/2015     | \$3,420,405.00   |

**OBSERVACIONES**

**SEGUROS Y MULTISERVICIOS**
*Orfy*

ORFY GALEANO - GERMAN OCHOA  
E-mail: segurosymultiservicios@hotmail.com  
Cels: 310 295 35 51 - 313 393 32 65

Calle 45 No. 67 B - 41 Ofc: 101 Salitre Greco  
Telefax: 753 42 49 - 753 45 28

| Valor Prima Neta  | Gastos Expedición | IVA              | Total a Pagar     | Valor Asegurado Total | Fecha Limite de Pago |
|-------------------|-------------------|------------------|-------------------|-----------------------|----------------------|
| \$ *****40,000.00 | \$ *****7,000.00  | \$ *****7,520.00 | \$ *****54,520.00 | \$ *****4,788,567.00  | / /                  |

| INTERMEDIARIO     |       |            | DISTRIBUCION COASEGURO |         |                 |
|-------------------|-------|------------|------------------------|---------|-----------------|
| NOMBRE            | CLAVE | % DE PART. | NOMBRE COMPAÑIA        | % PART. | VALOR ASEGURADO |
| GERMAN OCHOA TORO | 91978 | 100.00     |                        |         |                 |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 45A No. 102 A - 34 - Telefono: 6108441 - BOGOTA, D.C.

33-44-101098370

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas



(415) 7709998021167(8020) 11006607098802(3900) 000000054520(96) 20150513

 REFERENCIA  
PAGO:

1100660709880-2

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

DLF091978A

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com





## POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

|                                               |  |  |                                             |  |  |                      |  |                                             |  |                      |  |
|-----------------------------------------------|--|--|---------------------------------------------|--|--|----------------------|--|---------------------------------------------|--|----------------------|--|
| Código de Expedición<br>BOGOTA, D.C.          |  |  | Sucursal<br>CALLE 100                       |  |  | Cod. Sucursal<br>33  |  | No. Póliza<br>33-44-101136842               |  | Anexo<br>0           |  |
| Fecha Expedición<br>Día Mes Año<br>29 04 2016 |  |  | Vigencia Desde<br>Día Mes Año<br>02 05 2016 |  |  | A las Horas<br>00:00 |  | Vigencia Hasta<br>Día Mes Año<br>06 05 2017 |  | A las Horas<br>00:00 |  |
| Tipo de Movimiento<br>EMISION ORIGINAL        |  |  |                                             |  |  |                      |  |                                             |  |                      |  |

## DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

|                                                     |  |  |  |  |  |  |  |                                         |  |  |  |
|-----------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------------|--|--|--|
| Nombre o Razon Social CRUZ MARTINEZ, LUZ NALLIBELTH |  |  |  |  |  |  |  | Identificación : 20.885.754             |  |  |  |
| Dirección : CL 72 F NRO. 113 - 21 TO 7 AP 102       |  |  |  |  |  |  |  | Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |  |  |
|                                                     |  |  |  |  |  |  |  | Teléfono : 3118053410                   |  |  |  |

## DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

|                                                                                                              |  |  |  |  |  |  |  |                                         |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------------|--|--|--|
| Asegurado / Beneficiario : LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTA |  |  |  |  |  |  |  | Identificación : 900.336.524-5          |  |  |  |
| Dirección : KR 68 B BIS NRO. 44 - 58                                                                         |  |  |  |  |  |  |  | Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |  |  |
|                                                                                                              |  |  |  |  |  |  |  | Teléfono : 2201636                      |  |  |  |

## OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PAGO DE MULTAS DE LAS CLAUSULAS PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS SEGUN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PN - SECSA BOGOTA - No. 81-7-20111-16, SUSCRITOS ENTRE LAS PARTES, CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERIA SEGUN CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL MENCIONADO CONTRATO.  
LA ENTIDAD ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION.  
\*P.D\*

## AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

| AMPAROS                   | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG/ACTUAL |
|---------------------------|----------------|----------------|------------------|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 02/05/2016     | 06/05/2017     | \$1,360,561.10   |
| CALIDAD DEL SERVICIO      | 02/05/2016     | 06/05/2017     | \$3,401,402.75   |

## OBSERVACIONES

| Valor Prima Neta                    | Gastos Expedición | IVA              | Total a Pagar          | Valor Asegurado Total | Fecha Limite de Pago |
|-------------------------------------|-------------------|------------------|------------------------|-----------------------|----------------------|
| \$ *****40,000.00                   | \$ *****7,000.00  | \$ *****7,520.00 | \$ *****54,520.00      | \$ *****4,761,963.85  | / /                  |
| INTERMEDIARIO                       |                   |                  | DISTRIBUCION COASEGURO |                       |                      |
| NOMBRE                              | CLAVE             | % DE PART.       | NOMBRE COMPAÑIA        | % PART.               | VALOR ASEGURADO      |
| SEGUROS Y MULTISERVICIOS ORFY LTDA. | 143756            | 100.00           |                        |                       |                      |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 45A No. 102 A - 34 - Telefono: 6108441 - BOGOTA, D.C.



REFERENCIA  
PAGO:  
1100660901448-5

(415) 7709998021167 (8020) 11006609014485 (3900) 000000054520 (96) 20170502

33-44-101136842

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

DLF143766B





NIT. 860.009.578-6

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PROFESIONALES DE LA SALUD

|                                                                                            |                              |                                                                                                                         |                                              |                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTA, D.C.</b>                                                | SUCURSAL<br><b>CALLE 100</b> | TIPO DE MOVIMIENTO<br><b>EMISION ORIGINAL</b>                                                                           | POLIZA No.<br><b>33-03-101013856</b>         | ANEXO No.<br><b>0</b>                                                                                                  |
| TOMADOR <b>LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ</b>                                                |                              |                                                                                                                         | CC <b>20.885.754</b>                         |                                                                                                                        |
| DIRECCION <b>CL 72 F NRO. 113 - 21 TO 7 AP 102</b>                                         |                              |                                                                                                                         | CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>   | TELEFONO <b>3118053410</b>                                                                                             |
| ASEGURADO <b>LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDA</b> |                              |                                                                                                                         | NIT <b>900.336.524-5</b>                     |                                                                                                                        |
| DIRECCION <b>KR 68 B BIS NRO. 44 - 58</b>                                                  |                              |                                                                                                                         | CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> | TELEFONO <b>2201636</b>                                                                                                |
| BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>                                                     |                              |                                                                                                                         | NIT <b>0-0</b>                               |                                                                                                                        |
| FECHA DE EXPEDICION<br>(d-m-a)<br><b>29 / 04 / 2016</b>                                    |                              | VIGENCIA SEGURO<br>DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>02 / 05 / 2016</b><br>HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>06 / 03 / 2017</b> |                                              | VIGENCIA ANEXO<br>DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>02 / 05 / 2016</b><br>HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>06 / 03 / 2017</b> |
| INTERMEDIARIO<br><b>SEGUROS Y MULTISERVICIOS ORFY LTDA.</b>                                |                              | CLAVE <b>143756</b>                                                                                                     | % PARTICIPACION <b>100.00</b>                | COMPANIA <b>COASEGURO CEDIDO</b><br>% PARTICIPACION                                                                    |

### INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: AUXILIARES DE ENFERMERIA

| DESCRIPCION           | AMPAROS             | SUMA ASEGURADA   | % INVAR | SUBLIMITE |
|-----------------------|---------------------|------------------|---------|-----------|
| PERJUICIO PATRIMONIAL | ERRORES U OMISIONES | \$ 50,000,000.00 |         |           |
|                       |                     | \$ 50,000,000.00 |         |           |

DEDUCIBLES: \* 15.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMMVL en ERRORES U OMISIONES

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO:

TOMADOR: CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  
C.C. 20.885.754  
\*\*P.D\*\*ASEGURADO: LA NACION-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD-SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTA  
NIT: 900.336.524-5

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS NEGLIGENTES, IMPERICIAS, ERRORES U OMISIONES EN QUE LLEGARE A INCURRIR MIENTRAS EJERCE SU ACTIVIDAD COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE LEGALMENTE HABILITADO PARA HACERLO Y QUE SEAN OCURRIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE PRESTE SUS SERVICIOS UNICAMENTE. QUE PUEDAN PRESENTARSE EN DESARROLLO DEL CONTRATO No 81-7-20111-16, CELEBRADO CON LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTA.

|                       |                       |                |                   |
|-----------------------|-----------------------|----------------|-------------------|
| TOTAL SUMA ASEGURADA: | \$ *****50,000,000.00 | PRIMA:         | \$ *****50,000.00 |
| PLAN DE PAGO:         | CONTADO               | IVA:           | \$ *****8,000.00  |
|                       |                       | TOTAL A PAGAR: | \$ *****58,000.00 |

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 45A NO. 102 A - 34, TELÉFONO 6108441 - BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

(415) 7709998021167 (8020) 11006609014589 (3900) 00000058000 (96) 20160616

REFERENCIA  
PAGO:  
1100660901458-9

33-03-101013856

FIRMA AUTORIZADA

DLG143756B

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR

1



## POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

|                                               |     |      |                              |     |      |                            |     |                                      |      |                   |  |
|-----------------------------------------------|-----|------|------------------------------|-----|------|----------------------------|-----|--------------------------------------|------|-------------------|--|
| <b>Ciudad de Expedición</b><br>BOGOTA, D.C.   |     |      | <b>Sucursal</b><br>CALLE 100 |     |      | <b>Cod. Sucursal</b><br>33 |     | <b>No. Póliza</b><br>33-44-101123028 |      | <b>Anexo</b><br>0 |  |
| <b>Fecha Expedición</b>                       |     |      | <b>Vigencia Desde</b>        |     |      | <b>A las</b>               |     | <b>Vigencia Hasta</b>                |      | <b>A las</b>      |  |
| Día                                           | Mes | Año  | Día                          | Mes | Año  | Horas                      | Día | Mes                                  | Año  | Horas             |  |
| 17                                            | 07  | 2015 | 22                           | 07  | 2015 | 00:00                      | 07  | 11                                   | 2016 | 00:00             |  |
| <b>Tipo de Movimiento</b><br>EMISION ORIGINAL |     |      |                              |     |      |                            |     |                                      |      |                   |  |

## DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

|                                                            |  |                                                |
|------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------|
| <b>Nombre o Razon Social</b> CRUZ MARTINEZ, LUZ NALLIBELTH |  | <b>Identificación</b> : 20.885.754             |
| <b>Dirección</b> : CL 72 F NRO. 1 13 - 2 APTO 102          |  | <b>Ciudad</b> : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |
|                                                            |  | <b>Teléfono</b> : 3118053410                   |

## DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

|                                                                                                                     |  |                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------|
| <b>Asegurado / Beneficiario</b> : LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTA |  | <b>Identificación</b> : 900.336.524-5          |
| <b>Dirección</b> : KR 68 B BIS NRO. 44 -58                                                                          |  | <b>Ciudad</b> : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |
|                                                                                                                     |  | <b>Teléfono</b> : 2201636                      |

## OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PAGO DE MULTAS DE LAS CLAUSULAS PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS SEGUN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PN - DISAN - SEBOG No. 81-7-20331-15, SUSCRITOS ENTRE LAS PARTES, CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERIA SEGN CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL MENCIONADO CONTRATO.

LA ENTIDAD ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION.

S.Y

## AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

## AMPAROS

|                           | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG/ACTUAL |
|---------------------------|----------------|----------------|------------------|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 22/07/2015     | 07/11/2016     | \$2,120,651.10   |
| CALIDAD DEL SERVICIO      | 22/07/2015     | 07/11/2016     | \$5,301,627.75   |

## OBSERVACIONES



SEGUROS Y MULTISERVICIOS

Orfy

ORFY GALEANO - GERMAN OCHOA  
E-mail: segurosymultiservicios@hotmail.com  
Cels: 310 295 35 51 - 313 393 32 69

Calle 45 No. 67 B - 41 Ofc: 101 Salitre Greco  
Telefax: 753 42 49 - 753 45 28

|                                              |                                              |                                |                                           |                                                      |                                    |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Valor Prima Neta</b><br>\$ *****44,096.00 | <b>Gastos Expedición</b><br>\$ *****7,000.00 | <b>IVA</b><br>\$ *****8,175.00 | <b>Total a Pagar</b><br>\$ *****59,272.00 | <b>Valor Asegurado Total</b><br>\$ *****7,422,278.85 | <b>Fecha Límite de Pago</b><br>/ / |
| <b>INTERMEDIARIO</b>                         |                                              |                                |                                           |                                                      |                                    |
| <b>NOMBRE</b>                                | <b>CLAVE</b>                                 | <b>% DE PART.</b>              | <b>DISTRIBUCION COASEGURO</b>             |                                                      |                                    |
| SEGUROS Y MULTISERVICIOS ORFY LTDA.          | 143756                                       | 100.00                         | <b>NOMBRE COMPAÑIA</b>                    | <b>% PART.</b>                                       | <b>VALOR ASEGURADO</b>             |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 45A No. 102 A - 34 - Telefono: 6108441 - BOGOTA, D.C.

*Manuel Sarmiento*



(415)7709998031167(8020)11006608208092(3900)00000059272(96)20160721

REFERENCIA  
PAGO:  
1100660820809-2

33-44-101123028

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

DLF143756A

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## PROFESIONALES DE LA SALUD

|                                                                                             |                              |                                                                                                                         |                                      |                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTÁ, D.C.</b>                                                 | SUCURSAL<br><b>CALLE 100</b> | TIPO DE MOVIMIENTO<br><b>EMISION ORIGINAL</b>                                                                           | POLIZA No.<br><b>33-03-101012049</b> | ANEXO No.<br><b>0</b>                                                                                                  |
| TOMADOR: <b>LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ</b>                                                |                              |                                                                                                                         | CC                                   | <b>20.885.754</b>                                                                                                      |
| DIRECCIÓN: <b>CL 72 F NRO. 113 - 2 APTO 102</b>                                             |                              |                                                                                                                         | CIUDAD                               | <b>BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT</b>                                                                                    |
| ASEGURADO: <b>LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDA</b> |                              |                                                                                                                         | TELEFONO                             | <b>3118053410</b>                                                                                                      |
| DIRECCIÓN: <b>KR 68 B BIS NRO. 44 - 58</b>                                                  |                              |                                                                                                                         | NIT                                  | <b>900.336.524-5</b>                                                                                                   |
| CIUDAD: <b>BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>                                               |                              |                                                                                                                         | TELEFONO                             | <b>2201636</b>                                                                                                         |
| BENEFICIARIO: <b>TERCEROS AFECTADOS</b>                                                     |                              |                                                                                                                         | NIT                                  | <b>0-0</b>                                                                                                             |
| FECHA DE EXPEDICIÓN<br>(d-m-a)<br><b>17 / 07 / 2015</b>                                     |                              | VIGENCIA SEGURO<br>DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>22 / 07 / 2015</b><br>HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>07 / 09 / 2016</b> |                                      | VIGENCIA ANEXO<br>DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>22 / 07 / 2015</b><br>HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>07 / 09 / 2016</b> |
| INTERMEDIARIO<br><b>SEGUROS Y MULTISERVICIOS ORFY LTDA.</b>                                 |                              | CLAVE<br><b>143756</b>                                                                                                  | % PARTICIPACIÓN<br><b>100.00</b>     | COMPañIA<br><b>COASEGURO CEDIDO</b>                                                                                    |
|                                                                                             |                              |                                                                                                                         |                                      | % PARTICIPACIÓN                                                                                                        |

### INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: AUXILIARES DE ENFERMERIA

| DESCRIPCION           | AMPAROS             | SUMA ASEGURADA   | % INVAR | SUBLIMITE |
|-----------------------|---------------------|------------------|---------|-----------|
| PERJUICIO PATRIMONIAL | ERRORES U OMISIONES | \$ 50,000,000.00 |         |           |
|                       |                     | \$ 50,000,000.00 |         |           |

DEDUCTIBLES: \* 15.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 5.00 MMCLV en ERRORES U OMISIONES

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO:

TOMADOR: CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  
C.C. 20.885.754  
\*\*S.V\*\*

ASEGURADO: LA NACION-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD-SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ  
NIT: 900.336.524-5

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS NEGLIGENTES, IMPERICIAS, ERRORES U OMISIONES EN QUE LLEGARE A INCURRIR MIENTRAS EJERCER SU ACTIVIDAD COMO TECNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERIA - SIEMPRE Y CUANDO ESTE LEGALMENTE HABILITADO PARA HACERLO Y QUE SEAN OCURRIDOS DENTRO DE LOS PRECIOS EN DONDE PRESTE SUS SERVICIOS UNICAMENTE. QUE PUEDAN PRESENTARSE EN DESARROLLO DEL CONTRATO No. 81-7-20331-15, CELEBRADO CON LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ.

|                       |                       |                |                   |
|-----------------------|-----------------------|----------------|-------------------|
| TOTAL SUMA ASEGURADA: | \$ *****50,000,000.00 | PRIMA:         | \$ *****50,000.00 |
| PLAN DE PAGO:         | CONTADO               | IVA:           | \$ *****8,000.00  |
|                       |                       | TOTAL A PAGAR: | \$ *****58,000.00 |

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1086 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROSTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 45A NO. 102 A - 34, TELÉFONO 6108441 - BOGOTÁ, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)



(415) 7209598021167 (8020111006508208118 (3500) 06000058000 (961) 20150905

REFERENCIA  
PAGO:  
1100560820811-8

*[Firma Autorizada]*  
33-03-101012049

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR

DLG143756A



# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## PROFESIONALES DE LA SALUD

|                                                                                               |                                                 |                                      |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|
| SUCURSAL<br><b>CALLE 100</b>                                                                  | TIPO DE MOVIMIENTO<br><b>EMISION ORIGINAL</b>   | POLIZA No.<br><b>33-03-101012049</b> | ANEXO No.<br><b>0</b> |
| TOMADOR<br><b>LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ</b>                                                | CIUDAD<br><b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>   | CC<br><b>20.885.754</b>              |                       |
| DIRECCION<br><b>CL 72 F NRO: 1 13 - 2 APTO 102</b>                                            | CIUDAD<br><b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> | TELEFONO<br><b>3118053410</b>        |                       |
| ASEGURADO<br><b>LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDA</b> |                                                 | NIT<br><b>900.336.524-5</b>          |                       |
| DIRECCION<br><b>KR 68 B BIS NRO. 44 - 58</b>                                                  | CIUDAD<br><b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> | TELEFONO<br><b>2201636</b>           |                       |
| BENEFICIARIO<br><b>TERCEROS AFECTADOS</b>                                                     |                                                 | NIT<br><b>0-0</b>                    |                       |

### TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...

**BASE DE COBERTURA:** SINIESTROS OCURRIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

**VALOR ASEGURADO:** \$ 50.000.000. EN EL AGREGADO ANUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL TOMADOR FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA SUJETIVADO AL 1% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.

DEDUCIBLE: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS.

EXCLUSIONES:

- DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
- DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
- DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.
- RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
- RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.
- RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.
- DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
- RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMIENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.
- EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O EN HOSPITAL ACREDITADA PARA DICHO FIN.
- RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS FISIOLÓGICOS.
- RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENOS (MOHO U HONGOS SUS ESPORAS), BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS.
- PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PERDIDAS DE UTILIDADES, PERDIDAS DE RENTAS O INGRESO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADO POR ESTA POLIZA.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES.
- RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

GARANTIAS:

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN Estricto CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO, QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## PROFESIONALES DE LA SALUD

|                              |                                                                           |                                        |  |                                      |                                |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|--------------------------------------|--------------------------------|
| SUCURSAL<br><b>CALLE 100</b> |                                                                           | TIPO DE MOVIMIENTO<br>EMISION ORIGINAL |  | POLIZA No.<br><b>33-03-101012049</b> | ANEXO No.<br><b>0</b>          |
| TOMADOR                      | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ                                              |                                        |  | CC                                   | 20.885.754                     |
| DIRECCION                    | CL 72 F NRO. 113 - 2 APTO 102                                             |                                        |  | CIUDAD                               | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT   |
|                              |                                                                           |                                        |  | TELEFONO                             | 3118053410                     |
| ASEGURADO                    | LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDA |                                        |  | NIT                                  | 900.336.524-5                  |
| DIRECCION                    | KR 68 B BIS NRO. 44 - 58                                                  |                                        |  | CIUDAD                               | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |
|                              |                                                                           |                                        |  | TELEFONO                             | 2201636                        |
| BENEFICIARIO                 | TERCEROS AFECTADOS                                                        |                                        |  | NIT                                  | 0-0                            |

**TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1**

RIESGO 1: ... Continuación ...  
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**CONDICIONES GENERALES**

**1. AMBARGOS Y EXCLUSIONES:**

**1.1. BASICO**

1.1.1. PREMIOS, LABORES Y OPERACIONES.

1.1.1.1. GASTOS JUDICIALES

1.1.1.2. DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD

1.1.2. EXCLUSIONES

1.1.2.1. LOS PERJUICIOS MORALES

1.1.2.2. LOS PERJUICIOS POR LUJO O CESANTIA

1.1.2.3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSION CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASI MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

1.1.2.4. EL PERJUICIO DERIVADO DEL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO TERRESTRE, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE, O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AEREOS.

1.1.2.5. EL PERJUICIO CAUSADO POR EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIERAN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION O DE LA PRESTACION.

1.1.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MEDICOS POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES RESULTANTES DE:

1.1.2.6.1. USO O MANEJO DE EQUIPOS MOVILES FUERA DE LOS PREDIOS TALES COMO: CARRIAS, MONTACARGAS, GRUAS Y SIMILARES.

1.1.2.6.2. DERRUMBES Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

1.1.2.6.3. LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTAJE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

1.1.2.6.4. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

1.1.2.6.5. DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES.

**2. AMBARGOS ADICIONALES**

MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SEGURO OTORGARA LOS SIGUIENTES AMBARGOS:

2.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL

2.1.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERA APLICABLE A ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

2.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

2.2.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERA APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MEDICOS POR LESIONES A EMPLEADOS Y A PROPIEDADES DEL MISMO RESULTANTES DE:

2.2.1.1. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACION DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.

2.2.1.2. TRABAJOS DE AMPLIACION O MODIFICACION EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMBARGOS LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

3.2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.

3.3. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES.

3.4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## PROFESIONALES DE LA SALUD

| SUCURSAL                                                                            | TIPO DE MOVIMIENTO                    | POLIZA No.          | ANEXO No. |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------|-----------|
| CALLE 100                                                                           | EMISION ORIGINAL                      | 33-03-101012049     | 0         |
| TOMADOR LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ                                                |                                       | CC 20.885.754       |           |
| DIRECCION CL 72 F NRO. 113 - 2 APTO 102                                             | CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT   | TELÉFONO 3118053410 |           |
| ASEGURADO LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDA |                                       | NIT 900.336.524-5   |           |
| DIRECCION KR 68 B BIS NRO. 44 - 58                                                  | CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELEFONO 2201636    |           |
| BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS                                                     |                                       | NIT 0-0             |           |

### TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

#### RIESGO 1: ... Continuación ...

3.5. LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUELGA O MOTINES, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEDS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO, IGUALMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

3.6. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISION NUCLEAR O FISION DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

3.7. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL, NI TAMPOCO AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 2351 Y 2646 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

3.8. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

3.9. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.

3.10. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE TIENGA LEGALMENTE DISPONER DE DICHS BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUJETOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

3.11. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SI, O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.

3.12. DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCONSISTENCIA, HUMIDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

#### II. DEFINICION DE COBERTURAS

##### 1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

SEGUROSTADO INDEMNIZARA CON SUBJECCION AL LIMITE ASEGURADO DEL VALOR ESTIPULADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO, DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

- 1.1-LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2-LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.3-USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.
- 1.4-USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS.
- 1.5-SERVISOS Y VALLAS.
- 1.6-INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- 1.7-EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.8-VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 1.9-LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.10-VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
- 1.11-POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

##### 2. GASTOS JUDICIALES

SEGUROSTADO RESPONDERA AUN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

A SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE POLIZA.

B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROSTADO, Y

C. SI LA INDEMNIZACION A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, SEGUROSTADO SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

##### 3. AMENAZAS ADICIONALES

##### 3.1 RESPONSABILIDAD PATRONAL

SEGUROSTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE CORRESPONDA AL PATRONO ASEGURADO EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

3.2 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SEGUROSTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O LOS GASTOS MEDICOS POR LOS DAÑOS QUE CAUSE A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES, QUE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO.

##### III. DEFINICIONES GENERALES

CUANDO EN LA PRESENTE POLIZA Y SUS ANEXOS, SE USAREN LAS PALABRAS Y FRASES QUE A CONTINUACION SE DEFINEN, TENDRAN EXCLUSIVAMENTE EL ALCANCE Y SIGNIFICADO QUE AQUI SE LES ASIGNE.

##### 1. ASEGURADO:

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTIENDE COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE COMO TAL FIGURA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA. CUANDO EL SEGURO ABARQUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE OTRAS PERSONAS QUE NO SEAN EL ASEGURADO O SUS TRABAJADORES, TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO REFERENTES A AQUEL SE APLICARAN ANALOGAMENTE A TALES PERSONAS, PERO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DEL SEGURO CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO, QUIEN A SU VEZ RESPONDE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## PROFESIONALES DE LA SALUD

| SUCURSAL     | CALLE 100                                                                 | TIPO DE MOVIMIENTO<br>EMISION ORIGINAL | POLIZA No.      | ANEXO No.     |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------|---------------|
|              |                                                                           |                                        | 33-03-101012049 | 0             |
| TOMADOR      | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ                                              |                                        | CC              | 20.885.754    |
| DIRECCION    | CL 72 F NRO. 113 - 2 APTO. 102                                            | CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT    | TELEFONO        | 3118053410    |
| ASEGURADO    | LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDA |                                        | NIT             | 900.336.524-5 |
| DIRECCION    | KR 68 B BIS NRO. 44 - 58                                                  | CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL  | TELEFONO        | 2201636       |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS                                                        |                                        | NIT             | 0-0           |

## TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: Continúación  
ASUMIDAS:

2. TERCEROS:

3. BIENES AJENOS: AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTAN CONFUNDIDOS A SU CIUDADANO O VIGILANCIA.

4. RIESGOS DERIVADOS DE LA ESFERA PRIVADA AQUELLOS RIESGOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ASEGURADO Y QUE ESTEN AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN ESPECIAL:

4.1. COMO RESPONSABLE NO SOLO DE SUS PROPIAS ACCIONES, SINO DEL HECHO DE AQUELLOS QUE ESTUVIEREN A SU CUIDADO, DE ACUERDO AL ART. 2147 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL.

4.2. COMO PROPIETARIO, INQUILINO O USUARIO DE UNA O VARIAS VIVIENDAS (AUN CUANDO SOLO SEAN HABITADAS LOS FINES DE SEMANA O EN VACACIONES), SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADAS EXCLUSIVAMENTE POR EL ASEGURADO, EXTENDIENDOSE LA GARANTIA AL GARAJE, JARDIN, PISCINAS, ANTENA INDIVIDUAL Y DEMAS PERTENENCIAS O ACCESORIOS.

4.3. POR LA CESION, ARRIENDO O SUBARRIENDO DE HASTA DOS HABITACIONES DE LA VIVIENDA.

4.4. POR DAÑOS OCASIONADOS A UN TERCERO A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y EXPLOSION, ORIGINADOS DENTRO O FUERA DE LA VIVIENDA.

4.5. POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN DERRAME ACCIDENTAL E IMPREVISTO DE AGUA.

4.6. POR LA PRACTICA DE DEPORTE, A TITULO DE AFICIONADO.

4.7. POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, EMBARCACIONES A PEDAL O A REMO Y VEHICULOS SIMILARES.

4.8. POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS, COMO PERROS, GATOS Y SIMILARES.

4.9. POR LA TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO, ASI COMO SU MUNICION, SIEMPRE QUE ESTE LEGALMENTE AUTORIZADO CON EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O ACTOS PUNIBLES.

5. TRABAJADOR:

SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACION.

6. ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO O REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASION DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESION O PERTURBACION FUNCIONAL, PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VICTIMA.

7. PREDIOS:

POR PREDIOS SE ENTENDERA EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA POLIZA.

8. OPERACIONES:

POR OPERACIONES SE ENTENDERAN LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

9. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: POR CONTRATISTA INDEPENDIENTE SE ENTENDERA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER EXCLUSIVAMENTE COMERCIAL.

IV. LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, LA SUMA FIJADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO. EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO PODRA EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE EN EL MISMO PERIODO SE PRESENTEN DOS O MAS SINIESTROS.

## V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRA LAS SIGUIENTES:

1. AVISO DEL SINIESTRO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARAN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGURESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBERIO CONOCER. ESTE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. SEGURESTADO NO PODRA ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO.

2. EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGURESTADO, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON LA RECLAMACION, COMO TAMBIEN E DE FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS.

3. MODIFICACIONES DEL RIESGO EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACION DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACION DEBERA HACERSE CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO. SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO, SI LA MODIFICACION ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTE, DEBERA NOTIFICARSE DENTRO DE LOS CINQUE (5) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO NO CUMPLAN LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, SEGURESTADO DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

VI. OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL PRESENTE CONTRATO IMPONEN AL ASEGURADO SE ENTENDERAN A CARGO DEL TOMADOR O BENEFICIARIO CUANDO SEAN ESTAS PERSONAS LAS QUE ESTEN EN POSIBILIDAD DE CUMPLIRLAS.

VII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL PRESENTE CONTRATO IMPONEN AL ASEGURADO SE ENTENDERAN A CARGO DEL TOMADOR O BENEFICIARIO CUANDO SEAN ESTAS PERSONAS LAS QUE ESTEN EN POSIBILIDAD DE CUMPLIRLAS.

VIII. PRIMAS DEL SEGURO Y SU PAGO

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## PROFESIONALES DE LA SALUD

|              |                                                                           |                    |                                |                     |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------|---------------------|
| SUCURSAL     | CALLE 100                                                                 | TIPO DE MOVIMIENTO | POLIZA No.                     | ANEXO No.           |
|              |                                                                           | EMISION-ORIGINAL   | 33-03-101012049                | 0                   |
| TOMADOR      | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ                                              | CIUDAD             | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT   | CC 20.885.754       |
| DIRECCION    | CL 72 F NRO. 1.13 - 2° APTO 102                                           | CIUDAD             | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELEFONO 3118053410 |
| ASEGURADO    | LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDA | NIT                | 900.336.524-5                  |                     |
| DIRECCION    | KR 68° B BIS NRO. 44 - 58                                                 | CIUDAD             | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELEFONO 2201636    |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS                                                        | NIT                | 0-0                            |                     |

## TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: Continúa  
EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO. DEBERA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL PAGO DE LA PRIMA SE CONSIDERARA EFECTIVO MEDIANTE LA EMISION DE CONSTANCIA ESCRITA AL RESPECTO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR UN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE SEGURESTADO, SALVO OTROS MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA DEMOSTRAR TALES EFECTOS.

IX. PAGO DE RECLAMACIONES  
SEGURESTADO ESTARA LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO ANTE SEGURESTADO POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA POLIZA, UNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACION POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA.

2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACION DE SEGURESTADO UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO O SEGUNDOS, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACION.

3. CUANDO SEGURESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ESTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO X. REDUCCION DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRA EN IGUAL CANTIDAD EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA REESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, CASO EN EL CUAL SE HARA EL AJUSTE RESPECTIVO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACION POR ESCRITO DE SEGURESTADO.

XI. REVOCACION DEL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA PODRA SER REVOCADO:  
1. EL ASEGURADO PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA A SEGURESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SERA LIQUIDADA SEGUN LA TARIFA A CORTO PLAZO.

2. POR VOLUNTAD DE SEGURESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON TREINTA (30) DIAS HABILES DE ANTELACION, SEGURESTADO DEVOLVERA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

XII. DEDUCIBLE  
ES EL MONTO O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACION ESTIMULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE EN CADA RECLAMACION SE DEDUCE DEL VALOR A INDEMNIZAR. POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

XIII. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION EL ASEGURADO PERDERA EL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENTE, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS
2. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

## XIV. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACION O DEL ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

## XV. DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE POLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRAN APLICACION LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

## XVI. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PLIZA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

EL TOMADOR O AFIANZADO DEL SEGURO SE OBLIGA PARA LA COMPANIA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPANIA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR 005 DE 1998 DE LA SUPERFINANCIERA.





# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

104

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:37:20 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8887245460 Referencia pago(PIN) 8881347260

Periodo Cotización 201709 Periodo Servicio 201709

Cliente:

## PAGADA 2017-09-12

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |            |                  | Salud      |      |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |         |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |             |      |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|---------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Dias AFP | Dias EPS | Dias AFP | Dias CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC  | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |      |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 30       |          |          |          | \$ 738.000 | 25-14            |            | 16 % | \$ 738.000       | \$ 118.100       | \$ 0              | \$ 0       | EPS017           |            | 12,5 %  | \$ 738.000   | \$ 92.300  | \$ 0       | 14-23        | 3          | 2.436 %      | \$ 738.000     | \$ 18.000  | NIN-CC     | 0 %     | \$ 0        | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0 |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 118.100            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 92.300           | \$ 18.000             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

105

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:35:10 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8886467320 Referencia pago(PIN) 8851471740

Periodo Cotización 201606 Periodo Servicio 201606

Cliente:

## PAGADA 2016-06-11 EN HORARIO EXTENDIDO

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |            |                  | Salud      |      |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |         |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |             |      |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|---------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC  | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |      |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 0        |          |          |          | \$ 689.455 | 25-14            |            | 16 % | \$ 689.455       | \$ 110.313       | \$ 0              | \$ 0       | EPS017           |            | 12,5 %  | \$ 689.455   | \$ 86.200  | \$ 0       | 14-23        | 3          | 2.436 %      | \$ 689.455     | \$ 16.800  | NIN-CC     | 0 %     | \$ 0        | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0 |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 110.313            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 86.200           | \$ 16.800             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

106

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:35:02 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8886467280 Referencia pago(PIN) 8851471720

Periodo Cotización 201605 Periodo Servicio 201605

Cliente:

## PAGADA 2016-05-11

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |    | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |            |            | Salud            |            |            |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |           |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|------------|------------|------------------|------------|------------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|-----------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |    |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días EPS | Días CCF   | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC        | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS   | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30 | 30         | 30          | 30      | 0        |          |          |          | \$ 689.455 | 25-14      | 16 %             | \$ 689.455 | \$ 110.313 | \$ 0             | \$ 0             | EPS017            |            | 12,5 %           | \$ 689.455 | \$ 86.200 | \$ 0         | 14-23      | 3          | 2.436 %      | \$ 689.455 | \$ 16.800    | NIN-CC         | 0 %        | \$ 0       | \$ 0    | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 110.313            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 86.200           | \$ 16.800             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

107

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:34:51 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8886467210 Referencia pago(PIN) 8851471700

Periodo Cotización 201603 Periodo Servicio 201603

Cliente:

## PAGADA 2016-03-09

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |            |                  | Salud      |            |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |            |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |             |      |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|------------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC        | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS    | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |      |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 30       |          |          |          | \$ 616.000 | 25-14            | 16 %       | \$ 689.455 | \$ 110.313       | \$ 0             | \$ 0              | EPS017     |                  | 12,5 %     | \$ 689.455 | \$ 86.200    | \$ 0       | 14-23      | 3            | 2.436 %    | \$ 689.455   | \$ 16.800      | NIN-CC     | 0 %        | \$ 0    | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | \$ 0 |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 110.313            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 86.200           | \$ 16.800             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

108

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:34:56 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8886467250 Referencia pago(PIN) 8851471710  
Periodo Cotización 201604 Periodo Servicio 201604  
Cliente:

## PAGADA 2016-04-11

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |            |            | Salud            |            |            |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |           |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |             |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|------------|------------|------------------|------------|------------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|-----------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días EPS | Días CCF   | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC        | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS   | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |            |             |         |          |          |          |          |            |            |                  |            |            |                  |                  |                   |            |                  |            |           |              |            |            |              |            |              |                |            |            |         |             |             |             |             |             |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 0        |          |          |          | \$ 689.455 | 25-14      | 16 %             | \$ 689.455 | \$ 110.313 | \$ 0             | \$ 0             | EPS017            |            | 12,5 %           | \$ 689.455 | \$ 86.200 | \$ 0         | 14-23      | 3          | 2.436 %      | \$ 689.455 | \$ 16.800    | NIN-CC         | 0 %        | \$ 0       | \$ 0    | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        |             |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 110.313            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 86.200           | \$ 16.800             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |





# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

109

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:34:44 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8886467160 Referencia pago(PIN) 8851471680

Periodo Cotización 201602 Periodo Servicio 201602

Cliente:

## PAGADA 2016-02-11

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |            |                  | Salud      |      |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |         |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |             |      |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|---------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC  | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |      |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 30       |          |          |          | \$ 616.000 | 25-14            |            | 16 % | \$ 689.455       | \$ 110.313       | \$ 0              | \$ 0       | EPS017           |            | 12,5 %  | \$ 689.455   | \$ 86.200  | \$ 0       | 14-23        | 3          | 2.436 %      | \$ 689.455     | \$ 16.800  | NIN-CC     | 0 %     | \$ 0        | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0 |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 110.313            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 86.200           | \$ 16.800             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |





# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

111

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:34:39 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8869533870 Referencia pago(PIN) 8844324290

Periodo Cotización 201512 Periodo Servicio 201512

Cliente:

## PAGADA 2015-12-02

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |            |                  | Salud      |      |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |         |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |             |      |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|---------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC  | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |      |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 30       |          |          |          | \$ 616.000 | 25-14            |            | 16 % | \$ 644.350       | \$ 103.100       | \$ 0              | \$ 0       | EPS017           |            | 12,5 %  | \$ 644.350   | \$ 80.544  | \$ 0       | 14-23        | 3          | 2.436 %      | \$ 644.350     | \$ 15.700  | NIN-CC     | 0 %     | \$ 0        | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0 |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 103.100            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 80.544           | \$ 15.700             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

112

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:33:52 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8869533820 Referencia pago(PIN) 8844324270

Periodo Cotización 201510 Periodo Servicio 201510

Cliente:

## PAGADA 2015-10-11 EN HORARIO EXTENDIDO

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |          |            | Salud            |            |            |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |            |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |             |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|------------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días EPS | Días CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC        | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS    | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 30       | 0        |          |          |          | \$ 616.000 | 25-14            | 16 %       | \$ 644.350 | \$ 103.100       | \$ 0             | \$ 0              | EPS017     |                  | 12,5 %     | \$ 644.350 | \$ 80.544    | \$ 0       | 14-23      | 3            | 2,436 %    | \$ 644.350   | \$ 15.700      | NIN-CC     | 0 %        | \$ 0    | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 103.100            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 80.544           | \$ 15.700             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

113

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:33:59 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8869533840 Referencia pago(PIN) 8844324280

Periodo Cotización 201511 Periodo Servicio 201511

Cliente:

## PAGADA 2015-11-12

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |            |                  | Salud      |      |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |         |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |             |      |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|---------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC  | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |      |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 30       |          |          |          | \$ 616.000 | 25-14            |            | 16 % | \$ 644.350       | \$ 103.100       | \$ 0              | \$ 0       | EPS017           |            | 12,5 %  | \$ 644.350   | \$ 80.544  | \$ 0       | 14-23        | 3          | 2.436 %      | \$ 644.350     | \$ 15.700  | NIN-CC     | 0 %     | \$ 0        | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0 |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 103.100            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 80.544           | \$ 15.700             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |





# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

114

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:33:41 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8866143220 Referencia pago(PIN) 8843289780  
Periodo Cotización 201508 Periodo Servicio 201508  
Cliente:

## PAGADA 2015-08-13

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |            |                  | Salud      |      |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |         |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |             |      |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|---------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC  | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |      |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 30       |          |          |          | \$ 616.000 | 25-14            |            | 16 % | \$ 644.350       | \$ 103.100       | \$ 0              | \$ 0       | EPS017           |            | 12,5 %  | \$ 644.350   | \$ 80.544  | \$ 0       | 14-23        | 3          | 2.436 %      | \$ 644.350     | \$ 15.700  | NIN-CC     | 0 %     | \$ 0        | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0 |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 103.100            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 80.544           | \$ 15.700             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

115

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:33:46 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8869533800 Referencia pago(PIN) 8844324260  
Periodo Cotización 201509 Periodo Servicio 201509  
Cliente:

## PAGADA 2015-09-14

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |            |                  | Salud      |      |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |         |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |             |      |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|---------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC  | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |      |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 30       |          |          |          | \$ 616.000 | 25-14            |            | 16 % | \$ 644.350       | \$ 103.100       | \$ 0              | \$ 0       | EPS017           |            | 12,5 %  | \$ 644.350   | \$ 80.544  | \$ 0       | 14-23        | 3          | 2.436 %      | \$ 644.350     | \$ 15.700  | NIN-CC     | 0 %     | \$ 0        | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0 |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 103.100            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 80.544           | \$ 15.700             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

116

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:36:49 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8854926920 Referencia pago(PIN) 8879536050  
Periodo Cotización 201707 Periodo Servicio 201707  
Cliente:

## PAGADA 2017-07-14

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |            |                  | Salud      |      |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |         |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |             |      |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|---------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Dias AFP | Dias EPS | Dias AFP | Dias CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC  | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |      |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 30       |          |          |          | \$ 738.000 | 25-14            |            | 16 % | \$ 738.000       | \$ 118.100       | \$ 0              | \$ 0       | EPS017           |            | 12,5 %  | \$ 738.000   | \$ 92.300  | \$ 0       | 14-23        | 3          | 2.436 %      | \$ 738.000     | \$ 18.000  | NIN-CC     | 0 %     | \$ 0        | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0 |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 118.100            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 92.300           | \$ 18.000             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

117

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:33:34 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8846390955 Referencia pago(PIN) 8833230185  
Periodo Cotización 201506 Periodo Servicio 201506  
Cliente:

## PAGADA 2015-06-11

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |          |            | Salud            |            |      |                  |                  | Riesgos           |            |                  |            |         | Caja         |            |            |              | Parafiscales |         |                |            |            |         |             |             |             |             |             |      |     |      |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|---------|--------------|------------|------------|--------------|--------------|---------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|-----|------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días EPS | Días CCR | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC  | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSPS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL   | IBC ARL | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |      |     |      |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 30       | 0        |          |          |          | \$ 644.350 | 25-14            |            | 16 % | \$ 644.350       | \$ 103.100       | \$ 0              | \$ 0       | EPS017           |            | 12,5 %  | \$ 644.350   | \$ 80.544  | \$ 0       | 14-23        | 3            | 2.436 % | \$ 644.350     | \$ 15.700  | NIN-CC     | 0 %     | \$ 0        | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0 | 0 % | \$ 0 |

### IV.TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSPS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 103.100            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 80.544           | \$ 15.700             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

118

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:33:21 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8846390925 Referencia pago(PIN) 8833230165

Periodo Cotización 201505 Periodo Servicio 201505

Cliente:

## PAGADA 2015-05-08 EN HORARIO EXTENDIDO

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |          |            | Salud            |            |      |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |         |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|---------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días EPS | Días CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC  | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 0        |          |          |          | 16 %     | \$ 644.350 | \$ 103.100       | \$ 0       | \$ 0 | EPS017           |                  | 12,5 %            | \$ 644.350 | \$ 80.544        | \$ 0       | 14-23   | 3            | 2,436 %    | \$ 644.350 | \$ 15.700    | NIN-CC     | 0 %          | \$ 0           | \$ 0       | 0 %        | \$ 0    | 0 %         | \$ 0        |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 103.100            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 80.544           | \$ 15.700             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

119

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:33:27 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8846390975 Referencia pago(PIN) 8833230195

Periodo Cotización 201507 Periodo Servicio 201507

Cliente:

## PAGADA 2015-07-11 EN HORARIO EXTENDIDO

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |            |                  | Salud      |      |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |         |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |             |      |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|---------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC  | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |      |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 0        |          |          |          | \$ 644.350 | 25-14            |            | 16 % | \$ 644.350       | \$ 103.100       | \$ 0              | \$ 0       | EPS017           |            | 12,5 %  | \$ 644.350   | \$ 80.544  | \$ 0       | 14-23        | 3          | 2.436 %      | \$ 644.350     | \$ 15.700  | NIN-CC     | 0 %     | \$ 0        | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0 |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 103.100            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 80.544           | \$ 15.700             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |





# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

120

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:33:01 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8846390885 Referencia pago(PIN) 8833230145

Periodo Cotización 201503 Periodo Servicio 201503

Cliente:

## PAGADA 2015-03-11

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |          |            | Salud            |            |      |                  |                  | Riesgos           |            |                  |            |         | Caja         |            |            |              | Parafiscales |         |                |            |            |         |             |             |             |             |             |      |     |      |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|---------|--------------|------------|------------|--------------|--------------|---------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|-----|------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días EPS | Días CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC  | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL   | IBC ARL | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |      |     |      |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 30       | 0        |          |          |          | \$ 644.350 | 25-14            |            | 16 % | \$ 644.350       | \$ 103.100       | \$ 0              | \$ 0       | EPS017           |            | 12,5 %  | \$ 644.350   | \$ 80.544  | \$ 0       | 14-23        | 3            | 2,436 % | \$ 644.350     | \$ 15.700  | NIN-CC     | 0 %     | \$ 0        | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0 | 0 % | \$ 0 |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 103.100            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 80.544           | \$ 15.700             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

121

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:33:11 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8846390905 Referencia pago(PIN) 8833230155  
Periodo Cotización 201504 Periodo Servicio 201504  
Cliente:

## PAGADA 2015-04-11 EN HORARIO EXTENDIDO

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |            |                  | Salud      |            |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |            |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |             |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|------------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC        | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSPS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS    | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 30       |          |          |          | \$ 644.350 | 25-14            | 16 %       | \$ 644.350 | \$ 103.100       | \$ 0             | \$ 0              | EPS017     |                  | 12,5 %     | \$ 644.350 | \$ 80.544    | \$ 0       | 14-23      | 3            | 2.436 %    | \$ 644.350   | \$ 15.700      | NIN-CC     | 0 %        | \$ 0    | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        |

### IV. TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSPS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 103.100            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 80.544           | \$ 15.700             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

122

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:32:47 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8842397985 Referencia pago(PIN) 8828850005  
Periodo Cotización 201502 Periodo Servicio 201502  
Cliente:

## PAGADA 2015-02-17

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |                    |                                      |                   |
|---------------------|------------------------------|--|--------------------|--------------------------------------|-------------------|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |                    |                                      |                   |
| Documento           | CC 20885754                  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  | Teléfono           | 3118053410                           |                   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                   |
| Representante Legal |                              |  | Identificación     |                                      |                   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión  |          |          |          |            |                  | Salud      |      |                  |                  |                   | Riesgos    |                  |            |         |              | Caja       |            |              |            | Parafiscales |                |            |            |         |             |             |             |             |             |      |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|------------|------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|---------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|----------------|------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días CCF | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC  | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSPS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL      | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |      |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 30       |          |          |          | \$ 644.350 | 25-14            |            | 16 % | \$ 644.350       | \$ 103.100       | \$ 0              | \$ 0       | EPS017           |            | 12.5 %  | \$ 644.350   | \$ 80.544  | \$ 0       | 14-23        | 3          | 2.436 %      | \$ 644.350     | \$ 15.700  | NIN-CC     | 0 %     | \$ 0        | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        | 0 %         | \$ 0 |

### IV.TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSPS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 103.100            | \$ 0              | \$ 0               | \$ 80.544           | \$ 15.700             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

123

Fecha creación reporte 2020-02-06, 08:31:47 PM Tipo Planilla I Número Planilla 8836293425 Referencia pago(PIN) 8828850005

Periodo Cotización 201412 Periodo Servicio 201412

Cliente:

## PAGADA 2014-12-02

### I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                              |  |  |                    |                                      |                 |   |
|---------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| Razón Social        | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ |  |  |                    |                                      |                 |   |
| Documento           | CC 20885754                  |  |  | Dirección          | CALLE 72 F NO 113 21 APT 202 TORRE 7 |                 |   |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                |  |  | Teléfono           | 3118053410                           |                 |   |
| Tipo Persona        | NATURAL                      |  |  | Forma Presentación | ÚNICO                                | Total Afiliados | 1 |
| Ciudad              | BOGOTA D.C.                  |  |  | Departamento       | BOGOTA D.C.                          |                 |   |
| Representante Legal |                              |  |  | Identificación     |                                      |                 |   |

### II. DATOS DEL AFILIADO

|                |             |    |           |  |           |   |                              |                              |                   |                   |
|----------------|-------------|----|-----------|--|-----------|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Documento      | CC 20885754 |    | Residente |  | Exonerado | N | Apellidos y Nombres          | Código Ciudad - Departamento | Centro de Trabajo | Ubicación Laboral |
| Tipo Cotizante | 03          | 00 |           |  |           |   | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | 11001000 - 11                |                   | BOGOTA D.C.       |

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Extranjero | S. Integral | Salario | Pensión    |                  |            |            |                  |                  | Salud             |            |                  |            |            | Riesgos      |            |            |              |            | Caja    |                |            |            | Parafiscales |             |             |             |             |             |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------|-------------|---------|------------|------------------|------------|------------|------------------|------------------|-------------------|------------|------------------|------------|------------|--------------|------------|------------|--------------|------------|---------|----------------|------------|------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| ING       | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP |            |             |         | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC        | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSFS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS    | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF      | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 0   | 30         | 30          | 30      | 0          |                  |            |            |                  |                  |                   |            |                  |            |            | 14-23        | 3          | 2,436 %    | \$ 616.000   | \$ 15.006  | NIN-CC  | 0 %            | \$ 0       | \$ 0       | 0 %          | \$ 0        | 0 %         | \$ 0        |             |             |
|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |            |             |         | \$ 616.000 | 25-14            | 16 %       | \$ 616.000 | \$ 98.600        | \$ 0             | \$ 0              | EPS017     |                  | 12,5 %     | \$ 616.000 | \$ 77.000    | \$ 0       |            |              |            |         |                |            |            |              |             |             |             |             | \$ 0        |

### IV.TOTALES

|                       |                   |                    |                     |                       |                     |                    |                    |                    |                   |             |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSFS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| COLPENSIONES          | FSP SOLIDARIDAD   | FSP SUBSISTENCIA   | FAMISANAR EPS       | POSITIVA DE SEGUROS   | NINGUNA CCF         | SENA               | ICBF               | ESAP               | MEN               |             |
| \$ 98.600             | \$ 0              | \$ 0               | \$ 77.000           | \$ 15.006             | \$ 0                | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 0              |             |

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 05 febrero 2020**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

|                      |                                       |                      |                                  |
|----------------------|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|
| Tipo de Documento:   | <b>Cédula de Ciudadanía</b>           | Fecha de Nacimiento: | <b>16/06/1961</b>                |
| Número de Documento: | <b>20885754</b>                       | Fecha Afiliación:    | <b>01/09/1982</b>                |
| Nombre:              | <b>LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ</b>   | Correo Electrónico:  | <b>luznallibelth@hotmail.com</b> |
| Dirección:           | <b>CL 72 F # 113 - 21 AP 102 TO 7</b> | Ubicación:           | <b>Urbana</b>                    |
| Estado Afiliación:   | <b>Activo Cotizante</b>               |                      |                                  |

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde   | [4]Hasta   | [5]Último Salario | [6]Semanas | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|-----------------------------|--------------------------|------------|------------|-------------------|------------|--------|--------|----------|
| 1006200323                  | CAFAM                    | 01/09/1982 | 31/12/1982 | \$7.410           | 17,43      | 0,00   | 0,00   | 17,43    |
| 1006200323                  | CAFAM                    | 01/01/1983 | 30/06/1983 | \$8.335           | 25,86      | 0,00   | 0,00   | 25,86    |
| 1006200323                  | CAFAM                    | 01/07/1983 | 31/07/1983 | \$9.261           | 4,43       | 0,00   | 0,00   | 4,43     |
| 1006300805                  | INSTITUTO DE SEGUROS     | 22/06/1984 | 20/07/1984 | \$30.150          | 4,14       | 0,00   | 0,00   | 4,14     |
| 1006300805                  | INSTITUTO DE SEGUROS     | 21/09/1984 | 20/01/1985 | \$30.150          | 17,43      | 0,00   | 0,00   | 17,43    |
| 1006300805                  | INSTITUTO DE SEGUROS     | 13/02/1985 | 12/08/1985 | \$17.790          | 25,86      | 0,00   | 0,00   | 25,86    |
| 1006300805                  | INSTITUTO DE SEGUROS     | 13/02/1986 | 03/03/1987 | \$41.040          | 54,86      | 0,00   | 0,00   | 54,86    |
| 1006300001                  | CAJA SECC CUND SEG S     | 25/05/1987 | 31/12/1994 | \$98.700          | 396,86     | 0,00   | 0,00   | 396,86   |
| 830014861                   | SETEMCO BOGOTA S.A.      | 01/06/1996 | 30/06/1996 | \$38.000          | 1,14       | 0,00   | 0,00   | 1,14     |
| 830014861                   | SETEMCO BOGOTA S.A.      | 01/07/1996 | 31/07/1996 | \$260.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830014861                   | SETEMCO BOGOTA S.A.      | 01/08/1996 | 31/08/1996 | \$272.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830014861                   | SETEMCO BOGOTA S.A.      | 01/09/1996 | 31/10/1996 | \$260.000         | 8,57       | 0,00   | 0,00   | 8,57     |
| 830014861                   | SETEMCO BOGOTA LTDA      | 01/11/1996 | 30/11/1996 | \$401.000         | 2,00       | 0,00   | 0,00   | 2,00     |
| 830014861                   | SETEMCO BOGOTA LTDA      | 01/02/1997 | 28/02/1997 | \$41.000          | 0,00       | 0,00   | 0,00   | 0,00     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/07/1997 | 31/07/1997 | \$172.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/08/1997 | 30/09/1997 | \$172.000         | 8,43       | 0,00   | 0,00   | 8,43     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/10/1997 | 31/10/1997 | \$172.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | LUZ NALLIBELTH CRUZ      | 01/12/1997 | 31/12/1997 | \$172.005         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/01/1998 | 31/01/1998 | \$172.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/02/1998 | 28/02/1998 | \$204.000         | 4,14       | 0,00   | 0,00   | 4,14     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/05/1998 | 31/05/1998 | \$204.000         | 4,14       | 0,00   | 0,00   | 4,14     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/07/1998 | 31/07/1998 | \$204.000         | 4,14       | 0,00   | 0,00   | 4,14     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/08/1998 | 31/08/1998 | \$204.000         | 4,14       | 0,00   | 0,00   | 4,14     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/09/1998 | 30/09/1998 | \$204.000         | 4,14       | 0,00   | 0,00   | 4,14     |
| 20885754                    | LUZ NALLIBETH CRUZ M     | 01/10/1998 | 31/10/1998 | \$204.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/02/1999 | 28/02/1999 | \$472.876         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/07/1999 | 31/07/1999 | \$236.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 800010652                   | MONSALVE MOSQUERA AS     | 01/12/1999 | 31/12/1999 | \$59.000          | 0,43       | 0,00   | 0,00   | 0,43     |
| 20885754                    | LUZ NALLIBETH CRUZ M     | 01/05/2000 | 31/05/2000 | \$260.100         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | LUZ NALLIBELTH CRUZ      | 01/06/2000 | 30/06/2000 | \$0               | 0,00       | 0,00   | 0,00   | 0,00     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/07/2000 | 31/07/2000 | \$0               | 0,00       | 0,00   | 0,00   | 0,00     |
| 20885754                    | LUZ NALLIBETH CRUZ M     | 01/08/2000 | 31/10/2000 | \$260.100         | 12,86      | 0,00   | 0,00   | 12,86    |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/11/2000 | 30/11/2000 | \$260.100         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | LUZ NALLIBETH CRUZ M     | 01/12/2000 | 31/12/2000 | \$260.100         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | LUZ NALLIBELTH CRUZ      | 01/01/2001 | 31/01/2001 | \$286.000         | 3,86       | 0,00   | 0,00   | 3,86     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/02/2001 | 31/03/2001 | \$286.000         | 8,57       | 0,00   | 0,00   | 8,57     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/04/2001 | 30/04/2001 | \$286.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/05/2001 | 31/07/2001 | \$286.000         | 12,86      | 0,00   | 0,00   | 12,86    |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/08/2001 | 31/08/2001 | \$572.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | LUZ NALLIBELTH CRUZ      | 01/09/2001 | 30/11/2001 | \$286.000         | 12,86      | 0,00   | 0,00   | 12,86    |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/12/2001 | 31/12/2001 | \$286.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/03/2002 | 31/03/2002 | \$309.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 05 febrero 2020**

**C 20885754 LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ**

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde   | [4]Hasta   | [5]Último Salario | [6]Semanas | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|-----------------------------|--------------------------|------------|------------|-------------------|------------|--------|--------|----------|
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/04/2002 | 30/06/2002 | \$309.000         | 12,86      | 0,00   | 0,00   | 12,86    |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/07/2002 | 31/07/2002 | \$309.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/08/2002 | 31/08/2002 | \$309.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/09/2002 | 30/09/2002 | \$309.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/10/2002 | 31/10/2002 | \$309.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/11/2002 | 30/11/2002 | \$309.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | LUZ NALLIBELTH CRUZ      | 01/12/2002 | 31/12/2002 | \$0               | 0,00       | 0,00   | 0,00   | 0,00     |
| 830100735                   | COOPINTRASALUD           | 01/08/2005 | 31/08/2005 | \$242.000         | 2,71       | 0,00   | 0,00   | 2,71     |
| 899999092                   | INSTITUTO NACIONAL D     | 01/08/2005 | 31/08/2005 | \$100.000         | 0,43       | 0,00   | 0,43   | 0,00     |
| 830100735                   | COOPINTRASALUD           | 01/09/2005 | 30/09/2005 | \$13.000          | 0,14       | 0,00   | 0,00   | 0,14     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/04/2006 | 30/04/2006 | \$408.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | LUZ NALLIBELTH CRUZ      | 01/05/2006 | 31/05/2006 | \$408.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | LUZ NALLIBELTH CRUZ      | 01/06/2006 | 31/07/2006 | \$408.000         | 8,57       | 0,00   | 0,00   | 8,57     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/08/2006 | 31/08/2006 | \$408.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/09/2006 | 30/09/2006 | \$408.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/10/2006 | 31/10/2006 | \$408.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/04/2007 | 30/04/2007 | \$434.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/05/2007 | 30/06/2007 | \$434.000         | 8,57       | 0,00   | 0,00   | 8,57     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/07/2007 | 31/07/2007 | \$433.700         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/09/2007 | 31/10/2007 | \$433.700         | 8,57       | 0,00   | 0,00   | 8,57     |
| 830100032                   | CUIDADOS PROFESIONAL     | 01/11/2007 | 31/12/2007 | \$434.000         | 8,57       | 0,00   | 0,00   | 8,57     |
| 830100032                   | CUIDADOS PROFESIONAL     | 01/01/2008 | 31/01/2008 | \$462.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830100032                   | CUIDADOS PROFESIONAL     | 01/02/2008 | 30/09/2008 | \$462.000         | 34,29      | 0,00   | 0,00   | 34,29    |
| 830099825                   | PROMOVIENDO COOPERAT     | 01/04/2008 | 30/04/2008 | \$46.000          | 0,43       | 0,00   | 0,43   | 0,00     |
| 830100032                   | CUIDADOS PROFESIONAL     | 01/10/2008 | 31/12/2008 | \$461.500         | 12,86      | 0,00   | 0,00   | 12,86    |
| 830100032                   | CUIDADOS PROFESIONAL     | 01/01/2009 | 31/03/2009 | \$497.000         | 12,86      | 0,00   | 0,00   | 12,86    |
| 900166005                   | SISTEMAS PRODUCTIVOS     | 01/04/2009 | 30/04/2009 | \$561.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 900166005                   | SISTEMAS PRODUCTIVOS     | 01/05/2009 | 31/05/2009 | \$588.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 900166005                   | SISTEMAS PRODUCTIVOS     | 01/06/2009 | 30/06/2009 | \$497.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 900166005                   | SISTEMAS PRODUCTIVOS     | 01/07/2009 | 31/07/2009 | \$562.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 900166005                   | SISTEMAS PRODUCTIVOS     | 01/08/2009 | 31/08/2009 | \$536.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 900166005                   | SISTEMAS PRODUCTIVOS     | 01/09/2009 | 30/09/2009 | \$588.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830111387                   | NUSIL CTA                | 01/10/2009 | 31/10/2009 | \$497.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830111387                   | NUSIL CTA                | 01/11/2009 | 31/12/2009 | \$497.000         | 8,57       | 0,00   | 0,00   | 8,57     |
| 830111387                   | NUSIL CTA                | 01/01/2010 | 30/06/2010 | \$515.000         | 25,71      | 0,00   | 0,00   | 25,71    |
| 830111387                   | NUSIL CTA                | 01/07/2010 | 31/08/2010 | \$515.000         | 8,57       | 0,00   | 0,00   | 8,57     |
| 830111387                   | NUSIL CTA                | 01/09/2010 | 30/11/2010 | \$515.000         | 12,86      | 0,00   | 0,00   | 12,86    |
| 830111387                   | NUSIL C T A              | 01/12/2010 | 31/12/2010 | \$515.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830111387                   | NUSIL C T A              | 01/01/2011 | 31/05/2011 | \$536.000         | 21,43      | 0,00   | 0,00   | 21,43    |
| 830111387                   | NUSIL C T A              | 01/06/2011 | 30/06/2011 | \$250.000         | 2,00       | 0,00   | 0,00   | 2,00     |
| 900356762                   | CRONOS COOPERATIVA D     | 01/06/2012 | 30/06/2012 | \$170.000         | 1,29       | 0,00   | 0,00   | 1,29     |
| 900356762                   | CRONOS COOPERATIVA D     | 01/07/2012 | 31/07/2012 | \$57.000          | 0,43       | 0,00   | 0,00   | 0,43     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/05/2014 | 31/01/2015 | \$616.000         | 38,57      | 0,00   | 0,00   | 38,57    |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/02/2015 | 31/12/2015 | \$644.000         | 47,14      | 0,00   | 0,00   | 47,14    |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/01/2016 | 31/01/2016 | \$644.350         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/02/2016 | 31/12/2016 | \$689.000         | 47,14      | 0,00   | 0,00   | 47,14    |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/01/2017 | 31/01/2017 | \$689.455         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/02/2017 | 31/01/2018 | \$738.000         | 51,43      | 0,00   | 0,00   | 51,43    |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/02/2018 | 31/03/2018 | \$781.242         | 8,57       | 0,00   | 0,00   | 8,57     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/04/2018 | 30/04/2018 | \$781.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/05/2018 | 30/06/2018 | \$781.242         | 8,57       | 0,00   | 0,00   | 8,57     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/07/2018 | 31/07/2018 | \$781.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |



**C 20885754 LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ**

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde   | [4]Hasta   | [5]Último Salario | [6]Semanas | [7]Lic                                                                                                          | [8]Sim | [9]Total |
|-----------------------------|--------------------------|------------|------------|-------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/11/2018 | 30/11/2018 | \$781.242         | 4,29       | 0,00                                                                                                            | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/12/2018 | 31/12/2018 | \$781.242         | 4,29       | 0,00                                                                                                            | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/01/2019 | 28/02/2019 | \$828.116         | 8,57       | 0,00                                                                                                            | 0,00   | 8,57     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/03/2019 | 31/03/2019 | \$828.000         | 4,29       | 0,00                                                                                                            | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/04/2019 | 31/05/2019 | \$828.116         | 8,57       | 0,00                                                                                                            | 0,00   | 8,57     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/06/2019 | 30/06/2019 | \$828.000         | 4,29       | 0,00                                                                                                            | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/07/2019 | 31/08/2019 | \$828.116         | 8,57       | 0,00                                                                                                            | 0,00   | 8,57     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/09/2019 | 31/10/2019 | \$828.000         | 8,57       | 0,00                                                                                                            | 0,00   | 8,57     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/11/2019 | 30/11/2019 | \$828.116         | 4,29       | 0,00                                                                                                            | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/12/2019 | 31/12/2019 | \$828.000         | 4,29       | 0,00                                                                                                            | 0,00   | 4,29     |
| 20885754                    | CRUZ MARTINEZ LUZ NA     | 01/01/2020 | 31/01/2020 | \$878.000         | 4,29       | 0,00                                                                                                            | 0,00   | 4,29     |
|                             |                          |            |            |                   |            | <b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>                                                                            |        |          |
|                             |                          |            |            |                   |            | <b>1.271,43</b>                                                                                                 |        |          |
|                             |                          |            |            |                   |            | <b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b> |        |          |
|                             |                          |            |            |                   |            | <b>0,00</b>                                                                                                     |        |          |

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

| [12]Identificación Empleador | [13]Nombre o Razón Social   | [14]Desde  | [15]Hasta  | [16]Último Salario | [17]Semanas | [18]Lic                              | [19]Sim | [20]Total |
|------------------------------|-----------------------------|------------|------------|--------------------|-------------|--------------------------------------|---------|-----------|
| 899999074                    | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR | 20/11/1989 | 04/12/1994 | \$170.100          | 263,00      | 0,00                                 | 0,00    | 263,00    |
|                              |                             |            |            |                    |             | <b>[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b> |         |           |
|                              |                             |            |            |                    |             | <b>263,00</b>                        |         |           |

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

| [22]Desde                                                                                     | [23]Hasta  | [24]Semanas Simultáneas                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------|
| 20/11/1989                                                                                    | 31/12/1990 | 58.14                                        |
| 01/01/1991                                                                                    | 31/12/1991 | 52.14                                        |
| 01/01/1992                                                                                    | 31/12/1992 | 52.29                                        |
| 01/01/1993                                                                                    | 31/12/1993 | 52.14                                        |
| 01/01/1994                                                                                    | 31/03/1994 | 12.86                                        |
| 01/04/1994                                                                                    | 04/12/1994 | 35.43                                        |
|                                                                                               |            | <b>[25]TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS: 263,00</b> |
| <b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b> |            | <b>1271,43</b>                               |

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensonal.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 05 febrero 2020**

**C 20885754 LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ**

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

| [27] Identificación Empleador | [28] Nombre o Razón Social  | [29] Ciclo Desde | [30] Ciclo Hasta | [31] Asignación Básica Mensual | [32] Días Rep. | [33] Observación                   |
|-------------------------------|-----------------------------|------------------|------------------|--------------------------------|----------------|------------------------------------|
| 1006200323                    | CAFAM                       | 01/09/1982       | 31/12/1982       | \$ 7.410                       | 122            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1006200323                    | CAFAM                       | 01/01/1983       | 30/06/1983       | \$ 8.335                       | 181            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1006200323                    | CAFAM                       | 01/07/1983       | 31/07/1983       | \$ 9.261                       | 31             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1006300001                    | CAJA SECC CUND SEG SOCIALES | 25/05/1987       | 31/12/1990       | \$ 47.370                      | 1317           | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1006300001                    | CAJA SECC CUND SEG SOCIALES | 01/01/1991       | 31/12/1991       | \$ 54.630                      | 365            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1006300001                    | CAJA SECC CUND SEG SOCIALES | 01/01/1992       | 31/12/1992       | \$ 70.260                      | 366            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1006300001                    | CAJA SECC CUND SEG SOCIALES | 01/01/1993       | 31/12/1993       | \$ 89.070                      | 365            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1006300001                    | CAJA SECC CUND SEG SOCIALES | 01/01/1994       | 31/03/1994       | \$ 107.675                     | 90             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1006300001                    | CAJA SECC CUND SEG SOCIALES | 01/04/1994       | 31/12/1994       | \$ 98.700                      | 275            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1006300805                    | INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL | 22/06/1984       | 20/07/1984       | \$ 30.150                      | 29             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1006300805                    | INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL | 21/09/1984       | 20/01/1985       | \$ 30.150                      | 122            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1006300805                    | INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL | 13/02/1985       | 31/07/1985       | \$ 39.310                      | 169            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1006300805                    | INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL | 01/08/1985       | 12/08/1985       | \$ 17.790                      | 12             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1006300805                    | INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL | 13/02/1986       | 03/03/1987       | \$ 41.040                      | 384            | Pago aplicado al periodo declarado |

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social   | [36] RA | [37] Período | [38] Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40] IBC Reportado | [41] Cotización Pagada | [42] Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov. | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46] Observación                                      |
|-------------------------------|------------------------------|---------|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|-------------------------------------------------------|
| 830014861                     | SETEMCO BOGOTA S.A.          | SI      | 199606       | 10/07/1996         | 10000701005021          | \$ 37.900          | \$ 5.100               | \$ 0                               |           | 8              | 8              | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 830014861                     | SETEMCO BOGOTA S.A.          | SI      | 199607       | 09/08/1996         | 10000701005203          | \$ 260.000         | \$ 37.400              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 830014861                     | SETEMCO BOGOTA S.A.          | SI      | 199608       | 11/09/1996         | 10001101002415          | \$ 272.322         | \$ 36.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 830014861                     | SETEMCO BOGOTA S.A.          | SI      | 199609       | 07/10/1996         | 10000701005599          | \$ 260.000         | \$ 34.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 830014861                     | SETEMCO BOGOTA S.A.          | SI      | 199610       |                    |                         | \$ 0               | \$ 0                   | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores |
| 830014861                     | SETEMCO BOGOTA LTDA          | SI      | 199611       | 10/12/1996         | 10000701006171          | \$ 400.563         | \$ 54.000              | -\$ 100                            |           | 30             | 14             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 830014861                     | SETEMCO BOGOTA LTDA          | SI      | 199702       | 06/03/1997         | 10000701006794          | \$ 41.004          | \$ 5.500               | \$ 0                               | R         | 3              | 0              | Pago aplicado a periodos anteriores                   |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | SI      | 199707       | 05/07/1997         | 53200310002021          | \$ 172.000         | \$ 23.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente                    |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | SI      | 199708       | 05/08/1997         | 52002510013330          | \$ 172.000         | \$ 23.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente                    |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | SI      | 199709       | 10/09/1997         | 52002510013331          | \$ 172.000         | \$ 23.835              | -\$ 765                            |           | 30             | 29             | Pagó como Trabajador Independiente                    |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | SI      | 199710       | 07/10/1997         | 52000510009672          | \$ 172.000         | \$ 23.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente                    |
| 20885754                      | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ | SI      | 199712       | 02/12/1997         | 25013010007136          | \$ 172.000         | \$ 23.900              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente                    |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | SI      | 199801       | 07/01/1998         | 25013010001773          | \$ 172.000         | \$ 23.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente                    |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | SI      | 199802       | 24/02/1998         | 53204010002346          | \$ 204.000         | \$ 28.389              | -\$ 911                            |           | 30             | 29             | Pagó como Trabajador Independiente                    |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | SI      | 199805       | 29/05/1998         | 11024010007732          | \$ 204.000         | \$ 28.118              | -\$ 782                            |           | 30             | 29             | Pagó como Trabajador Independiente                    |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | SI      | 199807       | 30/07/1998         | 25013010001774          | \$ 204.000         | \$ 28.118              | -\$ 782                            |           | 30             | 29             | Pagó como Trabajador Independiente                    |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | SI      | 199808       | 29/08/1998         | 52003110005325          | \$ 204.000         | \$ 28.118              | -\$ 782                            |           | 30             | 29             | Pagó como Trabajador Independiente                    |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | SI      | 199809       | 30/09/1998         | 25013010001775          | \$ 204.000         | \$ 28.118              | -\$ 782                            |           | 30             | 29             | Pagó como Trabajador Independiente                    |
| 20885754                      | LUZ NALLIBELTH CRUZ M        | SI      | 199810       | 03/07/1998         | 11087001028827          | \$ 204.000         | \$ 28.400              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente                    |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | SI      | 199902       | 12/02/1999         | 11087001032127          | \$ 472.876         | \$ 32.108              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente                    |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH | SI      | 199907       | 07/07/1999         | 52003110005326          | \$ 236.000         | \$ 31.900              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente                    |

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2020

ACTUALIZADO A: 05 febrero 2020

C 20885754 LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social         | [36] RA | [37] Período | [38] Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40] IBC Reportado | [41] Cotización Pagada | [42] Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov. | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46] Observación                           |
|-------------------------------|------------------------------------|---------|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|--------------------------------------------|
| 800010652                     | MONSALVE MOSQUERA ASESORES S A     | SI      | 199912       | 06/01/2000         | 20001302005416          | \$ 59.100          | \$ 8.000               | \$ 0                               | R         | 3              | 3              | Pago aplicado al periodo declarado         |
| 20885754                      | LUZ NALLIBETH CRUZ M               | SI      | 200005       | 16/05/2000         | 54115625001586          | \$ 260.000         | \$ 35.100              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200007       | 02/08/2000         | 51009401035196          | \$ 260.000         | \$ 35.100              | \$ 35.100                          |           | 0              | 0              | Pago vencido como Trabajador Independiente |
| 20885754                      | LUZ NALLIBETH CRUZ M               | SI      | 200008       | 28/08/2000         | 54115625002260          | \$ 260.000         | \$ 35.100              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200009       | 07/09/2000         | 54115625002335          | \$ 260.000         | \$ 35.100              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200010       | 10/10/2000         | 54115625002607          | \$ 260.000         | \$ 35.100              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200011       | 09/11/2000         | 51009401037328          | \$ 260.000         | \$ 35.100              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | LUZ NALLIBETH CRUZ M               | SI      | 200012       | 21/12/2000         | 01000203000975          | \$ 260.000         | \$ 35.100              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | LUZ NALLIBELTH CRUZ M              | SI      | 200101       | 03/01/2001         | 54115625003153          | \$ 260.000         | \$ 35.100              | -\$ 3.500                          |           | 30             | 27             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200102       | 09/02/2001         | 51006602033492          | \$ 286.000         | \$ 38.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200103       | 09/03/2001         | 51006602034046          | \$ 286.000         | \$ 38.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200104       | 11/04/2001         | 23027501012900          | \$ 286.000         | \$ 38.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200105       | 08/05/2001         | 54115625003998          | \$ 286.000         | \$ 38.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200106       | 07/06/2001         | 54115625004171          | \$ 286.000         | \$ 38.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200107       | 06/07/2001         | 54115625004340          | \$ 286.000         | \$ 38.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200108       | 08/08/2001         | 54115625004493          | \$ 572.000         | \$ 38.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200109       | 06/09/2001         | 51006602036820          | \$ 286.000         | \$ 38.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | LUZ NALLIBELTH CRUZ M              | SI      | 200110       | 11/10/2001         | 51006602037509          | \$ 286.000         | \$ 38.500              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200111       | 07/11/2001         | 51006602037744          | \$ 286.000         | \$ 38.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200112       | 13/12/2001         | 50014001020184          | \$ 286.000         | \$ 38.500              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200203       | 12/03/2002         | 50014001021302          | \$ 309.000         | \$ 41.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200204       | 09/04/2002         | 51006602040552          | \$ 309.000         | \$ 41.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200205       | 06/05/2002         | 51008202028043          | \$ 309.000         | \$ 41.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200206       | 08/06/2002         | 51008501061090          | \$ 309.000         | \$ 41.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200207       | 06/07/2002         | 51450801018971          | \$ 309.000         | \$ 41.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200208       | 05/08/2002         | 51008501061351          | \$ 309.000         | \$ 41.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200209       | 02/09/2002         | 50014001023548          | \$ 309.000         | \$ 41.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200210       | 07/10/2002         | 54115625006789          | \$ 309.000         | \$ 41.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200211       | 06/11/2002         | 51008501062914          | \$ 309.000         | \$ 41.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 830100735                     | COOPINTRASALUD                     | SI      | 200508       | 07/09/2005         | 51008702046498          | \$ 241.620         | \$ 36.200              | -\$ 100                            |           | 19             | 19             | Pago aplicado al periodo declarado         |
| 899999092                     | INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA | SI      | 200508       | 06/09/2005         | 81020000005373          | \$ 100.000         | \$ 14.999              | \$ 0                               | R         | 3              | 3              | Pago aplicado al periodo declarado         |
| 830100735                     | COOPINTRASALUD                     | SI      | 200509       | 07/10/2005         | 51008702047288          | \$ 12.720          | \$ 1.900               | \$ 0                               | R         | 1              | 1              | Pago aplicado al periodo declarado         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200604       | 10/04/2006         | 51451501004699          | \$ 408.000         | \$ 63.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ       | NO      | 200605       | 12/05/2006         | 34012101001182          | \$ 408.000         | \$ 63.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ       | NO      | 200606       | 06/06/2006         | 51451501005174          | \$ 408.000         | \$ 63.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200607       | 11/07/2006         | 51451501005504          | \$ 408.000         | \$ 63.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200608       | 04/08/2006         | 01044101005593          | \$ 408.000         | \$ 63.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200609       | 06/09/2006         | 01004102006099          | \$ 408.000         | \$ 63.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200610       | 09/10/2006         | 51451501006154          | \$ 408.000         | \$ 63.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200704       | 17/04/2007         | 51001801030659          | \$ 434.000         | \$ 67.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200705       | 08/05/2007         | 51008802032658          | \$ 434.000         | \$ 67.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200706       | 05/06/2007         | 51008802032879          | \$ 434.000         | \$ 67.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200707       | 11/07/2007         | 51451501008369          | \$ 433.700         | \$ 67.224              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |
| 20885754                      | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH       | SI      | 200709       | 10/09/2007         | 51451501008743          | \$ 433.700         | \$ 67.224              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente         |

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 05 febrero 2020**

**C 20885754 LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ**

| [34]<br>Identificación<br>Aportante | [35]<br>Nombre o Razón Social              | [36]<br>RA | [37]<br>Período | [38]Fecha<br>De Pago | [39] Referencia de<br>Pago | [40]IBC<br>Reportado | [41]Cotización<br>Pagada | [42]Cotización<br>Mora Sin<br>Intereses | [43]<br>Nov. | [44]<br>Días<br>Rep. | [45]<br>Días<br>Cot. | [46]Observación                       |
|-------------------------------------|--------------------------------------------|------------|-----------------|----------------------|----------------------------|----------------------|--------------------------|-----------------------------------------|--------------|----------------------|----------------------|---------------------------------------|
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ<br>NALLIBELTH            | SI         | 200710          | 18/10/2007           | 51451501008962             | \$ 433.700           | \$ 67.224                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador<br>Independiente |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200711          | 07/12/2007           | 83P20011167358             | \$ 434.000           | \$ 67.200                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200712          | 10/01/2008           | 83P20012370532             | \$ 434.000           | \$ 67.100                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200801          | 13/02/2008           | 83P20013836758             | \$ 462.000           | \$ 73.800                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200802          | 17/03/2008           | 87P20000070132             | \$ 462.000           | \$ 74.100                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200803          | 17/04/2008           | 87P20000071316             | \$ 462.000           | \$ 74.100                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830099825                           | PROMOVIENDO COOPERATIVA<br>DE TRABAJO      | SI         | 200804          | 20/05/2008           | 88P20000627253             | \$ 46.150            | \$ 7.400                 | \$ 0                                    | R            | 3                    | 3                    | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200804          | 14/05/2008           | 87P20000078684             | \$ 462.000           | \$ 74.000                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200805          | 09/06/2008           | 87P20000087887             | \$ 462.000           | \$ 73.900                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200806          | 04/07/2008           | 87P20000097349             | \$ 462.000           | \$ 73.900                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200807          | 06/08/2008           | 87P20000114479             | \$ 462.000           | \$ 73.800                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200808          | 10/09/2008           | 87P20000216015             | \$ 462.000           | \$ 74.000                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200809          | 06/10/2008           | 87P20000269788             | \$ 462.000           | \$ 73.900                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200810          | 07/11/2008           | 87P20000397151             | \$ 461.500           | \$ 73.800                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200811          | 10/12/2008           | 87P20000429559             | \$ 461.500           | \$ 73.904                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200812          | 08/01/2009           | 87P20000467964             | \$ 461.500           | \$ 73.796                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200901          | 26/02/2009           | 87P20000524312             | \$ 497.000           | \$ 79.711                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200902          | 04/03/2009           | 87P20000647016             | \$ 497.000           | \$ 79.520                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830100032                           | CUIDADOS PROFESIONALES CTA                 | SI         | 200903          | 13/04/2009           | 87P20000688778             | \$ 497.000           | \$ 79.589                | \$ 0                                    | R            | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 900166005                           | SISTEMAS PRODUCTIVOS EN<br>SALUD SIPRO SAL | SI         | 200904          | 06/05/2009           | 84P28447533562             | \$ 561.000           | \$ 89.931                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 900166005                           | SISTEMAS PRODUCTIVOS EN<br>SALUD SIPRO SAL | SI         | 200905          | 04/06/2009           | 84P28452759691             | \$ 588.000           | \$ 94.100                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 900166005                           | SISTEMAS PRODUCTIVOS EN<br>SALUD SIPRO SAL | SI         | 200906          | 01/07/2009           | 84P28457737722             | \$ 497.000           | \$ 79.500                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 900166005                           | SISTEMAS PRODUCTIVOS EN<br>SALUD SIPRO SAL | SI         | 200907          | 03/08/2009           | 84P28462767810             | \$ 562.000           | \$ 89.900                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 900166005                           | SISTEMAS PRODUCTIVOS EN<br>SALUD SIPRO SAL | SI         | 200908          | 04/09/2009           | 84P28468021983             | \$ 536.000           | \$ 85.800                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 900166005                           | SISTEMAS PRODUCTIVOS EN<br>SALUD SIPRO SAL | SI         | 200909          | 05/10/2009           | 84P28473149577             | \$ 588.000           | \$ 94.000                | \$ 0                                    | R            | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL CTA                                  | SI         | 200910          | 09/11/2009           | 88P2B004712288             | \$ 497.000           | \$ 79.500                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL CTA                                  | SI         | 200911          | 09/12/2009           | 88P20004905685             | \$ 497.000           | \$ 79.500                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL CTA                                  | SI         | 200912          | 12/01/2010           | 88P20005104240             | \$ 497.000           | \$ 79.500                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL CTA                                  | SI         | 201001          | 08/02/2010           | 88P20006110895             | \$ 515.000           | \$ 82.400                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL CTA                                  | SI         | 201002          | 08/03/2010           | 88P20006539420             | \$ 515.000           | \$ 82.400                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL CTA                                  | SI         | 201003          | 12/04/2010           | 88P20006884467             | \$ 515.000           | \$ 82.400                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL CTA                                  | SI         | 201004          | 10/05/2010           | 88P20007156807             | \$ 515.000           | \$ 82.400                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL CTA                                  | SI         | 201005          | 08/06/2010           | 88P20007423663             | \$ 515.000           | \$ 82.400                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL CTA                                  | SI         | 201006          | 12/07/2010           | 88P20007664961             | \$ 515.000           | \$ 82.400                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL CTA                                  | SI         | 201007          | 09/08/2010           | 88P2A007912873             | \$ 515.000           | \$ 82.400                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL CTA                                  | SI         | 201008          | 07/09/2010           | 88P2A008182134             | \$ 515.000           | \$ 82.400                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL CTA                                  | SI         | 201009          | 08/10/2010           | 88P20008434626             | \$ 515.000           | \$ 82.400                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL CTA                                  | SI         | 201010          | 10/11/2010           | 88P20008653107             | \$ 515.000           | \$ 82.400                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL CTA                                  | SI         | 201011          | 09/12/2010           | 88P20008863527             | \$ 515.000           | \$ 82.400                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL C T A                                | SI         | 201012          | 11/01/2011           | 84P28405606083             | \$ 515.000           | \$ 82.400                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL C T A                                | SI         | 201101          | 08/02/2011           | 84P28406203354             | \$ 536.000           | \$ 85.800                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL C T A                                | SI         | 201102          | 08/03/2011           | 84P28406809534             | \$ 536.000           | \$ 85.800                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL C T A                                | SI         | 201103          | 07/04/2011           | 84P28407426154             | \$ 536.000           | \$ 85.800                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |
| 830111387                           | NUSIL C T A                                | SI         | 201104          | 09/05/2011           | 84P28408036220             | \$ 536.000           | \$ 85.800                | \$ 0                                    |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo<br>declarado |

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 05 febrero 2020**

**C 20885754 LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ**

| [34]<br>Identificación<br>Aportante | [35]<br>Nombre o Razón Social          | [36]<br>RA | [37]<br>Período | [38] Fecha<br>De Pago | [39] Referencia de<br>Pago | [40] IBC<br>Reportado | [41] Cotización<br>Pagada | [42] Cotización<br>Mora Sin<br>Intereses | [43]<br>Nov. | [44]<br>Días<br>Rep. | [45]<br>Días<br>Cot. | [46] Observación                   |
|-------------------------------------|----------------------------------------|------------|-----------------|-----------------------|----------------------------|-----------------------|---------------------------|------------------------------------------|--------------|----------------------|----------------------|------------------------------------|
| 830111387                           | NUSIL C T A                            | SI         | 201105          | 08/06/2011            | 84P28408562991             | \$ 536.000            | \$ 85.800                 | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830111387                           | NUSIL C T A                            | SI         | 201106          | 11/07/2011            | 84P28409156072             | \$ 250.000            | \$ 40.000                 | \$ 0                                     | R            | 14                   | 14                   | Pago aplicado al periodo declarado |
| 900356762                           | CRONOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO | SI         | 201206          | 16/07/2012            | 83P20030797782             | \$ 170.010            | \$ 27.200                 | \$ 0                                     |              | 9                    | 9                    | Pago aplicado al periodo declarado |
| 900356762                           | CRONOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO | SI         | 201207          | 31/08/2012            | 83P20034661848             | \$ 57.000             | \$ 9.100                  | \$ 0                                     | R            | 3                    | 3                    | Pago aplicado al periodo declarado |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201405          | 14/05/2014            | 88C20011568605             | \$ 616.000            | \$ 98.700                 | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201406          | 12/06/2014            | 88C20012166800             | \$ 616.000            | \$ 98.600                 | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201407          | 15/07/2014            | 88C20012867170             | \$ 616.000            | \$ 99.000                 | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201408          | 13/08/2014            | 88C20013466081             | \$ 616.000            | \$ 98.600                 | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201409          | 15/09/2014            | 88C20014152138             | \$ 616.000            | \$ 99.000                 | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201410          | 16/10/2014            | 88C20014835308             | \$ 616.000            | \$ 99.100                 | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201411          | 10/11/2014            | 88C20015340067             | \$ 616.000            | \$ 98.600                 | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201412          | 02/12/2014            | 88C20015757203             | \$ 616.000            | \$ 98.600                 | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201501          | 09/01/2015            | 88C20016677930             | \$ 616.000            | \$ 98.600                 | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201502          | 17/02/2015            | 88C20017505595             | \$ 644.350            | \$ 103.600                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201503          | 11/03/2015            | 88C20018059408             | \$ 644.350            | \$ 103.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201504          | 13/04/2015            | 88C20018740714             | \$ 644.350            | \$ 103.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201505          | 11/05/2015            | 88C20019390045             | \$ 644.350            | \$ 103.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201506          | 11/06/2015            | 88C20020148779             | \$ 644.350            | \$ 103.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201507          | 13/07/2015            | 88C20020889397             | \$ 644.350            | \$ 103.300                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201508          | 13/08/2015            | 88C20021607834             | \$ 644.350            | \$ 103.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201509          | 14/09/2015            | 88C20022348903             | \$ 644.350            | \$ 103.400                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201510          | 13/10/2015            | 88C20023049986             | \$ 644.350            | \$ 103.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201511          | 12/11/2015            | 88C20023811725             | \$ 644.350            | \$ 103.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201512          | 02/12/2015            | 88C20024168663             | \$ 644.350            | \$ 103.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201601          | 05/01/2016            | 88C20024965410             | \$ 644.350            | \$ 103.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201602          | 11/02/2016            | 88C20025952118             | \$ 689.455            | \$ 110.413                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201603          | 09/03/2016            | 88C20026615776             | \$ 689.455            | \$ 110.313                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201604          | 11/04/2016            | 88C20027370934             | \$ 689.455            | \$ 110.313                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201605          | 11/05/2016            | 88C20028107396             | \$ 689.455            | \$ 110.313                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201606          | 13/06/2016            | 88C20028895942             | \$ 689.455            | \$ 110.313                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201607          | 12/07/2016            | 88C20029597542             | \$ 689.455            | \$ 110.313                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201608          | 12/08/2016            | 88C20030444006             | \$ 689.455            | \$ 110.513                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201609          | 12/09/2016            | 88C20031171799             | \$ 689.455            | \$ 110.313                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201610          | 11/10/2016            | 88C20031921729             | \$ 689.455            | \$ 110.313                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201611          | 15/11/2016            | 88C20032776943             | \$ 689.455            | \$ 110.713                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201612          | 01/12/2016            | 88C20033080940             | \$ 689.455            | \$ 110.313                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201701          | 10/01/2017            | 88C20034211270             | \$ 689.455            | \$ 110.300                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201702          | 13/02/2017            | 88C20035101216             | \$ 738.000            | \$ 118.400                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201703          | 13/03/2017            | 88C20035831463             | \$ 738.000            | \$ 118.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201704          | 11/04/2017            | 88C20036610022             | \$ 738.000            | \$ 118.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201705          | 11/05/2017            | 88C20037407654             | \$ 738.000            | \$ 118.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201706          | 12/06/2017            | 88C20038229835             | \$ 738.000            | \$ 118.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201707          | 14/07/2017            | 88C20039125165             | \$ 738.000            | \$ 118.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH           | SI         | 201708          | 10/08/2017            | 88C20039830484             | \$ 738.000            | \$ 118.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 05 febrero 2020**

**C 20885754 LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ**

| [34]<br>Identificación<br>Aportante | [35]<br>Nombre o Razón Social | [36]<br>RA | [37]<br>Período | [38] Fecha<br>De Pago | [39] Referencia de<br>Pago | [40] IBC<br>Reportado | [41] Cotización<br>Pagada | [42] Cotización<br>Mora Sin<br>Intereses | [43]<br>Nov. | [44]<br>Días<br>Rep. | [45]<br>Días<br>Cot. | [46] Observación                   |
|-------------------------------------|-------------------------------|------------|-----------------|-----------------------|----------------------------|-----------------------|---------------------------|------------------------------------------|--------------|----------------------|----------------------|------------------------------------|
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201709          | 12/09/2017            | 88C20040718133             | \$ 738.000            | \$ 118.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201710          | 18/10/2017            | 88C20041702396             | \$ 738.000            | \$ 118.700                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201711          | 07/11/2017            | 88C20042158961             | \$ 738.000            | \$ 118.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201712          | 04/12/2017            | 88C20042908128             | \$ 738.000            | \$ 118.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201801          | 09/01/2018            | 88C20043944468             | \$ 738.000            | \$ 118.100                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201802          | 05/02/2018            | 88C20044613221             | \$ 781.242            | \$ 125.000                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201803          | 02/03/2018            | 88C20045391238             | \$ 781.242            | \$ 125.000                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201804          | 03/04/2018            | 88C20046322620             | \$ 781.242            | \$ 125.000                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201805          | 04/05/2018            | 88C20047261853             | \$ 781.242            | \$ 125.000                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201806          | 01/06/2018            | 88C20048006689             | \$ 781.242            | \$ 125.000                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201807          | 04/07/2018            | 88C20048911482             | \$ 781.242            | \$ 125.000                | \$ 0                                     | R            | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201811          | 13/12/2018            | 88C20053722423             | \$ 781.242            | \$ 125.000                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201812          | 11/12/2018            | 88C20053612106             | \$ 781.242            | \$ 125.000                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201901          | 09/01/2019            | 88C20054335685             | \$ 828.116            | \$ 132.500                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201902          | 11/02/2019            | 88C20055371561             | \$ 828.116            | \$ 132.500                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201903          | 11/03/2019            | 88C20056351585             | \$ 828.116            | \$ 132.500                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201904          | 08/04/2019            | 88C20057993653             | \$ 828.116            | \$ 132.500                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201905          | 06/05/2019            | 88C20059477096             | \$ 828.116            | \$ 132.500                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201906          | 04/06/2019            | 88C20061048231             | \$ 828.116            | \$ 132.500                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201907          | 03/07/2019            | 88C20062893753             | \$ 828.116            | \$ 132.500                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201908          | 05/08/2019            | 88C20065049649             | \$ 828.116            | \$ 132.500                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201909          | 02/09/2019            | 88C20066670026             | \$ 828.116            | \$ 132.500                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201910          | 02/10/2019            | 88C20068675150             | \$ 828.116            | \$ 132.500                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201911          | 01/11/2019            | 88C20070230285             | \$ 828.116            | \$ 132.500                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 201912          | 03/12/2019            | 88C20071293398             | \$ 828.116            | \$ 132.500                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |
| 20885754                            | CRUZ MARTINEZ LUZ NALLIBELTH  | SI         | 202001          | 13/01/2020            | 88C20072680912             | \$ 877.803            | \$ 140.500                | \$ 0                                     |              | 30                   | 30                   | Pagó como Trabajador Independiente |

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO  
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

| [47]<br>Identificación<br>Empleador | [48]<br>Nombre o Razón Social | [49]<br>RA | [50]Ciclo | [51]<br>Fecha de<br>Pago | [52] Referencia de<br>Pago | [53]Asignación<br>Básica Mensual | [54]Cotización<br>Pagada | [55]Cotización<br>Mora Sin<br>Intereses | [56]<br>Nov. | [57]<br>Días<br>Rep. | [58]<br>Días<br>Cot. | [59]Observación  |
|-------------------------------------|-------------------------------|------------|-----------|--------------------------|----------------------------|----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------|--------------|----------------------|----------------------|------------------|
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 198911    |                          |                            | \$60,800                         | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 11                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 198912    |                          |                            | \$60,800                         | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 31                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199001    |                          |                            | \$63,300                         | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 31                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199002    |                          |                            | \$63,300                         | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 28                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199003    |                          |                            | \$63,300                         | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 31                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199004    |                          |                            | \$63,300                         | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 30                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199005    |                          |                            | \$63,300                         | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 31                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199006    |                          |                            | \$63,300                         | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 30                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199007    |                          |                            | \$63,300                         | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 31                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199008    |                          |                            | \$63,300                         | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 31                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 05 febrero 2020**

**C 20885754 LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ**

| [47] Identificación Empleador | [48] Nombre o Razón Social  | [49] RA | [50] Ciclo | [51] Fecha de Pago | [52] Referencia de Pago | [53] Asignación Básica Mensual | [54] Cotización Pagada | [55] Cotización Mora Sin Intereses | [56] Nov. | [57] Días Rep. | [58] Días Cot. | [59] Observación |
|-------------------------------|-----------------------------|---------|------------|--------------------|-------------------------|--------------------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|------------------|
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199009     |                    |                         | \$63,300                       | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199010     |                    |                         | \$63,300                       | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199011     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199012     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199101     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199102     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 28             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199103     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199104     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199105     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199106     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199107     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199108     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199109     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199110     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199111     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199112     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199201     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199202     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 29             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199203     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199204     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199205     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199206     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199207     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199208     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199209     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199210     |                    |                         | \$104,600                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199211     |                    |                         | \$133,900                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199212     |                    |                         | \$133,900                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199301     |                    |                         | \$133,900                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199302     |                    |                         | \$133,900                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 28             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199303     |                    |                         | \$133,900                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199304     |                    |                         | \$133,900                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199305     |                    |                         | \$133,900                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199306     |                    |                         | \$133,900                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199307     |                    |                         | \$133,900                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199308     |                    |                         | \$133,900                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199309     |                    |                         | \$133,900                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199310     |                    |                         | \$133,900                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199311     |                    |                         | \$170,100                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199312     |                    |                         | \$170,100                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199401     |                    |                         | \$170,100                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199402     |                    |                         | \$170,100                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 28             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199403     |                    |                         | \$170,100                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 31             | 0              | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                     | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR |         | 199404     |                    |                         | \$170,100                      | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 30             | 0              | CICLO SIMULTANEO |

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 05 febrero 2020**

**C 20885754 LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ**

| [47]<br>Identificación<br>Empleador | [48]<br>Nombre o Razón Social | [49]<br>RA | [50]Ciclo | [51]<br>Fecha de<br>Pago | [52] Referencia de<br>Pago | [53]Asignación<br>Básica Mensual | [54]Cotización<br>Pagada | [55]Cotización<br>Mora Sin<br>Intereses | [56]<br>Nov. | [57]<br>Días<br>Rep. | [58]<br>Días<br>Cot. | [59]Observación  |
|-------------------------------------|-------------------------------|------------|-----------|--------------------------|----------------------------|----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------|--------------|----------------------|----------------------|------------------|
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199405    |                          |                            | \$170,100                        | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 31                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199406    |                          |                            | \$170,100                        | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 30                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199407    |                          |                            | \$170,100                        | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 31                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199408    |                          |                            | \$170,100                        | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 31                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199409    |                          |                            | \$170,100                        | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 30                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199410    |                          |                            | \$170,100                        | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 31                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199411    |                          |                            | \$170,100                        | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 30                   | 0                    | CICLO SIMULTANEO |
| 899999074                           | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR   |            | 199412    |                          |                            | \$170,100                        | \$ 0                     | \$ 0                                    | 0            | 4                    | 0                    | CICLO SIMULTANEO |

C 20885754 LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ

#### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2020

ACTUALIZADO A: 05 febrero 2020

C 20885754 LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE SANIDAD**  
**GRUPO TALENTO HUMANO DISAN**



SUDIR - GUTAH - 3.1

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2019

Teniente  
**MAGDA PILAR ACEVEDO ALVAREZ**  
 Responsable Talento Humano Seccional Sanidad  
 Carrera 68B BIS 44-58 PI 3  
 Ciudad

Asunto: Respuesta comunicación oficial S -2019-313787-MEBOG

En atención al oficio del asunto, el Grupo de Talento Humano de la Dirección de Sanidad procede a dar respuesta en lo siguiente términos:

1. Según Decreto N° 2727 de 29 julio 2010 "Por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal del Ministerio de Defensa NACIONAL-Policía Nacional –Dirección de Sanidad y se dictan otras disposiciones" y Resolución 679 de 20 agosto de 2010 "Por la cual se incorporan los servidores públicos a la Planta de la policía Nacional –Dirección de Sanidad" la clasificación del empleo para los auxiliares de enfermería corresponden a Auxiliar de Servicios código 6-1, grado 18 de 8 horas.

La asignación básica devengada por el personal que labora en la planta de la Dirección de Sanidad es la establecida según Decreto emitido por el Gobierno Nacional, Departamento Administrativo de la Función Pública por el cual "se fijan las escalas de asignación básica de los empleados públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", para cada año y para un cargo equivalente, en las fechas solicitadas le correspondían las siguientes asignaciones:

| Año  | Asignación Básica | Decreto y fecha     |
|------|-------------------|---------------------|
| 2009 | 945.323,00        | 738 del 06/03/2009  |
| 2010 | 994.202,00        | 1529 del 03/05/2010 |
| 2011 | 1'025.719,00      | 1049 del 04/04/2011 |
| 2012 | 1'077.005,00      | 0843 del 25/04/2012 |
| 2013 | 1'114.054,00      | 1020 del 21/05/2013 |
| 2014 | 1'146.808,00      | 190 del 07/02/2014  |
| 2015 | 1'200.250,00      | 1120 del 27/05/2015 |
| 2016 | 1'293.510,00      | 238 del 12/02/2016  |

|      |              |                     |
|------|--------------|---------------------|
| 2017 | 1'380.822,00 | 1007 del 09/06/2017 |
| 2018 | 1.451.106,00 | 326 del 19/02/2018  |
| 2019 | 1.516.406,00 | 1012 DEL 06/06 2019 |

Las Prestaciones que se cancelan a los funcionarios de Planta son: Bonificación de Servicios Prestados, Prima Servicio Anual, Prima Vacacional, Prima de Navidad, Cesantías, Bonificación por Recreación, Salario Vacacional, las cuales se encuentran establecidas en los Decretos 1042 y 1045 de 1978.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
 Nombre: Lizeth Viviana Moreno Alvarez  
 Grado: Subteniente  
 Cargo: Responsable Empleo Publico Y Carrera Administrativa  
 Cédula: 1049631376  
 Dependencia: Grupo Talento Humano Disan  
 Unidad: Dirección De Sanidad  
 Correo: lizeth.moreno@correo.policia.gov.co  
 21/08/2019 16:05:55

Anexo: No

Calle 44 50 - 51 Piso 1  
 Teléfono: 5804400 Ext: 7509  
 disan.gutah@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co



SC-6545-1-7-NT CO-SC-6545-1-7-NT

## INFORMACIÓN PÚBLICA



**dalegoca\_21@hotmail.com**

---

**De:** daniel leonardo gomez castillo en nombre de dalegoca\_21@hotmail.com  
**Enviado el:** viernes, 3 de julio de 2020 10:54 p. m.  
**Para:** 'lineadirecta@policia.gov.co'; disan.asjur-judicial@policia.gov.co  
**Asunto:** DEMANDA LUZ NALLIBETH CONTRA HOSPITAL DE LA POLICIA  
**Datos adjuntos:** DEMANDA LUZ NALLIBETH CONTRA HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA.pdf

**REF.** ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DE:** LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ  
**CONTRA:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL,-  
 HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA.

**DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 292597 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la señora **LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ** persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 20.885.754, me permito enviar **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** frente al oficio S-2020-003050 - **DISAN /HOCEN-DIREC-ASJUR** del 22 de enero de 2020 en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL,- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA**, conforme a lo señalado en el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior me permito anexar demanda con anexos y pruebas.

ATENTAMENTE.

**DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO**

CC 1.014.205.218 de Bogotá

Tarjeta profesional No. 292597 del C. S. de la J.

**dalegoca\_21@hotmail.com**

---

**De:** Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>  
**Para:** disan.asjur-judicial@policia.gov.co; lineadirecta@policia.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 3 de julio de 2020 10:54 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: DEMANDA LUZ NALLIBETH CONTRA HOSPITAL DE LA POLICIA

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[disan.asjur-judicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-judicial@policia.gov.co) ([disan.asjur-judicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-judicial@policia.gov.co))

[lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co) ([lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co))

Asunto: DEMANDA LUZ NALLIBETH CONTRA HOSPITAL DE LA POLICIA



DEMANDA LUZ  
NALLIBETH CO...

Demanda en línea No 6045 - 11001333501320200015200 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Responder y eliminar Crear nuevo

Pasos rápidos Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

RD martes 21/07/2020 12:03 p. m.  
 Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.  
 Demanda en línea No 6045 - 11001333501320200015200

Para Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.  
 Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

11001333501320200015200.pdf  
 132 KB

Buenas tardes Doctor(a).

Adjunto acta de reparto de la demanda radicada el 21/07/2020 bajo el numero 11001333501320200015200, los documentos enviados por el demandante se encuentran en la parte inferior de presente correo (***Dar clic en la palabra Archivo***).

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



**Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN**  
 Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939  
 Correo: [repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Demanda en Línea Rama Judicial <[demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co)>  
 Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 23:10

Escribe aquí para buscar

8:50 p. m.  
 23/07/2020

Demanda en línea No 6045 - 11001333501320200015200 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Responder

Pasos rápidos Mover Mover como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas Edición Leer en voz alta Voz Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

RD martes 21/07/2020 12:03 p. m.  
 Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.  
 Demanda en línea No 6045 - 11001333501320200015200

Para Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.; Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.  
 Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

11001333501320200015200.pdf  
 132 KB

**De:** Demanda en Línea Rama Judicial <[demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co)>  
**Enviado:** viernes, 3 de julio de 2020 23:10  
**Para:** [dalegoca\\_21@hotmail.com](mailto:dalegoca_21@hotmail.com) <[dalegoca\\_21@hotmail.com](mailto:dalegoca_21@hotmail.com)>; Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <[raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** Generación de la Demanda en línea No 6045

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 6045  
 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#)  
 los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Escribe aquí para buscar

8:50 p. m.  
 23/07/2020

Demanda en línea No 6045 - 11001333501320200015200 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Responder

Pasos rápidos Mover Mover a: ? Correo electrónico... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Traducir Edición Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

RD martes 21/07/2020 12:03 p. m.  
Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.  
Demanda en línea No 6045 - 11001333501320200015200

Para Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.  
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

11001333501320200015200.pdf  
132 KB

Departamento : BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO  
Clase de Proceso: 2 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ASUNTOS LABORALES)

Accionado/s :  
Tipo Sujeto: DEMANDANTE  
Persona Natural: LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ  
Número de Identificación: 20885754  
Correo Electrónico: [DALEGOCA\\_21@HOTMAIL.COM](mailto:DALEGOCA_21@HOTMAIL.COM)  
Dirección:  
Teléfono:

Escribe aquí para buscar

8:51 p. m.  
23/07/2020

Demanda en línea No 6045 - 11001333501320200015200 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

RD martes 21/07/2020 12:03 p. m.  
Radicaion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.  
Demanda en línea No 6045 - 11001333501320200015200

Para Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.  
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

11001333501320200015200.pdf  
132 KB

Tipo Sujeto: APODERADO  
Persona Natural: DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO  
Número de Identificación: 1014205218  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO  
Persona Jurídico: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA- Nit: 8300675974,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Escribe aquí para buscar

8:51 p. m.  
23/07/2020



Demanda en línea No 6045 - 11001333501320200015200 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Responder

Pasos rápidos Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

RD martes 21/07/2020 12:03 p. m.  
 Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.  
 Demanda en línea No 6045 - 11001333501320200015200

Para Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.  
 Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

11001333501320200015200.pdf  
 132 KB

Teléfono:

Descargue los archivos del tramite a continuación :  
[Archivo 1](#)  
[Archivo 2](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

Escribe aquí para buscar

8:51 p. m.  
 23/07/2020



**INFORME AL DESPACHO****JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

**HOY:** 4 de septiembre de 2020

Ingresa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario repartido vía correo electrónico por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para estudio. Sírvese proveer.-



**MELISSA RUIZ HURTADO**  
**SECRETARIA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|                |                                        |
|----------------|----------------------------------------|
| Expediente N°: | 11001-33-35-013-2020-00152             |
| Proceso:       | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante:    | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ           |
| Demandado:     | HOSPITAL CENTRAL DE LA POLCIA NACIONAL |
| Asunto:        | Auto previo- Requerimiento             |

Previo a decidir sobre la presente demanda, solicítese al abogado al abogado **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**, allegar en forma completa el poder otorgado por la parte demandante dado que en el archivo PDF remitido por correo electrónico con la demanda solo se adjuntó una parte del mismo.

Para lo anterior, se concede un término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

**INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **039** de fecha **07-09-2020** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 AM.

  
La secretaria,

11001-33-35-013-2020-00152

**ESTADO 039-2020**

Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 7/09/2020 11:48 AM

**Para:** alexalbertogonzalezberrio@hotmail.com <alexalbertogonzalezberrio@hotmail.com>; andrusanchez14@yahoo.es <andrusanchez14@yahoo.es>; erreramatias@gmail.com <erreramatias@gmail.com>; direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com <direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com>; miryamvasquezrodriguez@hotmail.com <miryamvasquezrodriguez@hotmail.com>; dalegoca\_21@hotmail.com <dalegoca\_21@hotmail.com>; danielsancheztorres@gmail.com <danielsancheztorres@gmail.com>; sparta.abogados@yahoo.es <sparta.abogados@yahoo.es>; sparta.abogados1@gmail.com <sparta.abogados1@gmail.com>; diancac@yahoo.es <diancac@yahoo.es>; CARLOSABOGADOS2017@GMAIL.COM <CARLOSABOGADOS2017@GMAIL.COM>; henryperezsuarez2020@gmail.com <henryperezsuarez2020@gmail.com>; hilmerjpr@hotmail.com <hilmerjpr@hotmail.com>; juristas47@gmail.com <juristas47@gmail.com>; info@transparencialegal.com <info@transparencialegal.com>; recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>; abg76@hotmail.com <abg76@hotmail.com>; allopezg7@gmail.com <allopezg7@gmail.com>; redasejur@gmail.com <redasejur@gmail.com>; geobanyhenao78@gmail.com <geobanyhenao78@gmail.com>  
**CC:** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Yalith Lucia Torres <yltorres@procuraduria.gov.co>

 37 archivos adjuntos (3 MB)

039-2020.pdf; 2020-136-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-139-AUTO PREVIO ESTUDIO DEMANDA-EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-143-AUTO REMITE POR COMP TERRIT-FACATATIVA-EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-149-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-152-AUTO PREVIO REQUIERE ABOGADO ALLEGUE PODER. EXPT VIRTUAL.pdf; 2020-159-AUTO PREVIO AVOCAR-ULTIMO LUGAR. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-160-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-162-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-163-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-CONTRATO REALIDAD.pdf; 2020-166-AUTO PREVIO REQUIERE ABOGADO ALLEGUE PODER. EXPT VIRTUAL-CONTRATO REALIDAD.pdf; 2020-170-AUTO IMPEDIMENTO BONIF JUD-FISCALIA. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-171-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-SANCION MORA.pdf; 2020-172-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-SANCION MORA.pdf; 2020-174-AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-175-AUTO PREVIO AVOCAR- ÚLTIMO LUGAR. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-177-AUTO PREVIO AVOCAR-ÚLTIMO LUGAR. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-179-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-181-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. DESCUENTOS EN SALUD.pdf; 2020-183-AUTO REMITE POR COMP TERRIT-SANTA MARTA. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-184-AUTO PREVIO AVOCAR-ÚLTIMO LUGAR. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-185-AUTO IMPEDIMENTO BONIF JUD- EMPL RAMA JUD. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-188-AUTO IMPEDIMENTO BONIF JUD- PROCURADURIA-PROC JUD I. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-191-AUTO PREVIO AVOCAR-ÚLTIMO LUGAR. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-192-AUTO PREVIO AVOCA-ÚLTIMO LUGAR. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-196-AUTO PREVIO AVOCAR-ÚLTIMO LUGAR. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-199-AUTO PREVIO REQUERIMIENTO-CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-202-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-CONTRATO REALIDAD.pdf; 2020-203-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-SANCION MORA.pdf; 2020-204-AUTO INADMITE DEMANDA. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-208-AUTO IMPEDIMENTO BONIF JUD-EMPL RAMA JUD. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-211-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-214-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-218-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-219-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-222-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-223-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) A DMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.  
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4  
3232058955**

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°039 de 2020 que contiene autos proferidos el 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/310>

**Requerimiento - Oficio No. 824 del 07-09-2020 Proceso 2020-152**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

&lt;jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

Lun 7/09/2020 1:17 PM

Para: miryamvasquezrodriguez@hotmail.com <miryamvasquezrodriguez@hotmail.com>; dalegoca\_21@hotmail.com <dalegoca\_21@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

2020-152-AUTO PREVIO REQUIERE ABOGADO ALLEGUE PODER. EXPT VIRTUAL.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.  
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4  
3232058955**

Bogotá 7 de septiembre de 2020

**Oficio No. 824**

Abogado

**DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**

|                |                                         |
|----------------|-----------------------------------------|
| Expediente N°: | 11001-33-35-013-2020-00152              |
| Proceso:       | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| Demandante:    | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ            |
| Demandado:     | HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL |
| Asunto:        | Previo- Requerimiento                   |

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2020 dentro del proceso de la referencia me permito **solicitar** al abogado **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**, allegar en forma completa el poder otorgado por la parte demandante dado que en el archivo PDF remitido por correo electrónico con la demanda solo se adjuntó una parte del mismo.

Para lo anterior, se concede un término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo del presente oficio.

**INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

Cordialmente,



**RV: Requerimiento - Oficio No. 824 del 07-09-2020 Proceso 2020-152**

Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C. <correscans4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/09/2020 11:24 AM

**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

2020-152-AUTO PREVIO REQUIERE ABOGADO ALLEGUE PODER. EXPT VIRTUAL.pdf; poder luz nallibeth.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,  
....MEGM....

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** daniel leonardo gomez castillo <dalegoca\_21@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 7 de septiembre de 2020 15:38

**Asunto:** RE: Requerimiento - Oficio No. 824 del 07-09-2020 Proceso 2020-152

SEÑOR

**JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E.S.D

REF. ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2020-152

DE: LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ

CONTRA: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA.

DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 292597 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la parte actora me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), para tal efecto me permito allegar en archivo pdf poder completo y debidamente autenticado.

Tal correo lo envió con copia a los correos de la demandada y al [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

agradezco la atención prestada quedo atento a su confirmación

Atentamente.

**DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**

TELEFONO: 3208285037

---

**De:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** lunes, 7 de septiembre de 2020 1:17 p. m.

**Para:** miryamvasquezrodriguez@hotmail.com <miryamvasquezrodriguez@hotmail.com>;

dalegoca\_21@hotmail.com <dalegoca\_21@hotmail.com>

**Asunto:** Requerimiento - Oficio No. 824 del 07-09-2020 Proceso 2020-152

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.  
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4  
3232058955**

Bogotá 7 de septiembre de 2020

**Oficio No. 824**

Abogado

**DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**

|                |                                         |
|----------------|-----------------------------------------|
| Expediente N°: | 11001-33-35-013-2020-00152              |
| Proceso:       | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| Demandante:    | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ            |
| Demandado:     | HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL |
| Asunto:        | Previo- Requerimiento                   |

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2020 dentro del proceso de la referencia me permito **solicitar** al abogado **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**, allegar en forma completa el poder otorgado por la parte demandante dado que en el archivo PDF remitido por correo electrónico con la demanda solo se adjuntó una parte del mismo.

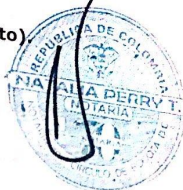
Para lo anterior, se concede un término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo del presente oficio.

**INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

Cordialmente,

Señor.

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)**  
E. S. D.



**ASUNTO:** PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DEMANDA

**LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ** persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, manifiesto a usted mediante el presente escrito que confiero poder amplio y suficiente al señor **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO** igualmente mayor de edad identificado con número de cedula 1.014.205.218 de Bogotá, portador de Tarjeta profesional 292597 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación de mis derechos, inicie y lleve hasta su culminación **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA** con el fin que se accedan a las siguientes pretensiones:

#### DECLARATIVAS

1. Declarar la nulidad del oficio 5-2020-003050 del 22-enero-2019, por medio del cual el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL** que denegó el pago de las prestaciones sociales al igual que las sanciones moratorias por la relación laboral.
2. Declarar la existencia de un contrato de trabajo entre mi poderdante y el demandado, cuyos extremos laborales corresponden del 13 de mayo del 2014 al 09 de octubre de 2017.

#### CONDENATORIAS

A título de restablecimiento del derecho:

1. Condenar a la accionada al pago de cesantías correspondiente a los extremos laborales que se declaren.
2. Condenar a los accionada al pago de intereses correspondiente a los extremos laborales que se declaren.
3. Condenar a los accionada al pago de las primas de servicios causadas correspondiente a los extremos laborales que se declaren.
4. Condenar a los accionada al pago de las vacaciones causadas correspondiente a los extremos laborales que se declaren.
5. Condenar a los accionados a la sanción moratoria por el no pago total y oportuno de la liquidación de las prestaciones sociales causadas desde el 09 de octubre 2014, hasta que se verifique el pago de esta obligación.
6. Condenar a los demandados al pago de la indemnización por despido sin justa causa.



7. Condenar a los demandados al reintegro pecuniario de los aportes a seguridad social que mi representada efectuó como independiente.
8. Condenar a reintegrar las sumas desembolsadas por la accionada por concepto de pólizas de cumplimiento y de responsabilidad extracontractual.
9. Que las anteriores sumas que se reconozcan deberán ser indexadas.
10. que se ordene liquidar las condenas solicitadas sobre la base del valor correspondiente a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios.
11. Condenar a la accionada a todas aquellas pretensiones ultra y extra petita que el Despacho considere pertinentes.
12. Condenar al demandado al pago de las costas, expensa, agencias en derecho y todo gasto procesal que se genere en el litigio.

Mi abogado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, cobrar y recibir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, revisar el proceso, presentar recursos, allegar memoriales, notificarse de autos y providencias, y si es el caso seguir a continuación de este proceso, el ejecutivo laboral correspondiente, y, en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses y sean de carácter procesal y sustancial.

Atentamente,



**LUZ NALLIBEBELTH CRUZ MARTINEZ**

C.C N°20.885.754 de San Bernardo

Acepto el poder,



**DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**

CC 1.014.205218 de Bogotá

Tarjeta profesional N° 292597 del C.S de La J.

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



32633

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Setenta (70) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020885754, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3pw8su1p4kj4

26/12/2019 - 11:02:33-922



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA PERRY TURBAY

Notaria setenta (70) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3pw8su1p4kj4

## INFORME AL DESPACHO

### **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

**HOY:** 16 de octubre de 2020

Ingresa al Despacho de la señora Jueza el siguiente proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



**MELISSA RUIZ HURTADO  
SECRETARIA**



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

|             |                                                                                        |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación: | 11001-33-35-013-2020-00152                                                             |
| Proceso:    | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                 |
| Demandante: | LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ                                                           |
| Demandado:  | NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA |
| Asunto:     | AUTO ADMITE DEMANDA                                                                    |

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibidem, este Despacho,

**RESUELVE**

- 1.- **RECONOCER** personería jurídica, al doctor **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO**, identificado con la C.C N°1.014.205.218 y portador de la T.P. No.292.597 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente virtual a folio 152 del pdf.
- 2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ** a través de apoderado, en contra del **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA**.
- 3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).
- 4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
  - 4.1.- **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL** o a quien haya delegado para tal función.
  - 4.2.- **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).
  - 4.3.- **MINISTERIO PÚBLICO**.
- 5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los

dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibidem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**6.- PREVENIR a las entidades demandadas**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**7.- ADVERTIR** que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**8.- IMPONER** a la parte demandante la carga de efectuar la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación dentro del término de **tres (3) días hábiles al correspondiente envío, para efectos de proceder a la notificación del presente auto.**

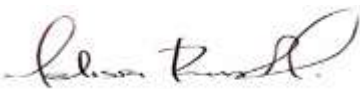
**9.- INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, para cuyo efecto deben informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZA**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **049** de fecha **19-10-2020** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 AM.



La secretaria,

**11001-33-35-013-2020-00152**

**Firmado Por:**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Radicación: , 11001-33-35-013-2020-00152  
Proceso: , NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: , LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ  
Demandado: NACION- MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA

Código de verificación: **7123b0f3337fbc673a43c1b26a63369a594009b0b530db83a9eac59b3debfe59**  
Documento generado en 16/10/2020 10:21:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ESTADO 049 DE 2020**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

&lt;jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

Lun 19/10/2020 1:19 PM

**Para:** gduqueo@yahoo.com <gduqueo@yahoo.com>; valenciaabogado@hotmail.com <valenciaabogado@hotmail.com>; carlosjmansillaj@hotmail.com <carlosjmansillaj@hotmail.com>; direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com <direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com>; miryamvasquezrodriguez@hotmail.com <miryamvasquezrodriguez@hotmail.com>; dalegoca\_21@hotmail.com <dalegoca\_21@hotmail.com>; hilmerjpr@hotmail.com <hilmerjpr@hotmail.com>; ejecutivosacopres@gmail.com <ejecutivosacopres@gmail.com>; juristas47@gmail.com <juristas47@gmail.com>; info@transparencialegal.com <info@transparencialegal.com>; colombiapensiones1@gmail.com <colombiapensiones1@gmail.com>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>; recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>; redasejur@gmail.com <redasejur@gmail.com>; geobanyhenao78@gmail.com <geobanyhenao78@gmail.com>; garzonabogados@outlook.es <garzonabogados@outlook.es>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; info@litigiointegral.com <info@litigiointegral.com>; carlospinzon@litigiointegral.com <carlospinzon@litigiointegral.com>; luisferbula@hotmail.com <luisferbula@hotmail.com>

**CC:** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Yalith Lucia Torres <yltorres@procuraduria.gov.co>

 24 archivos adjuntos (7 MB)

2007-739 AUTO NIEGA SOLICITUD LEVANTAMIENTO EMBARGO.pdf; 2007-739 AUTO REQUIERE PARTE EJECUTANTE ALLEGUE LIQUIDACION.pdf; 2018-118 AUTO LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS-EJECUTIVO-ORDENOSeguir adelante por AUTO.pdf; 2018-260 AUTO APRUEBA CONCILIACION JUDICIAL-HORAS EXTRAS Y RECARGOS-SERV GENERALES.pdf; 2018-532-AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf; 2019-0048-AUTO REQUERIMIENTO INFORMACION-EJECUTIVO.pdf; 2019-105-AUTO PRESCINDE AI Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf; 2019-200 AUTO ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; 2019-200 AUTO RECHAZA REPOSICION Y CONCEDE APELACION AUTO NEGOTIADA MEDIDA EMBARGO.pdf; 2019-233 AUTO REQUERIMIENTO PRUEBAS.pdf; 2019-286-AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf; 2019-308 AUTO DECRETA, INCORPORA PRUEBA DCTAL Y CORRE TRASLADO ALEGATOS CONCLUSION.pdf; 2019-349 AUTO RESUELVE EXCEPCION PREVIA-FALTA LEG PAS-FIDU (1).pdf; 2019-397-AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL PARA NOTIFICACION.pdf; 2019-406 AUTO RESUELVE EXCEPCION PREVIA-FALTA LEG PAS-FIDU.pdf; 2019-481 AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL PARA NOTIF-EJECUTIVO.pdf; 2020-008-AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-010 AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL PARA NOTIFICACION.pdf; 2020-063-AUTO NIEGA SUSTITUCION PROCESAL EN EJECUTIVO.pdf; 2020-139 AUTO REQUERIMIENTO PREVIO ESTUDIO DDA.pdf; 2020-152 AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-159 AUTO REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL A PASTO.pdf; 2020-196-AUTO REQUERIMIENTO PREVIO ESTUDIO DDA.pdf; 2020-204- AUTO REMITE PROCESO A JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.  
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4  
3232058955**

Por medio de la presente envío en archivo pdf copia la publicación del Estado N°049 de 2020 que contiene autos proferidos el 16 de octubre de 2020, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313>

Cordialmente,

**MELISSA RUIZ HURTADO**  
Secretaria

**RV: Proceso: 11001333501320200015200 - ACTOR: LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ -  
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 3:13 PM

**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

contestación demanda LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ.pdf; PODER Y ANEXOS LUZ CRUZ MARTINEZ20201110\_12185227.pdf;  
CONSTANCIA DE ENVIO Y ENTREGA.docx;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...MEGM...

**Grupo de Correspondencia**

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** DISAN ASJUR-JUDICIAL <disan.asjur-judicial@policia.gov.co>

**Enviado:** viernes, 20 de noviembre de 2020 2:00 p. m.

**Asunto:** Proceso: 11001333501320200015200 - ACTOR: LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Doctora:

**JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

Ref. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

**Proceso:** 11001333501320200015200

**ACTOR:** LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ

**DEMANDADA:** NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD

**225.232.051**

**RICARDO DUARTE ARGUELLO**, abogado en ejercicio identificado como aparece junto a mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Dirección de Sanidad - Hospital Central de la Policía Nacional en el proceso de la referencia, dentro del término legal presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, de la siguiente manera:

(…)

## VI. PERSONERÍA

Solicito al Honorable Despacho, se me reconozca personería en los términos y para los fines del poder conferido.

## VII. ANEXOS

-

Con el presente adjunto la siguiente documentación:

- Poder otorgado por el Señor Secretario General de la Policía Nacional y sus anexos, en 06 folios, el cual se envía adjunto al presente correo electrónico en un archivo.
- Constancia de envío de la contestación de la demanda al correo electrónico enunciado por el apoderado del extremo activo de la litis en el libelo introductorio, mediante mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en un archivo.

## VIII. NOTIFICACIONES

a) El demandado: Recibo notificaciones en la Dirección de Sanidad – Policía Nacional – Calle 44 No. 50-51 CAN, Edificio Seguridad Social piso 5°. Tels. 312 351 1639, 313 236 9141 y 314 448 3306, y en los correos electrónico: [disan.asjur-judicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-judicial@policia.gov.co), [disan.asjur-tuj@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-tuj@policia.gov.co), [geovanny.franco1269@correo.policia.gov.co](mailto:geovanny.franco1269@correo.policia.gov.co), [vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co](mailto:vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co) y [raul.casasc@correo.policia.gov.co](mailto:raul.casasc@correo.policia.gov.co).

b) El demandante: En la dirección que cita en la demanda.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

**RICARDO DUARTE ARGUELLO**

**C.C No. 79.268.093 expedida en Bogotá**

**T.P. No. 51.037 del Consejo Superior de la Judicatura**

Calle 44 No. 50-51 Edificio Sede Seguridad Social

Teléfono 5804400 ext. 7418, 7422, 7637

[disan.asjur-judicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-judicial@policia.gov.co)



SC 6545 – 1-7-NT CO - SC 6545 – 1-7-NT



[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

### Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click



en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Doctora:

**JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

Ref.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

**Proceso:**

11001333501320200015200

**ACTOR:**

**LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ**

DEMANDADA:

NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– POLICIA NACIONAL –DIRECCION DE SANIDAD

**RICARDO DUARTE ARGUELLO**, abogado en ejercicio identificado como aparece junto a mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Dirección de Sanidad - Hospital Central de la Policía Nacional en el proceso de la referencia, dentro del término legal presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, de la siguiente manera:

**I. A LOS HECHOS:**

1. Es cierto. El demandante tuvo con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional unos contratos de prestación de servicios profesionales para cumplir el objeto del contrato como auxiliar de enfermería.
2. No es cierto. La demandante no cumplía horario, sino una disponibilidad de horas de servicio de enfermería, las que debía acreditar ante el Supervisor conforme al clausulado del contrato, para lo cual recibía instrucciones y coordinaciones para la debida ejecución del contrato.
3. No es cierto. LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ, de conformidad con los contratos aportados tenía unas horas contratadas como auxiliar de enfermería las horas eran fijadas por el Supervisor del Contrato de acuerdo con la necesidad del servicio.
4. Es cierto.
5. No es cierto. La auxiliar de enfermería demandante no cumplía horario, sino una disponibilidad de horas de servicio, las que debía acreditar ante el Supervisor conforme al clausulado del contrato, para lo cual recibía instrucciones y coordinaciones para la debida ejecución del contrato.
6. Es cierto. De conformidad con las guías de manejo y protocolos.
7. Es cierto. De conformidad con las guías de manejo y protocolos.
8. Es cierto. De conformidad con las guías de manejo y protocolos.
9. Es cierto. De conformidad con las guías de manejo y protocolos.
10. Es cierto. De conformidad con las guías de manejo y protocolos.
11. Es cierto. De conformidad con las guías de manejo y protocolos.
12. Es cierto. De conformidad con las guías de manejo y protocolos.
13. Es cierto. De conformidad con las guías de manejo y protocolos.
14. Es cierto. De conformidad con las guías de manejo y protocolos.
15. Es cierto. Conforme a los protocolos y con sujeción al turno asignado por el Supervisor del contrato.
16. No es cierto. En la prueba documental se observa un acuerdo sobre el precio del contrato por concepto de honorarios profesionales.
17. No es cierto. La señora auxiliar demandante recibía instrucciones y coordinaciones para la debida ejecución del contrato
18. No es cierto. La ejecución del contrato se realizaba mediante actividades de coordinación del equipo médico que conformaba el respectivo servicio.
19. Es cierto. De conformidad con el protocolo.

20. No es cierto. El contrato de prestación de servicios es *"intuitu personae"*, razón por la cual la demandante debía prestar personalmente el servicio, pero podía realizar actividades personales o que obedecieran a una fuerza mayor con sujeción al clausulado del contrato, con las coordinaciones necesarias.
21. No es cierto. La supervisión del contrato impartía instrucciones y orientaciones de coordinación para la debida ejecución del contrato.
22. No es cierto. Dentro de las condiciones técnicas del contrato y las guías de manejo en todos los centros hospitalarios.
23. No es cierto. El cumplimiento del contrato estaba a cargo del supervisor del mismo, conforme al clausulado.
24. No es cierto. El contrato de prestación de servicios profesionales terminó por expiración del plazo pactado en el contrato, no por renuncia.
25. Es cierto.
26. Es cierto.

## II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

La entidad que apodero se opone a las pretensiones de la demanda, en cuanto no existió entre la señora LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ y la Dirección de Sanidad una relación laboral, sino una relación contractual regida por la ley 80 de 1993, razón por la cual no deben tener prosperidad la parte declarativa de la relación laboral y las pretensiones indemnizatorias que se invocan a título de prestaciones sociales y emolumentos salariales.

## III. RAZONES DE DEFENSA:

La ley 80 de 1993 como la ley 1150 de 2007 junto con sus decretos reglamentarios regularon los contratos de prestación de servicios y han permitido la vinculación de personal para atender, entre otros aspectos actividades que no pueden desarrollarse con el personal de planta.

En la ley 80 de 1993 y en la ley 190 de 1995- artículo 32 numerales 3º y 20 párrafo único- se determina que los contratos de prestación de servicios no generan vinculación laboral ni prestaciones sociales.

La precitada ley 80 de 1993, que contempla el régimen contractual del estado, en alusión a los contratos de prestación de servicios, consagra lo siguiente:

### ***"3o. Contrato de prestación de servicios***

*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Para el caso de la demandante la situación se adecuaba al texto de la normas citadas y por lo mismo la Policía Nacional actuó de acuerdo con las normas, toda vez que las actividades desarrolladas por la señora demandante no podían llevarse a cabo con personal de planta y se requería de conocimientos especializados en el campo

de la enfermería auxiliar, por lo que se celebró un contrato de prestación de servicios profesionales en el que se acordó expresamente que el mismo no genera relación laboral.

Realizar una determinada actividad siguiendo unas pautas para su ejecución, en aras de que la entidad desarrolle de manera coordinada funciones para prestar un servicio, no otorga al contratista el status de empleado público, por cuanto los requisitos constitucionales y legales previstas para acceder a la función pública requieren una vinculación legal y reglamentaria, una planta de personal, un determinado régimen legal y la correspondiente disponibilidad presupuestal, que son elementos necesarios para que se reconozcan y paguen prestaciones sociales.

En el caso demandante LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ no se cumple con los elementos constitutivos de la relación laboral, porque no hubo una labor dependiente y subordinada en el cumplimiento de las actividades descritas en el objeto y condiciones técnicas del contrato y por ello se puede afirmar que las ordenes de prestación de servicios no ocultan una relación laboral, por el contrario, la misma labor que cumplía desdibuja el vínculo laboral ya que no tenían identidad total con las funciones del funcionario de planta en dicha profesión que son más amplias y permanentes, mientras que el contratista solo debía ceñirse a su objeto contractual y asimismo tenía carácter temporal porque cumplido el plazo del contrato expiraba las obligaciones bilaterales del mismo.

De otra parte, la tesis jurisprudencial en reiterados fallos ha indicado que el trabajo desempeñado por determinados contratistas no podría considerarse como una relación laboral por cuanto en el mismo se presentaban relaciones de coordinación, no de subordinación:

Ha dicho la sala de casación laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia de mayo 4 de 2001, expediente 15678 con ponencia del magistrado José Roberto Herrera Vergara

*(...) Lo anterior es suficiente para desestimar este cargo en la medida en que el fallo recurrido descartó la subordinación, pero aun admitiendo que además de los soportes fácticos antedichos, la sentencia acusada también encuentra sustento en el razonamiento de que los horarios y la realización de trabajos en las instalaciones de la empresa no significan per se el establecimiento de una dependencia y subordinación, considera la Corte que aun tomando este último aserto como jurídico, tiene razón el tribunal al emitirlo porque ciertamente la subordinación típica de la relación de trabajo no se configura automáticamente por el hecho de que desde el inicio o en un determinado momento del vínculo jurídico convengan los contratantes un horario de prestación de servicios y la realización de éstos dentro de las instalaciones del beneficiario de los mismos, puesto que si bien algunas veces ello puede ser indicio de subordinación laboral, tales estipulaciones no son exóticas ni extrañas a negocios jurídicos diferentes a los del trabajo, y en especial a ciertos contratos civiles de prestación de servicios o de obra en los que es razonable una previsión de esa naturaleza para el buen suceso de lo convenido, sin que por ello se despoje necesariamente el [contratista](#) de su independencia. Además, conviene reiterar que, en orden a esclarecer la subordinación, a menos que se pacte ella expresamente por las partes, es menester analizar el conjunto de factores determinantes del núcleo de la vinculación jurídica, y no aisladamente algunos de sus elementos, porque es precisamente ese contexto el que permite detectar tanto la real voluntad de los contratantes como la primacía de la realidad sobre las formalidades.*

Igualmente, en una decisión de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2009, aclaro que en los contratos de prestación de servicios suscritos entre una entidad pública y un particular no puede considerarse la coordinación que debe existir entre el contratante y el contratista como una forma de subordinación, elemento inherente al contrato laboral, esto es, que en las relaciones entre contratista y contratante se pueden presentar situaciones en las que el particular debe recibir instrucciones, reportar informes de resultados o cumplir horarios, sin que ello signifique una relación de subordinación. Por el contrario, estos deberes surgen de una relación de coordinación de actividades, en las que el contratista se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la labor encomendada.

Asimismo, la jurisprudencia uniforme del Consejo de Estado Sección Segunda para definir estos procesos ha dispuesto la declaratoria de las relaciones laborales a los contratistas demandantes sobre la base del principio establecido en el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana sobre primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, no obstante en reciente pronunciamiento la alta corporación sostuvo que no se configura el contrato realidad porque no se encuentra demostrada la subordinación del contratista:

*“Como bien se indicó en líneas precedentes, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no contiene una presunción legal que permita considerar como laboral toda relación contractual estatal en la modalidad de prestación de servicio que traslade a la entidad contratante la carga de probar que el contratista ejecutó el objeto contractual con autonomía e independencia.*

*En ese orden, se evidencia que en los contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor Hernán de Jesús Gutiérrez Uribe y el Batallón de A.S.P.C. No 04 Yariguies de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional que reposan a folio 47 al 80 del expediente, se estableció que los mismos se regirían por la Ley 80 de 1993. Además se pactaron las prototípicas disposiciones que distinguen a los contratos administrativos como lo son, las cláusula de caducidad, multas pecuniaria, modificación e interpretación unilateral, lo que permite tener por probado que a los susodichos contratos le es aplicable lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.*

*Siendo así las cosas, se tiene que cuando el legislador utilizó en el inciso 2º del numeral 3 del artículo 32 de la citada ley la expresión “En ningún caso...generan relación laboral ni el pago de prestaciones sociales”, lo cierto es que no consagró una presunción de iure o de derecho que no admita prueba en contrario, lo que indica que el afectado podrá demandar por la vía judicial el reconocimiento de la existencia de la vinculación laboral y, por consiguiente, el pago de las prestaciones a que haya lugar, para lo cual, es necesario que asuma el deber de probanza a fin de acreditar los elementos esenciales para la configuración de la relación laboral.*

*En otras palabras, es al demandante a quien le incumbe demostrar la relación laboral entre las partes, para lo cual, es necesario que pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es: i. Que su actividad en la entidad haya sido personal; ii. Que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y, iii. Además, debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia y de esa manera, lograr bajo la aplicación del*

*principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, la declaratoria de existencia de una verdadera relación laboral que desnaturaliza o desvirtuando el contrato de prestación de servicios como contrato estatal regido por Ley 80 de 1993.*

*Dejando claro que es el demandante a quien le corresponde asumir la carga de la prueba, procede el despacho a valorar las que fueron arrojadas al proceso a fin de establecer, si el demandante acreditó de manera específica, el elemento de subordinación como requisito necesario para la configuración de la verdadera relación laboral o si por el contrario, el contratista contaba con total autonomía y disponibilidad para la prestación del servicio de asesor jurídico contratado”.*

*(.....)*

*La acepción disponibilidad es definida por la Real Academia Española como “Libre de impedimento para prestar servicios a alguien[viii]”, por lo tanto, se parte de la condición de libre manejo del tiempo por parte de la persona, de tal suerte que, al solicitársele al actor disponibilidad para atender los requerimientos del contratante, descarta el cumplimiento de horario laboral y lo que genera ello, es que, a pesar del manejo de su tiempo, debía estar presto para atender los llamados que se le hiciesen frente a las labores contractualmente pactadas.*

*Así las cosas, de la prueba documental y testimonial antes reseñada, considera la Sala que no se puede comprobar que el demandante haya prestado su servicio como asesor jurídico cumpliendo horarios de trabajo en la Cuarta Brigada, pues, lo demostrado con las declaraciones fue la disponibilidad que debía tener el actor en calidad de asesor para atender los requerimientos propios de las obligaciones contractuales, lo que por supuesto, no implica o conlleva la imposición o cumplimiento de un horario laboral.*

*Conforme con lo antes señalado, considera la Sala que no existe prueba que acredite la continuada subordinación y dependencia que alega el demandante existió en desarrollo del contrato de prestación de servicios como asesor jurídico de la Cuarta Brigada, por cuanto que, no se evidencia el cumplimiento de órdenes, instrucciones, directrices, lineamientos impartidos por el contratante- hoy demandado- acerca de la manera o forma y temporalidad – horarios- en que el actor debía ejecutar su labor como asesor jurídico.*

*En ese orden, encuentra la Sala que la labor contratada por la accionada no se enmarca dentro del rol misional[ix] de la entidad, siendo ésta precisamente una condición para suscribir contratos de prestación de servicios, pues se desdibujaría la relación contractual cuando se contratan por prestación de servicios a personas que deben desempeñar exactamente las mismas funciones que de manera permanente, se asignan a los demás servidores públicos, hecho que no aplica al caso bajo estudio, como quiera que la labor por la cual fue contratado el accionante no corresponde a una función propia del Ejército Nacional o por lo menos, no demostró el reclamante que dichas labores hagan parte del componente funcional y organizacional de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.*



*En conclusión, al no existir prueba que demuestre la existencia de la totalidad de los elementos esenciales para la existencia de una relación laboral, en particular, la continuada subordinación y dependencia que rige en las relaciones de trabajo, la Sala confirmará el fallo apelado mediante el cual, el Tribunal Administrativo de Antioquia negó la existencia de una relación laboral presuntamente existente entre la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y el accionante. (Consejera Ponente: Doctora SANDRA LISSET IBARRA VELEZ. Febrero cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016) Radicado No: 050012331000201002195-01 Actores: Hernán de Jesús Gutiérrez Uribe, Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional).*

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Antioquia en fallo de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015), expediente 05 00 23 33 000 2013 02059 00, actor NELSON LÓPEZ SUÁREZ, contra la Policía Nacional, en la siguiente forma: “De acuerdo con el contrato de prestación de servicios, el contratista debía cumplir procedimientos protocolarios médicos de atención a los pacientes de la entidad, como el manejo de la historia clínica, la normatividad de los comités e infecciones intrahospitalarias sanidad.

*La determinación de la asignación, es decir, se atendía ingreso, quirófano o recuperación corresponde a una función de coordinación, que es congruente con la programación de las actividades, a los que hace referencia los numerales 7, 17 y 22 del contrato. Así mismo, la asignación de hospitalización y urgencias depende de la demanda del servicio y su coordinación, por lo que el servicio debe prestarse con criterios de “oportunidad, eficacia, efectividad, eficiencia y racionalidad.”*

*Ahora bien, el suministro de medicamentos y la forma como se administran las determina el médico, de acuerdo con sus conocimientos científicos y en consecuencia, corresponden a prescripciones médicas que deben cumplirse en el procedimiento del tratamiento del paciente, por lo tanto, no son órdenes de administración o dirección, sino del protocolo que se le debe seguir al paciente.*

*El contrato establece que el contratista debía notificar al interventor que el monto ejecutado llegaba al 60%, con el fin de iniciar los trámites administrativos, para evitar interrumpir la prestación del servicio, el cual corresponde al mandato constitucional y legal de los derechos fundamentales de la vida, integridad personal y salud de los afiliados y beneficiarios del SSMP , según el fundamento c) y el numeral 4 de las obligaciones del contratista, por cuanto la ininterrupción del servicio no puede servir de fundamento para establecer que existe una relación laboral entre el demandante y la entidad demandada.*

*Afirma la testigo que el señor López Suárez cumplía horarios, con fundamento en que le asignaban los días en que debía prestar el servicio y de qué horas a qué horas. Frente a lo cual debe tenerse en cuenta que el horario no corresponde necesariamente a la configuración de una relación laboral, como lo determinó la jurisprudencia anteriormente citada, de otro lado, la prestación del servicio de salud, como se había dicho anteriormente,*

*debe coordinarse de acuerdo con la programación previamente establecida. Así mismo, debe tenerse en cuenta que el parámetro para determinar el pago del contrato es la hora de servicio prestada por el contratista.*

*Manifestó la señora Alba Rubí Trujillo que un médico le llamó la atención al señor Nelson López Suárez porque había sacado un cepillo de dientes en el quirófano, procedimiento que corresponde al cumplimiento del protocolo que todo asistente al procedimiento de cirugía sea contratista o no debe cumplir con las normas que impone la normatividad de los comités COVE e infecciones intrahospitalarias, seguridad que corresponden al adecuado tratamiento y manejo de los pacientes, es decir, dicho llamado de atención corresponde al incumplimiento de un procedimiento protocolario de sanidad que toda persona debe cumplir y no al incumplimiento de una orden de administración del personal. Por las razones anteriores se denegarán las pretensiones de la demanda.*

*En la misma forma el Consejo de Estado ha señalado en la valoración probatoria del contrato realidad: “Sobre punto en comento, es preciso indicar que si bien del material probatorio allegado al proceso se infiere que la demandante ejerció sus labores como contratista en dependencias de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional durante un horario de trabajo de seis horas, como se evidencia en los oficios suscritos por la coordinadora del laboratorio de dicha entidad, visibles a folios 453 y 469, recuerda el despacho que ello se debe a la relación de coordinación existente entre contratante y contratista, la cual según lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado “...implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada.....” Sin que pueda deducirse de tal situación la configuración de la subordinación laboral” (Consejo de Estado Sala de lo contencioso Administrativo sección Segunda, Subsección “B” MP. Alfonso Vargas Rincón, Sentencia de 11/03/2014 Exp. 68001233300020120012001).*

#### **IV. EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS A LAS PRESTACIONES COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DEL CONTRATO REALIDAD.**

De otro lado, el Consejo de Estado ha señalado cuando opera la prescripción de la reclamación administrativa para obtener la declaratoria del contrato realidad, señalando un término de tres años contados a partir de la extinción de la relación contractual:

*Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014)*

*Radicación número: 76001-23-25-000-2003-00126-01 Actor: GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A*

*“1. El reconocimiento de las prestaciones sociales derivadas del contrato realidad se deben reclamar dentro del término de prescripción de tres años.*

*Síntesis del caso:*

*Establecer la legalidad del Oficio de septiembre 15 de 2010 expedido por la*

*Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del departamento del Cesar, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de los emolumentos pretendidos por los demandantes, derivados de la presunta relación laboral existente entre ellos y el ente territorial demandado.*

*Extracto: La Sala debe precisar que si bien la anterior es la tesis que se aplica en la actualidad y, en efecto, se reitera que el derecho a reclamar las prestaciones derivadas de un contrato realidad solo se hace exigible a partir de la sentencia que declara la existencia de la relación laboral; también lo es que el particular debe reclamar de la administración y del juez el reconocimiento de su relación laboral, dentro de un término prudencial que no exceda la prescripción de los derechos que reclama. Lo anterior quiere decir que si finiquitó la relación que inicialmente se pactó como contractual, el interesado debe reclamar la declaración de la existencia de la relación laboral, en un término no mayor de 3 años, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia de la misma y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan. En los casos analizados en épocas anteriores por la Sala, como el estudiado en la sentencia cuyo aparte se transcribió previamente, la relación contractual terminó en mayo de 2000 y la reclamación de reconocimiento de las prestaciones sociales se hizo en ese mismo año y dio origen al oficio acusado expedido en el mes de septiembre, es decir, no había vencido el término para que el demandante reclamara sus derechos laborales, consistentes en la declaración misma de la relación laboral. No ocurre lo mismo en el caso bajo análisis, cuando se trata de relaciones contractuales extinguidas algunas en el año 1994, otras en los años 2000, 2001, 2002 o máximo hasta el año 2003, pero la reclamación en sede administrativa se hizo hasta el año 2010, mediante escrito radicado el 30 de julio”.*

Asimismo, en sentencia de fecha seis (6) de mayo de dos mil quince (2015) en el juicio Expediente No: 47001-23-31-000-2011-00195-01 Demandante: ROSALBA CORDOBA LUQUEZ, Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA, el Honorable Consejo de Estado se pronunció en el mismo sentido al señalar:

*“Lo anterior quiere decir que si bien es cierto, conforme al criterio fijado por la Sala de la Sección Segunda en la sentencia trascrita, solo se puede predicar la prescripción de los derechos prestacionales con posterioridad a la declaración de la existencia de la relación laboral, también lo es **que la solicitud de la declaración de la existencia de la relación laboral debe hacerse dentro de los 3 años siguientes al rompimiento del vínculo contractual, so pena de que prescriba el derecho a que se haga tal declaración.***

*En las anteriores condiciones, la Sala revocará la sentencia recurrida en cuanto accedió a las pretensiones de la demanda, pero por haberse extinguido el derecho a reclamar oportunamente la declaración de la existencia de la relación laboral”.*

Por lo expuesto se considera declarar la prescripción, pues el derecho a reclamar el vínculo laboral prescribió respecto de los contratos con antigüedad superior a los tres años contados a partir de la fecha de la reclamación formulada, porque el contratista dice haber tenido contratos de prestación de servicios profesionales entre el 13 de mayo del 2014 hasta el 04 de octubre de 2017, no obstante, de la documental aportada se observan interrupciones entre contrato y contrato que permiten aplicar esta figura extintiva de derechos conforme a los criterios de jurisprudencia.

## V. MEDIOS DE PRUEBA

1. De manera atenta ruego a su señoría decretar el interrogatorio de parte de LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ, para que deponga sobre la forma en que se desarrolló sus actividades de médico general en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en los periodos del 13 de mayo del 2014 hasta el 04 de octubre de 2017.

## VI. PERSONERÍA

Solicito al Honorable Despacho, se me reconozca personería en los términos y para los fines del poder conferido.

## VII. ANEXOS

Con el presente adjunto la siguiente documentación:

- Poder otorgado por el Señor Secretario General de la Policía Nacional y sus anexos, en 06 folios, el cual se envía adjunto al presente correo electrónico en un archivo.
- Constancia de envío de la contestación de la demanda al correo electrónico enunciado por el apoderado del extremo activo de la litis en el libelo introductorio, mediante mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en un archivo.

## VIII. NOTIFICACIONES

a) El demandado: Recibo notificaciones en la Dirección de Sanidad – Policía Nacional – Calle 44 No. 50-51 CAN, Edificio Seguridad Social piso 5°. Tels. 312 351 1639, 313 236 9141 y 314 448 3306, y en los correos electrónico: [disan.asjur-judicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-judicial@policia.gov.co), [disan.asjur-tuj@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-tuj@policia.gov.co), [geovanny.franco1269@correo.policia.gov.co](mailto:geovanny.franco1269@correo.policia.gov.co), [vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co](mailto:vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co) y [raul.casasc@correo.policia.gov.co](mailto:raul.casasc@correo.policia.gov.co).

b) El demandante: En la dirección que cita en la demanda.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

**RICARDO DUARTE ARGUELLO**

**C.C No. 79.268.093 expedida en Bogotá**

**T.P. No. 51.037 del Consejo Superior de la Judicatura**

Calle 44 No. 50-51 Edificio Sede Seguridad Social  
Teléfono 5804400 ext. 7418, 7422, 7637

[disan.asjur-judicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-judicial@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SG 4545 – 1-7-NT CO – SG 4545 – 1-7-NT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

Honorable Juez  
**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**  
**SECCION**  
E. S. D.

|                  |                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO            |
| Demandante       | LUZ NALLIBEBELTH CRUZ MARTINEZ                    |
| Demandado        | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL |
| Proceso No.      | 11001333501320200015200                           |

Coronel **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución No. 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución No. 0358 del 20 de enero de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **RICARDO DUARTE ARGUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.268.093 de Bogotá DC, y portador de Tarjeta Profesional No. 51.037 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Policía Nacional, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Institución y conciliar de conformidad a lo establecido en la ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de entidad, de conformidad con el Artículo 77 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderada.

Atentamente,

  
Coronel **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**  
Secretario General Policía Nacional

Acepto,

  
Abogado **RICARDO DUARTE ARGUELLO**  
C.C. No. 79.268.093 de Bogotá  
T.P No. 51.037 del C.S.J



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO E 3969 DE 2006

( 30 NOV. 2006 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Te. Natalia Dueñas Portanay

19-01-2016

A. Steven Urbina Andino

14/09/2015



Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

| Despacho<br>Contencioso<br>Administrativo | Judicial | Departamento       | Delegatario                                            |
|-------------------------------------------|----------|--------------------|--------------------------------------------------------|
| Medellín                                  |          | Antioquia          | Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá   |
| Arauca                                    |          | Arauca             | Comandante Departamento de Policía                     |
| Barranquilla                              |          | Atlántico          | Comandante Departamento de Policía                     |
| Barrancabermeja                           |          | Santander del Sur  | Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio |
| Cartagena                                 |          | Bolívar            | Comandante Departamento de Policía                     |
| Tunja                                     |          | Boyacá             | Comandante Departamento de Policía                     |
| Buenaventura                              |          | Valle del Cauca    | Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca |
| Buga                                      |          | Valle del Cauca    | Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca |
| Manizales                                 |          | Caldas             | Comandante Departamento de Policía                     |
| Florencia                                 |          | Caquetá            | Comandante Departamento de Policía                     |
| Popayán                                   |          | Cauca              | Comandante Departamento de Policía                     |
| Montería                                  |          | Córdoba            | Comandante Departamento de Policía                     |
| Yopal                                     |          | Casanare           | Comandante Departamento de Policía                     |
| Valledupar                                |          | Cesar              | Comandante Departamento de Policía                     |
| Quibdó                                    |          | Choco              | Comandante Departamento de Policía                     |
| Facatativa                                |          | Cundinamarca       | Secretario General de la Policía Nacional              |
| Girardot                                  |          | Cundinamarca       | Secretario General de la Policía Nacional              |
| Riohacha                                  |          | Guajira            | Comandante Departamento de Policía                     |
| Neiva                                     |          | Huila              | Comandante Departamento de Policía                     |
| Leticia                                   |          | Amazonas           | Comandante Departamento de Policía                     |
| Santa Marta                               |          | Magdalena          | Comandante Departamento de Policía                     |
| Villavicencio                             |          | Meta               | Comandante Departamento de Policía                     |
| Mocoa                                     |          | Putumayo           | Comandante Departamento de Policía                     |
| Cúcuta                                    |          | Norte de Santander | Comandante Departamento de Policía                     |
| Pasto                                     |          | Nariño             | Comandante Departamento de Policía                     |
| Pamplona                                  |          | Norte de Santander | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander  |
| Armenia                                   |          | Quindío            | Comandante Departamento de Policía                     |
| Pereira                                   |          | Risaralda          | Comandante Departamento de Policía                     |
| San Gil                                   |          | Santander          | Comandante Departamento de Policía de Santander        |
| Bucaramanga                               |          | Santander          | Comandante Departamento de Policía                     |
| San Andrés, Providencia                   |          | San Andrés         | Comandante Departamento de Policía                     |

Te. Natalia Duenas Patamayo

19-01-2016

El. Steven Bohner Andino

14/09/2015

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

|                       |                 |                                                      |
|-----------------------|-----------------|------------------------------------------------------|
| y Santa Catalina      |                 |                                                      |
| Santa Rosa de Viterbo | Boyacá          | Comandante Departamento de Policía Boyacá            |
| Sincelejo             | Sucre           | Comandante Departamento de Policía                   |
| Ibagué                | Tolima          | Comandante Departamento de Policía                   |
| Turbo                 | Antioquia       | Comandante Departamento de Policía Uraba             |
| Cali                  | Valle del Cauca | Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali |
| Zipaquirá             | Cundinamarca    | Secretario General de la Policía Nacional            |

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

### ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprenda la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia; revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.



RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 5

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la Institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falla de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

Te. Natalia Duenas Patamayo

19-01-2016

Pt. Steven Urbina Avila

14/09/2015

30 NOV 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 7969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 8º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

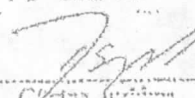
EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ES FIEL FOTOCOPIA. TOME SE. 19 ENE. 2007

Fecha 19 ENE. 2007

  
Cada firma  
Grupo Negocios Continuos y Finanzas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

( 20 ENE 2016 )

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,  
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Trasladar al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los,

20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



## INFORME AL DESPACHO

### JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

**HOY:** 27 de enero de 2021

El apoderado del accionante no ha acreditado la carga procesal del envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, conforme se le ordenó en auto del 16 de OCTUBRE de 2020, lo cual es necesario para surtir la notificación personal de la demanda.. Sírvase proveer.-



MELISSA RUIZ HURTADO  
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veintiséis (26) febrero de dos mil veintiuno (2021).

|                    |                                                                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicación:</b> | <b>11001-33-35-013-2020-00152-00</b>                                                               |
| <b>Proceso:</b>    | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                                                      |
| <b>Demandante:</b> | <b>LUZ NALLIBEBELTH CRUZ MARTINEZ</b>                                                              |
| <b>Demandado:</b>  | <b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL</b> |
| <b>Asunto:</b>     | <b>AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL</b>                                                           |

Teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de octubre de 2020 este despacho admitió la demanda interpuesta por la señora LUZ NALLIBEBELTH CRUZ MARTINEZ, a través de apoderado, contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL –HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL, imponiéndole a la parte demandante la obligación de efectuar la remisión a los buzones electrónicos de la entidad demandada, del agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del escrito de demanda y sus anexos, para efectos de proceder a realizar la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiendo allegar los correspondientes soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación, dentro del término de tres (3) días hábiles al envío correspondiente, sin que hasta el momento se haya acreditado el cumplimiento de esa carga procesal, se dispone:

- **REQUERIR** a la parte demandante el cumplimiento inmediato de carga procesal impuesta en el numeral 8º, del auto admisorio del 16 de octubre de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD<br/>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.<br/>-SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación en estado electrónico No. <u>005</u> de fecha <u>01-03-2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La secretaria, </p> <p><b>11001-33-35-013-2020-00152-00</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**NOTIFICACION ESTADO 005**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 1/03/2021 8:00 AM

**Para:** ejecutivo@organizacionsanabria.com.co <ejecutivo@organizacionsanabria.com.co>; asjuresp@gmail.com <asjuresp@gmail.com>; 7universallaw@gmail.com <7universallaw@gmail.com>; canariosfanny@hotmail.com <canariosfanny@hotmail.com>; ejecutivosacopres@gmail.com <ejecutivosacopres@gmail.com>; juaneliascure@yahoo.com <juaneliascure@yahoo.com>; coordinador.judicial@abogadostriana.com <coordinador.judicial@abogadostriana.com>; laboraladministrativo@condeabogados.com <laboraladministrativo@condeabogados.com>; miryamvasquezrodriguez@hotmail.com <miryamvasquezrodriguez@hotmail.com>; dalegoca\_21@hotmail.com <dalegoca\_21@hotmail.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; disan.asjur-judicial@policia.gov.co <disan.asjur-judicial@policia.gov.co>; procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; haroldzunigadsh@gmail.com <haroldzunigadsh@gmail.com>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; demandas@cremil.gov.co <demandas@cremil.gov.co>

 9 archivos adjuntos (1 MB)

2013-573 AUTO OYC CONFIRMA SENTENCIA ACCEDIO SUSTIT PENSIONAL ASIG RET PROPORCIONAL COMPAÑERA PERMANENTE.pdf; 2014-372 AUTO EJECUTIVO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO.pdf; 2017-205 AUTO OYC Y FJA FECHA A.P.pdf; 2018-059 AUTO-EJECUTIVO-RECHAZA REC APELACION SENT X EXTEMPORANEO.pdf; 2018-261 AUTO EJECUTIVO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO.pdf; 2019-247 AUTO EJECUTIVO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO.pdf; 2019-299 AUTO EJECUTIVO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO.pdf; 2019-328 AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA PRUEBAS.pdf; 2020-152 AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL DE ENVÍO DE DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) A DMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.**

**CARRERA 57 No. 43-91 piso 4**  
**3232058955**

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°005 de 2021 que contiene autos proferidos el 26 de febrero de 2021, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/335>

Cordialmente,

**MELISSA RUIZ HURTADO**

**Secretaria**

**Juzgado Trece Administrativo de Bogotá**

**OFICIO 103 REQUERIMIENTO 2020-152**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 1/03/2021 9:30 PM

**Para:** dalegoca\_21@hotmail.com <dalegoca\_21@hotmail.com>; miryamvasquezrodriguez@hotmail.com <miryamvasquezrodriguez@hotmail.com>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; disan.asjur-judicial@policia.gov.co <disan.asjur-judicial@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

2020-152 AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL DE ENVÍO DE DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.**

**CARRERA 57 No. 43-91 piso 4**

**Oficio: 103**

**Bogotá D. C., 01 de Marzo de 2021**

Señora

**LUZ NALLIBEBELTH CRUZ MARTINEZ**

Ciudad

|             |                                               |
|-------------|-----------------------------------------------|
| Proceso:    | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b> |
| Radicación: | <b>11001-33-35-013-2020-00152-00</b>          |

Por medio del presente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26 de febrero de 2021, me permito informar que mediante proveído de la referencia se ordenó:

“(…)

**REQUERIR** a la parte demandante el cumplimiento inmediato de carga procesal impuesta en el numeral 8º, del auto admisorio del 16 de octubre de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

(…)”

Cordialmente

**EDWIN HERNAN CASTAÑEDA**  
**OFICIAL MAYOR**

**Nota: Al contestar favor cite número de oficio, radicación del proceso y nombre completo de las partes.**

**Entregado: OFICIO 103 REQUERIMIENTO 2020-152**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 1/03/2021 9:30 PM

**Para:** dalegoca\_21@hotmail.com <dalegoca\_21@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

OFICIO 103 REQUERIMIENTO 2020-152;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[dalegoca\\_21@hotmail.com](mailto:dalegoca_21@hotmail.com)

Asunto: OFICIO 103 REQUERIMIENTO 2020-152



**Retransmitido: OFICIO 103 REQUERIMIENTO 2020-152**

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 1/03/2021 9:30 PM

**Para:** RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

OFICIO 103 REQUERIMIENTO 2020-152;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[RICARDO DUARTE ARGUELLO \(decun.notificacion@policia.gov.co\)](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co).

Asunto: OFICIO 103 REQUERIMIENTO 2020-152

**Retransmitido: OFICIO 103 REQUERIMIENTO 2020-152**

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 1/03/2021 9:30 PM

**Para:** disan.asjur-judicial@policia.gov.co <disan.asjur-judicial@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

OFICIO 103 REQUERIMIENTO 2020-152;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[disan.asjur-judicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-judicial@policia.gov.co) ([disan.asjur-judicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-judicial@policia.gov.co))

Asunto: OFICIO 103 REQUERIMIENTO 2020-152

**Entregado: OFICIO 103 REQUERIMIENTO 2020-152**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 1/03/2021 9:30 PM

**Para:** miryamvasquezrodriguez@hotmail.com <miryamvasquezrodriguez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

OFICIO 103 REQUERIMIENTO 2020-152;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[miryamvasquezrodriguez@hotmail.com](mailto:miryamvasquezrodriguez@hotmail.com)

Asunto: OFICIO 103 REQUERIMIENTO 2020-152

**NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA 11001-33-35-013-2020-00152**

daniel leonardo gomez castillo <dalegoca\_21@hotmail.com>

Lun 1/03/2021 10:15 PM

**Para:** Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;  
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;  
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

**CC:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>; RICARDO  
DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

DEMANDA CON ANEXOS Y PRUEBAS LUZ NALLIBETH CRUZ.pdf; contestación demanda LUZ NALLIBETH CRUZ MARTINEZ.pdf;  
2020-152 AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL.pdf;

En aras de garantizar que el nombres del archivo contienen la información indicada se enviara este correo con  
copia al despacho para en caso de ser necesario, sea verificado o corroborado posteriormente.

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ SECCION SEGUNDA**

EMAIL jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8° DECRETO 806 DE 2020.

FECHA 01-03-2021

Señores.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
AGENCIA NACIONA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO  
BOGOTA D.C**

**N° DEL PROCESO:** 2020-0152

**NATURALEZA DEL PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEL  
DERECHO.

**FECHA DE PROVIDENCIA:** 16 DE OCTUBRE DE 2020

**DEMANDANTE**

/

**DEMANDADO**

LUZ NALLIBELTH CRUZ MARTINEZ  
NACIONAL

/

HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA

Por medio de este mensaje de datos se le notifica la providencia de fecha 16 de octubre de  
2020 donde se admite la demanda N 2020- 152

Esta notificación se entenderá efectuada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente y contará con diez (10) hábiles adicionales para ejercer su derecho a la defensa.

Esta notificación contiene copia del auto admisorio de la demanda, traslado de la demanda, contestación de la demanda por parte de la Hospital de la Policía.

Atentamente.

**DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**

Abogado parte Demandante

[Tel:3208285037](tel:3208285037)

**NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-152**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 2/03/2021 12:27 PM

**Para:** RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>; disan.asjurjudicial@policia.gov.co <disan.asjurjudicial@policia.gov.co>  
**CC:** miryamvasquezrodriguez@hotmail.com <miryamvasquezrodriguez@hotmail.com>; dalegoca\_21@hotmail.com <dalegoca\_21@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

2020-152 EXPEDIENTE NYR.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 BOGOTÁ D.C.  
Línea WhatsApp -celular 3232058955**

Como quiera que el apoderado de la parte demandante acreditó haber remitido al buzón electrónico de la entidad demandada, la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procedo a notificar **auto admisorio de fecha 16 de octubre de 2020**, proferido dentro del Expediente Nº. 11001 33 35 013 2020-00152, acatando lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 y por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto adjunto expediente mixto del precitado proceso dentro del cual figura, entre otras piezas procesales:

1. Copia auto admisorio
2. Copia de la demanda

Cordialmente,

Melissa Ruiz Hurtado  
Secretaria  
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

**NOTA: SE INSTA a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.**



**Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-152**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 2/03/2021 12:29 PM

**Para:** disan.asjurjudicial@policia.gov.co <disan.asjurjudicial@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-152;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[disan.asjurjudicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjurjudicial@policia.gov.co) ([disan.asjurjudicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjurjudicial@policia.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-152

**Entregado: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-152**

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Mar 2/03/2021 12:29 PM

**Para:** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-152;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-152

**Entregado: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-152**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 2/03/2021 12:29 PM

**Para:** procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-152;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[procuraduria81bogota@hotmail.com](mailto:procuraduria81bogota@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-152

**Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-152**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 2/03/2021 12:29 PM

**Para:** RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-152;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[RICARDO DUARTE ARGUELLO \(decun.notificacion@policia.gov.co\)](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-152

**IMPULSO PROCESAL**

daniel leonardo gomez castillo <dalegoca\_21@hotmail.com>

Mar 1/06/2021 4:35 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores.

**JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION SEGUNDA ORAL DE BOGOTÁ**  
E.S.D

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | 11001333501320200015200        |
| <b>DEMANDANTE</b> | LUZ NALLIBEBELTH CRUZ MARTINEZ |
| <b>DEMANDADO</b>  | HOSPITAL DE LA POLICIA         |

**ASUNTO:** IMPULSO PROCESAL

**DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 de Bogotá y portador de Tarjeta profesional No. 292597 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, me permita solicitar se surta el trámite correspondiente ya que desde el 04 de marzo de 2021 no se ha surtido ninguna actuación.

Agradezco su atención prestada, quedo a la espera de la confirmación de este correo.

Respetuosamente.

**DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**  
C.C. 1. 014. 205.218 de Bogotá  
T.P N° 292597 del Consejo Superior de la Judicatura  
TELEFONO: 3208285037

**RESPUESTA IMPULSO PROCESAL**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 9/06/2021 5:15 PM

Para: dalegoca\_21@hotmail.com <dalegoca\_21@hotmail.com>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 N° 43-91 PISO 4  
TELÉFONO 555 39 39 Ext 1013**

Bogotá D.C., 9 de junio de 2021

Doctor

DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO

Expediente No. 11001-03-15-000-2020-00152-00

Convocante: LUZ NALLIBEBELTH CRUZ MARTINEZ

Convocado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - HOSPITAL  
CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL

En atención a su impulso procesal me permito informar, que este Juzgado ha presentado una sobrecarga laboral de varios meses, por un aumento significativo en las acciones de tutela, acciones populares, acciones de cumplimiento y habeas corpus, adicionalmente durante lo corrido este año se presentaron diversas situaciones administrativas por parte de los miembros del equipo de trabajo del Juzgado tales como incapacidades médicas, licencia de maternidad, licencias por luto etc.

Cabe señalar, que este Juzgado está comprometido con todos los usuarios para prestar diligentemente el servicio de administración de justicia, sin embargo, por las razones anteriormente expuestas y a pesar de hacer todos los esfuerzos humanamente posibles se vio paralizado el normal trámite de los procesos a su cargo.

Ahora bien, al revisar el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho N°. 110013335013202015200 se observa que estaban corriendo los términos para la contestación de la demanda y una vez finalizado el mismo, se ha procedido por secretaria a correr el traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, por esta razón, una vez este finalice se ingresará al Despacho para proferir la decisión que corresponda.

Atentamente,

Elizabeth Jaramillo Marulanda

Secretaria

Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá



---

**De:** daniel leonardo gomez castillo <dalegoca\_21@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 1 de junio de 2021 4:34 p. m.

**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.  
<admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** IMPULSO PROCESAL

Señores.

**JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION SEGUNDA ORAL DE BOGOTÁ**  
E.S.D

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | 11001333501320200015200        |
| <b>DEMANDANTE</b> | LUZ NALLIBEBELTH CRUZ MARTINEZ |
| <b>DEMANDADO</b>  | HOSPITAL DE LA POLICIA         |

**ASUNTO:** IMPULSO PROCESAL

**DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 de Bogotá y portador de Tarjeta profesional No. 292597 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, me permita solicitar se surta el trámite correspondiente ya que desde el 04 de marzo de 2021 no se ha surtido ninguna actuación.

Agradezco su atención prestada, quedo a la espera de la confirmación de este correo.

Respetuosamente.

**DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**  
C.C. 1. 014. 205.218 de Bogotá  
T.P N° 292597 del Consejo Superior de la Judicatura  
TELEFONO: 3208285037